

241 181



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

**EL PODER LEGISLATIVO Y LA DEMOCRACIA
EN MEXICO**

T E S I S

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

JESUS FUENTES PINZON

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FE DE ERRATAS

PAG.	REGLON	DICE	DEBE DECIR
2	20	concenso	consenso
3	16	hoy	hay
9	11	que puedan ser	que no puedan ser
10	4	la historia	la Historia
15	12	ribieras	riberas
16	12	cortesiana	cartesiana
25	18	Frnacia	Francia
33	4	restringieron	restringiera
49	13	buscarlo	buscarlas
76	17	en propietario	un propietario
78	4	refieren	refieran
	9	existe	exista
81	15	entretendio	entretenido
85	24	presenta	presentar
92	27	formaron	formarán
95	15	proponía	proponían
97	3	desempeñan	desempeñen
	4	ergirse	erigirse
109	4	omitidos	emitidos
	22	aproabadas	aprobadas
111	5	establecidas	establecida
123	16	en que pone en práctica	poniendo en práctica
130	7	funcionamiento	fraccionamiento
139	27	cámpara	cámara
162	2	a la sociedad	en la Sociedad
163	17	sopa	ropa

FE DE ERRATAS

PAG.	RENGLON	DICE	DEBE DECIR
182	6	industirales	industriales
189	13	intevención	intervención
193	9	genral	general
202	23	encuetra	encuentra
207	10	respecto	respeto
209	15	entrompar	entrampar
210	2	burguesa	burguesas
215	11	no ser lo	no serlo
222	8	nificado	unificado
225	2	especídicas	específicas
230	13 y 14	de mayoría y minoría	de minoría y mayoría
244	16	hata	hasta
255	20	acuero	acuerdo

EL PODER LEGISLATIVO Y LA DEMOCRACIA EN MEXICO.

T E M A R I O

CAPITULO PRIMERO.- DOCTRINAS ACERCA DEL PODER LEGISLATIVO

- 1.- EL ESTADO. NOTAS ESENCIALES
- 2.- EL GOBIERNO. CONCEPTO Y FORMAS
- 3.- LA DOCTRINA DE LA DIVISION DE PODERES
- 4.- EL UNICAMARISMO. EL BICAMARISMO. ORIGEN Y -
SITUACION ACTUAL
- 5.- REGIMEN PARLAMENTARIO Y REGIMEN PRESIDEN- -
CIAL. NOTAS ESENCIALES

CAPITULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES HISTORICOS

- 1.- BREVE ESBOZO DE LA ECONOMIA Y LA POLITICA -
EN MEXICO (1521-1980)
- 2.- LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 22 DE OCTU-
BRE DE 1814
- 3.- LA CONSTITUCION DE 1824
- 4.- LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836
- 5.- BASES DE LA ORGANIZACION POLITICA DE LA RE-
PUBLICA MEXICANA DE 15 DE JUNIO DE 1843
- 6.- ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847
- 7.- LA CONSTITUCION DE 1857
- 8.- REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1857

CAPITULO TERCERO.- ESTRUCTURA ACTUAL DEL PODER LEGISLATI-
VO

- 1.- RASGOS ESENCIALES DEL PODER LEGISLATIVO
- 2.- LA CAMARA DE DIPUTADOS
- 3.- LA CAMARA DE SENADORES
- 4.- EL COLEGIO ELECTORAL
- 5.- FACULTADES DEL CONGRESO.

- 6.- FACULTADES EXCLUSIVAS DE CADA CAMARA.
- 7.- FACULTADES AUTONOMAS
- 8.- LA COMISION PERMANENTE
- 9.- INICIATIVA Y PROCESO LEGISLATIVOS.
- 10.- RASGOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO.
- 11.- LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION.

CAPITULO CUARTO.- NECESIDADES DE UN NUEVO PODER LEGISLATIVO.

- 1.- LA DEMOCRACIA. ORIGENES.
- 2.- LA ESTRUCTURA ECONOMICO-SOCIAL Y LA DEMOCRACIA.
 - a).- LA DEMOCRACIA EN EL COMUNISMO PRIMITIVO.
 - b).- LA DEMOCRACIA ESCLAVISTA.
 - c).- LA DEMOCRACIA EN LA SOCIEDAD FEUDAL.
 - d).- LA DEMOCRACIA BURGUESA.
 - e).- LA DEMOCRACIA SOCIALISTA.
- 3.- EL REGIMEN POLITICO MEXICANO Y LA DEMOCRACIA.
- 4.- UN NUEVO TIPO DE DEMOCRACIA.
 - a).- LAS DEMANDAS DE UNA NUEVA DEMOCRACIA Y LA IZQUIERDA EN MEXICO.
 - b).- LA TESIS ITALIANA.
 - c).- LA EXPERIENCIA POLACA.
 - d).- LA DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA EN MEXICO.

5.- LA CRISIS ECONOMICO-SOCIAL Y LA NECESIDAD -
DE LA DEMOCRATIZACION DE LA SOCIEDAD MEXICA
NA.

- a).- NECESIDAD DE UNA NUEVA CAMARA DE DIPU-
TADOS.
- b).- UNA NUEVA VISION DEL SENADO.
- c).- NUEVAS RELACIONES DE LOS PODERES LEGIS
LATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL.
- d).- LOS ORGANISMOS ELECTORALES. NUEVA INTE
GRACION.
- e).- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES Y LO
CONTENCIOSO ELECTORAL. PROPUESTAS.
- f).- EL ESCRUTINIO ELECTORAL. PROPUESTA.
- g).- UNA REPRESENTACION PLURALISTA PARA TO-
DOS LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO.

6.- OBSERVACIONES FINALES.

CAPITULO PRIMERO.- DOCRINAS ACERCA DEL PODER LEGISLATIVO

1.- EL ESTADO. NOTAS ESENCIALES

Es premisa necesaria para el estudio del poder legislativo elaborar algunas ideas acerca del concepto de Estado, recordando a los pensadores antiguos y modernos - y aportando mis propios puntos de vista al respecto, lo cual será necesario para situar doctrinalmente mi tesis.

Aristóteles, considerado el más celebre filósofo de la antigüedad, y partiendo del principio de que el hombre es un zoon politikon, sostiene que el Estado es - una entidad necesaria, de la cual solo pueden quedar fuera los irracionales o los dioses. Considera que la polis tiene la capacidad para darse la organización que más le convenga sin interferencia extraña (soberanía), pero justifica la esclavitud hablando de la necesidad de que haya hombres que sirvan a la comunidad y hombres que la dirijan (1). Piensa que esta institución tiene por base la - atracción natural de los hombres, que los lleva a constituir la familia, "de la cual se forman los poblados, y de éstos, el Estado" (2). Lo define como "una comunidad.. - de hombres iguales entre sí para la mejor existencia posible" (3), de la cual, naturalmente quedan excluidos los - esclavos.

(1).- Véase Ignacio Burgoa, Derecho Constitucional Mexicano, México, Editorial Porrúa, 3a. edición, 1979, pp. 175 a 176.

(2) V.S. Pokrovsky y otros, Historia de las Ideas Políticas, México, Editorial Grijalvo, 1966, P. 69.

(3).- Aristóteles, citado por V.S. Pokrovski en op. cit.- p. 69.

Juan Jacobo Rousseau, el más avanzado de los pensadores franceses del siglo XVIII, considera en su obra "Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres", que en un principio, el hombre vivía en estado de naturaleza, gozaba de la libertad natural y sus relaciones con los demás hombres estaban "exentas de toda compulsión, se entablaron espontáneamente, sin contiendas ni luchas" (4). Pero al surgir la propiedad privada, nace a su vez la división de la sociedad en ricos y pobres, que condiciona, por otro lado, la aparición de la organización política. Dice que "el primer hombre a quien -después de haber levantado un cerco alrededor de una parcela de tierra- se le ocurrió pensar y decir esto es mío, y encontró a gente suficientemente ingenua para creérselo, fue el auténtico fundador de la sociedad civil" (5): El Estado nace así para consolidar el dominio de la propiedad privada y acrecentar la desigualdad entre los hombres (6). Para resolver estos problemas, Rousseau no se propone aniquilar al Estado, sino crear uno nuevo basado en el concenso de todo el pueblo, un Estado democrático surgido de un "contrato social".

Para León Duguit, el Estado es un fenómeno de fuerza, y aparece al surgir la diferencia entre gobernantes y gobernados. Cuando en la comunidad humana surgió un grupo de hombres capaces de imponer su decisión a la mayoría por la vía coactiva, apareció el Estado, que es identificado con el poder político. (7)

(4).- Ignacio Burgoa, Op. Cit. Pág. 186

(5).- J.J. Rousseau, citado por V.S. Prokovski en Op. Cit. P. 217

(6).- V.S. Pokrovski, Op. Cit. Pág. 217

(7).- Ignacio Burgoa, Op. Cit. P. 204.

Según Kelsen, el Estado no es un hecho natural, sino un objeto espiritual, cuya esencia consiste en ser - un "sistema de normas"; no es más que la expresión de la - unidad del orden jurídico positivo; tiene validez en sí - mismo sin tomar en cuenta la ideología; sus fines le son - trascendentales y pueden ser "fin de poder o fin de cultura" (8). Al identificar Estado y Derecho, y encontrar en ellos mismos su validez, en todo caso derivándola de la - norma hipotética fundamental, establece una separación en - tre estas instituciones y la realidad efectiva; al tiempo que concibe su poder como el "resultado de los efectos - del orden jurídico, o sea, el efecto de un determinado - sistema de normas" (9).

Puedo llegar a concluir, tomando en cuenta a - los autores citados brevemente, que en sus concepciones - hoy un denominador común en lo que se refiere al caracter coactivo o de fuerza del Estado: Aristóteles, al "justifi - car" la esclavitud, hablaba de la necesidad de hombres - que sirvan y hombres que dirijan, situación que sólo el - Estado, con toda su fuerza, puede asegurar; Rousseau, al - hablar del estado de naturaleza en que el hombre vive li - bre de toda compulsión, encuentra en la propiedad privada el origen de la desigualdad, al tiempo que considera que - el Estado las consolida; Igualmente podemos decir de Du - guit al concebir que surgió cuando algunos hombres fueron capaces de imponer su decisión a la mayoría por la vía - coactiva. Kelsen, un autor muy seguido en la facultad de - Derecho de la UNAM, analizó los fenómenos DERECHO Y ESTA - DO al margen de la situación real de la sociedad y de los

(8).- Kelsen, Citado por I. Burgoa, en Op. Cit. P. 206 y 207

(9).- V.S. Pokrovski y otros, Op. Cit. P. 583

conflictos de clase: Si bien identifica al Estado y al Derecho, y busca su validez en la norma hipotética fundamental, reconoce que pueden existir fines trascendentales a estos fenómenos, que pueden ser de poder o de cultura.

Los fundadores del marxismo vinieron a desarrollar y concluir todo el pensamiento avanzado hasta aquél entonces. Conciben al Estado como aquella superestructura política que ha surgido de las bases de la vida material y que expresa los intereses de la clase dominante en una formación socioeconómica determinada. Marx decía que "en la producción social de su vida, los hombres contraen determinadas relaciones, necesarias e independientes de su voluntad, relaciones de producción, que corresponden a -- una determinada fase de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción forma la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se levanta la superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social" (10).

Engels a su vez menciona que "El Estado no es - de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad..." "Es más bien un producto de la sociedad cuando - llega a un grado de desarrollo determinado; es la confe--sión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción con sigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna, no se devoren a sí mismos y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima-

(10).- Carlos Marx, Prólogo de la contribución a la crítica de la Economía Política.- Obras escogidas de - Marx y Engels en I Tomo. P. 183, s/f.

de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del orden, y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más es el Estado". (11)

Pero enseguida menciona que como el Estado nació de la necesidad de amortiguar los choques de clase, - "es, por regla general, el Estado de la clase más poderosa, de la clase económicamente dominante, que, con ayuda de él, se convierte también en la clase políticamente dominante, adquiriendo con ello nuevos medios para la representación y la explotación de la clase oprimida. Así, el Estado antiguo era, ante todo, el Estado de los esclavistas - para tener sometidos a los esclavos; el Estado feudal era el órgano de que se valía la nobleza para tener sujetos a los campesinos siervos; y el moderno Estado representativo es el instrumento de que se sirve el capital para explotar el trabajo asalariado. Sin embargo, por excepción hay períodos en que las clases en lucha están tan equilibradas, que el poder del Estado, como mediador aparente, - adquiere cierta independencia momentánea respecto a una y otra. En este caso se halla la monarquía absoluta de los siglos XVII y XVIII, que mantenía a nivel la balanza entre la nobleza y la burguesía" (12).

(11).- Federico Engels.- El origen de la familia, La propiedad privada y el Estado. Obras esc. de Marx y Engels.- I Tomo, Edit. Progreso, P. 606.

(12).- Ibid. P. 608.

Lenin, por su parte, al hablar de la necesidad de la dominación política por la clase económicamente dominante, se plantea la necesidad de que las clases explotadas tomen el poder del Estado para suprimir toda clase de explotación: "Las clases explotadoras necesitan la dominación política para mantener la explotación, es decir, en interés egoísta de una minoría insignificante contra la inmensa mayoría del pueblo. Las clases explotadas necesitan la dominación política para suprimir toda clase de explotación..." (13). Es así como propone la revolución socialista para implantar la dictadura del proletariado.

En mi opinión, el fenómeno Estado no es posible analizarlo sin tomar en cuenta sus antecedentes históricos, y si estamos de acuerdo en que la Historia, es la historia de la lucha de clases, tenemos que admitir que los grupos victoriosos tuvieron forzosamente que necesitar de una fuerza, un aparato, una administración, unas leyes, para consolidar el poder adquirido. El elemento poder en el concepto de Estado ya fue concebido por Aristóteles hace más de dos mil años y se encuentra presente en mayor o menor medida en los conceptos de los sucesivos autores hasta llegar a la época moderna y contemporánea. Sin embargo los no marxistas tratan de dar al Estado el carácter fundamental de conciliador de clases, puesto que según ellos representa a todas; pero si entendemos que el Estado defiende esencialmente un modo de producción económica determinado, y que éste, en la época actual, perjudica a los asalariados, su imparcialidad no la encuentra por ningún lado. Claro está que determinadas circunstancias históricas pueden provocar que en el Estado se en-

(13).- V.I. Lenin.- El Estado y la Revolución. Obras esc. en 3 Tomos, Tomo II, Edit. Progreso, 1961, p. 312.

cuentren elementos contradictorios, es decir situaciones favorables a los trabajadores, y favorables a su vez a los propietarios, como es el caso de México, debido a la influencia de las masas campesinas y obreras en la revolución de 1910-1917, aún cuando su carácter de defensor en lo esencial de los intereses de la burguesía, es lo más notorio (14).

Los demás elementos, territorio y población, citados por los autores tradicionales del derecho como esenciales junto al gobierno como definitivos del concepto de Estado, quedan implícitos en la concepción Marxista: el gobierno, que lo es esencialmente de una clase, indudablemente tiene que asentarse en un territorio, y la población, yo diría la inmensa mayoría de la población, viene a ser el sujeto pasivo del fenómeno Estado como dominación política.

Por todo lo mencionado anteriormente puedo llegar a concluir con los siguientes conceptos:

El Estado viene a ser una de las formas de organización de la sociedad, que se encuentra al servicio fundamental de determinados grupos sociales con intereses económicos y políticos específicos (clases sociales), pero que cumple además superficialmente con determinados objetivos generales, para lo cual cuenta con un aparato coercitivo, una armazón ideológica y una determinada estructura administrativa.

(14).- Véase el ensayo de Gerardo Unzueta, Contradicción Permanente -o estable- del Estado Mexicano Actual, en "Seis Aspectos del México Real". Edit. Univ. Veracruzana. 1a. Edic. 1979.

Se tiene que dejar bien claro, que el status de los grupos sociales es desigual, como consecuencia de todo un proceso histórico que comienza con el surgimiento de la propiedad privada, y que adquiere formas diversas conforme se va modificando el contenido y fines de la apropiación. La dominación de unos grupos sociales por otros ha sido una constante del devenir histórico, cambiando la dominación económica primaria por la dominación política, viéndose por tanto toda la sociedad, constreñida a actuar en determinada dirección siguiendo pautas o normas de carácter obligatorio (DERECHO). El Estado surge cuando se hace necesaria esta dominación política.

El conflicto entre esos grupos sociales va adquiriendo diversos matices e intensidad conforme se van nutriendo los elementos de la contradicción social, más y nuevos instrumentos de trabajo, más producción de bienes materiales, más apropiación de los mismos y variedad en sus formas, etc., van a exacerbar paulatinamente las luchas entre los diversos poseedores de los bienes y desposeídos. De la manera como se desarrolle este conflicto y de sus resultados, va a depender el surgimiento de determinadas formas dentro de la maquinaria del Estado.

Es indudable que la sociedad es un todo, integrado, hasta cierto punto armónico y contradictorio a la vez, con un sinfín de influencias e interrelaciones en su seno y que el tipo de estructura económica va a determinar el tipo de organización política y jurídica que le corresponde. A pesar de su diversidad, por la existencia de intereses no comunes entre las clases, conserva su integridad, por la lucha de todo el hombre por la supervivencia y el dominio de la naturaleza. Es hasta cierto punto armónico debido a la existencia relativa de la "paz social" en períodos de consolidación de una de las clases,

y a la vez contradictorio, porque éstas tienen intereses-contrapuestos y antagónicos (15).

A este respecto hay que señalar que los mencionados grupos, dentro de la sociedad, y dependiendo del resultado de sus luchas, van a integrar el contenido y la forma de las instituciones jurídicas y políticas: Esto -- fue lo que mencionó Fernando Lassalle, hace más de un siglo, como factores reales de poder, los cuales "...son una fuerza activa y eficaz que informa todas las leyes e instituciones jurídicas de la sociedad en cuestión, haciendo que puedan ser, en sustancia, más que tal y como son" (16)

Ignacio Burgoa reconoce que "Los factores reales de poder siempre han existido y existirán en toda sociedad humana" (17), y que "actúan para conservar, defender o mejorar las infraestructuras variadas en las que viven y se mueven" (18). Advierte además que "cuando un orden constitucional no se apoye ni respalde en dichos factores o éstos no lo sustenten, su quebrantamiento y desaparición son necesariamente fatales" (19).

(15).- Véase el Manifiesto del partido comunista de Marx y Engels.- Obras escogidas en I tomo, Capítulo I.- Edit. Progreso, s/f.

(16).- Fernando Lassalle, citado por I. Burgoa en Op. - Cit. P. 319.

(17).- I. Burgoa, Op. Cit. P. 319

(18).- Ibid. P. 320

(19).- Ibid. P. 321.

La forma de producción de los bienes materiales, que es la principal actividad humana, y su correspondiente superestructura, ha ido cambiando paulatinamente y a través de saltos en las distintas épocas de la historia. El Estado ha conocido diversos tipos clásicos: El esclavista, el feudal, el capitalista y el socialista; o tipos híbridos como el que correspondió al modo de producción asiático, o aquél que regía las relaciones sociales en el México precortesiano. Cada uno de ellos ha tenido sus formas específicas de gobernar, sus formas de legislar y su cultura e ideología.

En el transcurso de mi trabajo, y en su parte medular sobre todo, me voy a referir principalmente al Estado surgido en Europa entre los siglos XVII y XVIII, aquél que rompió con todas las trabas de la servidumbre y entregó tierras a los campesinos, que desarrolló las artes y la industria, que dió un nuevo impulso a la ciencia combatiendo la superstición y el oscurantismo feudales, que impulsó y consolidó el modo de producción capitalista, como el dominante de la sociedad, y que instauró en fin de cuentas en el "reino de la razón" los principios "universales" de Libertad, Igualdad, Fraternidad y Justicia Social.

2.- EL GOBIERNO.- CONCEPTO Y FORMAS

El gobierno viene a ser la forma específica en que se expresa un cierto tipo de Estado, tomando en cuenta la relación de las fuerzas de clase, las peculiaridades históricas y la situación internacional de un país de terminado. Esa expresión política se ejerce por un conjunto de órganos que desempeñan el poder público, a través de las diversas funciones en que éste se traduce, se-

gún las necesidades de la clase dominante principalmente y de las demás clases de la sociedad.

El Estado moderno conoce dos formas esenciales de gobierno: La monarquía y la república, las que a su vez presentan diversas modalidades según las condiciones y la etapa histórica que se viva.

LA MONARQUIA.- Etimológicamente, esta palabra significa el gobierno de un sólo jefe: mono, uno; y ar- - quein, reinar. Este tipo de gobierno que ya encontramos en las antiguas ciudades griegas y que llamaban tiránico, fue en general la forma en que se expresó el dominio político y económico por los esclavistas desde un centro, Esparta y Atenas, hasta los Estados-ciudades menos importantes. Aristóteles se refirió a este tipo de gobierno al hablar de las formas correctas y desnaturalizadas: Las formas correctas serían la monarquía, la aristocracia y la democracia; las desnaturalizadas, la tiranía, la oligarquía y la demagogía. Aquí la monarquía es el gobierno de uno sólo que tiene como finalidad el bien común, el cual si es desvirtuado se convierte en tiranía. (20)

Pero este concepto alcanza su más alta expresión en la Roma esclavista del siglo II a. de c.: ya no era una Ciudad-Estado sino un vasto imperio esclavista surgido de la necesidad de mantener sometidos a los esclavos, campesinos, artesanos y pueblos de los países conquistados. El encargado de este gobierno sería una sola persona con poder ilimitado, y endiosado además. Similares características encontramos en el gobierno francés, -

(20).- Véase I. Burgoa, Op. Cit. P. 176.

aún cuando en condiciones más desarrolladas, en vísperas de la revolución de 1789, pues era presidido por un monarca con poderes ilimitados en medio del lujo y el poderío económico de la nobleza y el clero, mientras los campesinos y artesanos se debatían en la miseria.

Por todos estos elementos anotados de gobiernos antiguos y modernos, podemos definir a la monarquía como aquella forma de gobierno en que el órgano supremo se encarga a una sola persona, llamada rey o emperador, que permanece en el puesto vitaliciamente y lo transmite por muerte o abdicación al miembro de la familia a quien corresponda según la ley o la costumbre (21). Además el monarca conserva en forma absoluta o limitada el desempeño de todas las funciones del Estado.

La monarquía es absoluta cuando el rey o monarca no está restringido en sus poderes por un orden jurídico preestablecido y él mismo encarna las funciones ejecutiva, legislativa y judicial del Estado, pues "las ejerce por conducto de órganos que el mismo designa o estructura normativamente" (22). Esta situación es justificada ideológicamente mediante el pensamiento teológico-filosófico que establecía fundamentalmente que el rey lo era por designio divino (monarquía de los siglos XVII y XVIII en Francia).

Según Walter Goetz, el absolutismo data en Francia desde los siglos XV y XVI, pero que bajo los últimos-Valois se había producido una "fuerte reacción de las fuerzas feudales y particulares, que habían despedazado -

(21).- Felipe Tena Ramírez, Comentario por I. Burgoa en -
Op. Cit. P. 429.

(22).- I. Burgoa, Op. Cit. P. 429.

interiormente el Estado, condenándolo también a la impotencia en el exterior" (23); no obstante, Enrique IV y el Cardenal Richelieu lograron unir interiormente al país y le restituyeron su antigua posesión de poderío en Europa. A la muerte de Richelieu, el Cardenal Mazarino fue nombrado primer ministro, que junto con la reina Ana, princesa española, gobernaban a Francia desde 1643 (24): este gobierno contó con poca autoridad, pues a la par con sublevaciones de aldeanos, la corona entró en conflicto con la burguesía y la oposición de la alta nobleza ("El movimiento de la Fronda, compuesto de esas fuerzas, precipitó al Estado francés en cinco años de graves disturbios interiores") (25). En 1651 Luis XIV fue declarado mayor de edad, lo que le abría las puertas a su reinado; en 1653 fue vencida la resistencia y sometida la alta nobleza; "el influjo del parlamento quedó limitado a la justicia, siendo prohibida toda intervención en la política y en la hacienda..."; y "...la corona francesa vencía las últimas resistencias contra el Estado absolutista, dando así la victoria a la unidad estatal sobre los viejos poderes territoriales". (26)

Dice Walter Platzhoff, que cuando desde 1614 ya no fueron convocados los Estados generales, el rey fue el único representante de la nación (27), y fue ésta la característica más notable del reinado de Luis XIV: a la muerte del cardenal Mazarino en 1661, el monarca declaró-

(23).- Historia Universal, Tomo VI, "La época del absolutismo (1660-1789) Edit. Espasa-Calpe, S.A., Madrid, 1952, P. 16.

(24).- Wilhelm Mommsen en Historia Universal, Op.Cit. Tomo V, P. 518.

(25).- Ibid. P. 518

(26).- Ibid. P. 520

(27).- Historia Universal, Op.Cit. Tomo VI, P. 35

que no nombraría un nuevo sucesor, sino que él mismo sería el primer ministro; creía en el origen divino de la realeza, pues decía que "aquél que ha dado leyes a los hombres, ha querido que se consideren los reyes como sus representantes en la tierra, reservándose el derecho de examinar la conducta de los soberanos" (28); realizó la cohesión de la familia real; a la vez que daba de sí los siguientes conceptos: "el rey representa dentro del Estado a toda la nación mientras que el individuo particular no representa más que una persona aislada frente al rey" (29); apartó al hasta entonces superintendente de hacienda, Fouquet, ansioso aspirante al puesto de Mazarino; se rodeó de Juan Bautista Colbert, consejero de Hacienda, Miguel Le Tellier, del ejército, y Hugues De Lionne en negocios extranjeros, pero tomando él las decisiones fundamentales (30).

El citado monarca hizo que en las provincias las disposiciones emanaran de los intendentes, nombrados y dependientes de él. Por medio de las ordenanzas de 1692 y 1712 abolió las elecciones de magistrados, estableciendo la venta de los cargos urbanos, entregándolos a sus "criaturas" (31). Sojuzgó a los tribunales de justicia llamados parlamentos, quitándoles la facultad de registrar los edictos reales y de elevar representaciones frente a ellos. Por otro lado, su consejero Colbert que "consideraba al Estado no solo como una comunidad política

(28).- Palabras de Luis XIV, Citado por Walter Platzhoff, en Op. Cit. P. 34.

(29).- Palabras de Luis XIV citado por el mismo autor, - Op. Cit. P. 34.

(30).- Walter Platzhoff, Op. Cit. P. 36.

(31).- Ibid, P. 36.

ca, sino también como una comunidad económica" (32), hizo esfuerzos por unificar el derecho; consiguió poner orden al presupuesto estatal, elevando al triple, en diez años, los ingresos, al tiempo que desaparecían los cuerpos económicos locales y provinciales; fomentó la inmigración, prohibiendo la emigración; dió impulso a las manufacturas y el comercio, fundando nuevas ramas de la industria e introduciendo "aduanas de protección para combatir la competencia extranjera" (33); aumentó y redondeó las posesiones ultramarinas en Canadá y las Antillas. En este período, Francia también puso pie en la India Oriental, penetró en Africa y consiguió enormes posesiones en las riberas del Misisipi (Luisiana), con lo cual "su imperio ultramarino era más extenso que el inglés, y ofrecía ilimitadas posibilidades para el futuro" (34).

El citado autor Platzhoff, habla también, dentro de ese reinado, de la existencia de los tres "Estados", o clases sociales:

- 1).- La nobleza, dividida en "nobleza de sangre y nobleza de funcionarios encumbrados sobre los elementos burgueses" (35);
- 2).- El clero, compuesto de prelados aristocráticos, residentes en la corte, y la masa del clero procedente de círculos medios o bajos, y

(32).- Ibid, P. 38.

(33).- Ibid, P. 39.

(34).- Ibid, P. 41.

(35).- Ibid, P. 42.

3).- Aquellos "que no pertenecían a la nobleza o al clero, desde los propietarios de los cargos comunales, los arrendatarios de fincas, hasta los jornaleros", dentro de los cuales se formó "una capa especial consciente de sí misma y llena de aspiraciones, la burguesía, que nació de la industria, y cuya posición se basaba no en el nacimiento, sino en la fortuna (36). En esta sociedad además, al decir del autor, la cultura iba tomando un carácter cortesano, a tal grado que las academias se convirtieron en instituciones reales; y "en la lucha contra las libres direcciones, como la filosofía cortesiana o el jansenismo agustiniano, ascético y enemigo de los jesuitas, trabajaban de conjunto el Estado y la Iglesia. En la Francia de Luis XIV no existía la libertad de pensamiento" (37).

En la monarquía limitada o constitucional, la actuación pública del rey está encausada por un orden jurídico que él no ha creado, sino que ha sido establecido por el parlamento. Las distintas funciones del Estado se encomiendan a órganos distintos: El monarca sólo conserva la función ejecutiva, concendiéndose las funciones legislativa y judicial a órganos no sometidos a él. La soberanía ahora pertenece a todo el pueblo. (Monarquía inglesa del S. XVII).

El autor político Harold Zinc (38) menciona que el origen del parlamento inglés se remonta hacia los años de 1154-1189, durante el reinado de Enrique II, al requerirse de organismos que asesoraran al rey en cuestiones -

(36).- Ibid., P. 43.

(37).- Ibid., P. 44.

(38).- Los Sistemas Contemporáneos de Gobierno, Edit. Limusa-Wiley, S.A. 1a. Edición en Español. México, - 1965.

de administración y política, y lo ayudaron a "elaborar y enmendar las leyes, en las rarisimas ocasiones en que esto se consideraba necesario" (39): Nació el Magnum Concilium, o gran consejo, y la Curia Regis, o Corte del Rey.- El gran consejo, que se reunía unos cuantos días, tres o cuatro veces al año, se formaba por los principales hombres del reino, obispos, oficiales de la casa real, feudatarios y otros. La Curia surgió cuando la gran cantidad de asuntos públicos por atender, hizo necesaria la existencia de hombres que ayudaran al rey más constantemente y lo acompañaran a todas partes. En un principio estos dos organismos no estaban separados, pero al correr el tiempo y debido a la necesidad de dividirse el trabajo se fueron separando cada vez más.

Hacia el siglo XIII, según el citado autor, el conflicto entre disidentes señores feudales y el rey Juan, hijo de Enrique II, terminó con la elaboración de la Carta Magna el 15 de junio de 1215, que estableció derechos y libertades a los nobles, al clero y a los mercaderes. - "Al recabar el acuerdo solemne del Rey de hacer ciertas cosas y no otras, y al establecer una especie de guardia noble para vigilar el cumplimiento de sus compromisos, - cambiaron al país, sacándole del absolutismo para encaminarlo por las vías del gobierno constitucional" (40).

Hacia 1213 el rey Juan convocó al Gran Consejo en donde estarían representados cuatro caballeros por cada condado en nombre de los terratenientes para establecer un impuesto sobre sus propiedades. Los sucesivos monarcas se acogieron a esta práctica y durante el reinado de Enrique III en 1254, éste y los nobles se enfrascaron en conflictos que terminaron en 1264 con el triunfo de -

(39).- Ibid. P. 25

(40).- Ibid. P. 28.

los últimos, cuyo jefe Simón de Montfort, convertido en regente del país convocó a un parlamento en 1265, fecha en que se inicia esta institución ya con ese nombre, aunque no con las características actuales: Ahí estuvieron representados los nobles, el clero, dos caballeros por cada condado y dos burgueses por cada uno de los 21 municipios, sin embargo, se sentaban ahí "un poco a la fuerza, bajo la presión del mandato real y conscientes de que lo único que se esperaba de ellos era asumir nuevas cargas-fiscales" (41).

Fue hasta 1295 cuando los diversos estamentos formaron grupos para integrar dos organismos diferentes; los más poderosos del clero y la nobleza formaron la casa de los Lores; y los señores de menor poder, junto con los propietarios libres y los burgueses formaron la casa de los comunes (Sistema Bicamaral). Los Lores eran llamados personalmente; y los comunes elegidos por los condados y los municipios. Al desarrollarse este sistema, el parlamento no solo asentía con las proposiciones del rey, sino que podían formular réplicas por medio de voceros designados; sin embargo, seguían cumpliendo la función esencial de ayudadores del rey en la recaudación de impuestos, pues no cumplían funciones legislativas, sino muy parcialmente y sólo a partir del siglo XV durante el reinado de Enrique IV: "Antes que esos fondos (se refiere a los impuestos) llegasen, solían elevarse al monarca memoriales para corregir atropellos o delitos concretos, los cuales, daban pie casi siempre, con el tiempo, a que se dictase alguna legislación" (42).

(41).- *Ibid.*, P. 30.

(42).- *Ibid.*, P. 32.

Durante el período de los Tudores (1485-1603) - hubo rivalidad entre el rey y el parlamento, que terminó siempre con el triunfo del primero. El período de los Estuardo precipitó el país a conflictos más serios: después de que Carlos I pasó los primeros 11 años de su gobierno sin ningún parlamento, lo convocó hacia 1640 en busca de tributos necesarios para las guerras con Escocia, lo cual precipitó la guerra civil. Carlos I fue derrotado, "se abolió la monarquía y la cámara de los Lores, y se proclamó la república...." "...en 1653 se puso en vigor la primera constitución escrita del mundo moderno ("INSTRUMENTO-DE GOBIERNO")". (43) Sin embargo, este régimen fue efímero y hacia 1660 el Estuardo siguiente regresó del destierro; y después de prometer algunas seguridades que se le exigieron subió al trono con el nombre de Carlos II.

Jacobo II, al tratar de derogar algunas leyes - del parlamento, precipitó nuevos conflictos, que obligaron a los líderes parlamentarios a ir en busca de Guillermo, príncipe de Orange, en Holanda, y María su esposa, para que gobernaran al país. Jacobo II huyó y en 1699 un parlamento de convención declaró a los dos personajes menccionados, soberanos conjuntos.

Este parlamento elaboró un documento ("La Declaración de derechos") que estableció una serie de principios y derechos que configuraron definitivamente el régimen monárquico constitucional: calificó de "ilegal y pernicioso" el poder real de suspender o dispensar el cumplimiento de la ley; calificando de igual manera la imposición de tributos, la designación arbitraria de comisiones y tribunales y el mantenimiento de un ejército permanente en tiempos de paz, sin consentimiento del parlamento. Establecía el derecho de los miembros del parlamento para -

(43).- Ibid., P. 33.

expresar y debatir libremente sus ideas, a ser elegidos - también en forma libre y a reunirse frecuentemente.

Dice Harold Zinc que "ninguno de los principios básicos de la soberanía del electorado, de la supremacía de la ley, de la omnipotencia legal del parlamento, del derecho a la libertad personal, volvieron a ser discutidos por elementos suficientemente fuertes para poner en peligro lo que se había logrado. Continuó la monarquía, pero, desde entonces, el poder que retuvo no emanaba de un derecho intrínseco o absoluto, sino del consenso de la nación, expresado en el parlamento". (44)

Ya con estas características, se puede hablar de la expresión parlamentaria del compromiso de la nobleza y la burguesía para gobernar al país, después de la revolución de 1688, cuestión ésta que abordaré más tarde. - La monarquía constitucional nació aquí propiamente, aunque posteriormente fue sufriendo modificaciones que configuraron el sistema actual.

Otro tipo de monarquía sería la denominada feudal en que el rey comparte el poder con los señores feudales y con los estamentos y parlamentos estamentales, formados por representantes de la nobleza, del alto clero y de la burguesía. (45)

(44).- Ibid., P. 35

(45).- Mario Bernaschina González, Citado por I. Burgoa,- en Op. Cit. P. 430.

LA REPUBLICA.- Esta palabra tiene su origen en dos raíces latinas, Res y Publica, La Cosa Pública, y se refiere a todo lo concerniente al interés general en oposición al interés particular o singular.

En la antigua Grecia, Atenas, de los siglos V - al IV a. de c. predominó la república democrática como forma de gobierno (46): Dentro de esta Ciudad-Estado, gobernaban funcionarios elegidos en asambleas públicas, en las cuales participaban formalmente todos los ciudadanos-atenienses, varones, mayores de veinte años. El concepto democrático, aplicado a la república ateniense, es muy relativo, si tomamos en cuenta que los esclavos carecían completamente de cualquier derecho y que, esencialmente, solo los ciudadanos pudientes tenían cabal participación en los asuntos estatales. Los conflictos que envolvían a esta sociedad (contradicciones esclavos-esclavistas; ciudadanos pobres-pudientes; comerciantes enriquecidos-terranientes) originaron una serie de ideas acerca del deber ser del gobierno. Aquí solo menciono a dos de sus más grandes representantes.

El filósofo Platón (427-347 a. de c.), hijo de nobles, fue defensor del régimen aristocrático, en oposición a la democracia ateniense (47). En su obra "Del Estado" no se encuentra nada parecido a un gobierno de participación colectiva: la comunidad de bienes por él propuesta se establecería solamente para las dos castas superiores de la sociedad, los filósofos y los guerreros, dejando a los primeros la misión de gobernar por ser los más sabios. Los labradores y artesanos no tendrían ningun

(46).- Véase N. G. Alexandrov. Teoría del Estado y El Derecho, Edit. Grijalvo, México, 1966, P.p. 59 a 60; y V.S. Pokrouski, Op. Cit. P.p. 43 a 45.

(47).- Véase V.S. Pokrouski, Op. Cit. P.p. 59 a 66.

na participación en los asuntos del Estado, menos aún los esclavos.

Aristóteles sí era partidario de la democracia, pero moderada, pues tendría que conciliar con los principios aristocráticos. "Definió al Estado como la "Comunidad de hombres iguales entre sí para la mejor existencia posible" (48), pero excluyendo a los esclavos, a los que dejaba, junto con los artesanos la tarea de realizar los trabajos físicos. Deberían gobernar los hombres medios. (49)

Por otra parte, en la Roma antigua, Cicerón - (106-43 a. de c.), define a la república como "la cosa - del pueblo", entendiéndolo por éste no cualquier grupo de - hombres, sino "una colectividad unida por las leyes y el interés común" (50).

Dice el Dr. Ignacio Burgoa que el concepto república desde que lo utilizó Maquiavelo, se entiende como opuesto a monarquía, es decir "como aquella forma en que el titular del órgano ejecutivo supremo del Estado es de du ración temporal, no vitalicia, y sin derecho a transmitir su encargo por propia selección o decisión, a la persona que lo suceda" (51).

(48).- Aristóteles, citado por V.S. Pokrovski, Op. Cit. - Pág. 69.

(49).- Véase V.S. Pokrovski, Op.Cit. P.P. 71 a 73.

(50).- Cicerón, citado por I. Burgoa, Op.Cit., P.P. 451--452.

(51).- Derecho Constitucional Mexicano, Op.Cit., P. 453.

Ahora bien, la república puede tener dos subtipos: república democrática y república aristocrática. En la primera, el pueblo participa en la elección de los órganos primarios del Estado, ya sea en forma directa o a través de sus representantes, como sucede formalmente en México (52). En la segunda, no es el pueblo en general, sino determinados grupos sociales los que intervienen en la elección de los órganos primarios del Estado.

La república, como forma de gobierno en un Estado federal, en oposición al unitario o central, consiste sustancialmente en la coexistencia, por una parte, de poderes autónomos en los Estados o provincias, y por la otra, de un poder general, soberano, que representa a toda la población de un país para la defensa de sus intereses comunes; mientras que el reparto de esas atribuciones o jurisdicciones es realizado por un pacto, llamado federal (53).

Sobre si los estados miembros de la federación son soberanos o no en México, es necesario transcribir los siguientes párrafos: "se ha afirmado que, en tratándose de un Estado federal, existen dos soberanías: la de los estados y la de la Federación. Sin embargo, la soberanía es sólo una, ya que su titular, el pueblo, integra una unidad. Lo que ocurre es que este titular la ejerce por medio de dos grupos de órganos diferentes y en dos

(52).- El Art. 40 Const. establece: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los Principios de esta Ley Fundamental".

(53).- Véase "Mexicano esta es tu Constitución", Cámara de dip. del H. Congreso de la Unión, XLVII legislatura, 1968, pp. 143 a 145.

planos distintos: nacional e internacionalmente, a través de los poderes federales, y en la esfera local, por conducto de los poderes de los respectivos estados, que actúan dentro de sus correspondientes territorios" (54).- Pero, por cuanto que los estados miembros sólo ejercen y participan en el poder en la medida que el pacto federal se los atribuya, pienso, que éstos no son soberanos, sino autónomos.

El estado republicano burgués propiamente dicho, nació de los combates librados por la burguesía, artesanos y campesinos contra la nobleza, que gobernaba a través de una monarquía con poderes ilimitados. En Francia, república significó libertad, igualdad política y social, soberanía popular, legalidad y democracia.

Todos estos principios e ideas se difundieron - a través de la filosofía política del Iluminismo y fueron recogidos en importantes documentos, votados y elaborados por los representantes del pueblo y de los partidos en una asamblea popular primero y un convención nacional después (55). De esta asamblea y convención surgieron:

- 1.- La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789.
- 2.- La Constitución de 1791 que conservó la monarquía.
- 3.- La Constitución de 1793 que estableció la república - etc.

En el nuevo continente, la idea republicana como forma de gobierno fue establecida por la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787, que entró en vi

(54).- Ibid., P.p. 147, 148.

(55).- Véase I. Burgoa, Op. Cit. P.P. 461, 462.

gar en 1791. También en las constituciones de Virginia - y otras excolonias.

En la época actual, la república puede ser además presidencial o parlamentaria (56), siendo la primera -aquella en que el poder ejecutivo depositado en un presidente, tiene una preponderante influencia sobre las cámaras legislativas y los órganos judiciales, pues la división e independencia de los poderes es más bien división-formal que delimitación verdadera o real, cuestiones estas que abordaré más ampliamente en puntos posteriores. - La república parlamentaria, al decir de Woodrow Wilson es "el gobierno por un consejo de Ministros responsables" - (57), naturalmente que ante el parlamento, que a su vez - tiene una influencia primordial en la conformación del gabinete y en la determinación de la política gubernamen- - tal.

3.- LA DOCTRINA DE LA DIVISION DE PODERES

El momento histórico que vivía Francia en el siglo XVIII era demasiado convulsivo, pues se exacerbaban - cada vez más los conflictos entre una clase burguesa, económicamente poderosa, y una nobleza y un clero que conservaban en su poder las dos terceras partes de las riquezas agrarias del país, estando además, libres del pago de impuestos en sus fincas. Mientras tanto los campesinos y - los artesanos eran conducidos a la ruina.

(56).- Como ya vimos anteriormente la monarquía parlamen-
taria viene a ser la llamada monarquía limitada -
(Inglaterra S. XVII)..

(57).- El Gobierno Congresional. Edit. La España Moder-
na, S/F, prólogo, P. 2.

Esas clases dominantes tenían un poder casi absoluto sobre el aparato del Estado. El monarca encarnaba en sí todas las funciones de creación y aplicación de las leyes, así como de resolución de los conflictos entre los particulares, al delegar estas tareas en órganos subalternos que estaban a su servicio. Esta centralización política en los Estados era un reflejo de la centralización - que se operaba en la economía, al irse superando cada vez más el fraccionamiento feudal e irse acumulando el capital.

En estas condiciones, surge una serie de pensadores que se presentan con la bandera de la Ilustración y van a representar los intereses económicos y políticos de una burguesía que se lanzaría a la conquista del poder. - Lo que hasta entonces había sido considerado como verdadero en el reino de las instituciones políticas, la filosofía y la ciencia, es arrumbado en el cajón de la basura - por los expositores de la "verdad eterna", "justicia eterna", la igualdad, basada en la naturaleza, y los "derechos inalienables del hombre".

Carlos Luis de Secondat, Barón de la Brede y de Montesquieu va a ser uno de los representantes más moderados de esa clase pero que ejercerá una gran influencia sobre el desarrollo ulterior de las instituciones políticas en la Francia revolucionaria, en Norteamérica y posteriormente en el mundo latinoamericano. Las principales obras de este autor fueron: "Cartas persas" de 1721, en que critica mordazmente las prácticas y hábitos de la Francia absolutista; "Consideraciones sobre las causas de la grandeza y decadencia de los romanos" de 1734; y finalmente en 1748, su principal obra "DEL ESPIRITU DE LAS LEYES".

Montesquieu trata de demostrar (58) que las leyes de cualquier país corresponden a su situación geográfica, densidad de población, religión, situación económica, y sobre todo a su régimen político. Al hablar de éste hace un análisis de las formas de gobierno tomando en cuenta el número de las personas que lo forman; así, cuando el poder está en manos de la masa de todo el pueblo, existe la democracia; cuando está en manos de unos cuantos se está en presencia de la aristocracia; y cuando en una sola persona se concentra todo el poder, estamos en presencia de la monarquía. La forma incorrecta de estos tres tipos de gobierno sería el despotismo, opuesto a ellos.

La legislación, según este autor, depende de las formas que adopten los gobiernos, cuyo paso, de uno a otro distinto, es provocado por no acatar suficientemente los principios en que los mencionados gobiernos se sustentan.

Al darse cuenta de la situación existente en Francia y reflexionar sobre la vida política de Inglaterra, postula la libertad política como la condición indispensable para derrotar al despotismo; y la libertad política, dice, para ser implantada, necesita ser garantizada por la legalidad. Señala que el medio para asegurar la legalidad es la separación de poderes, teoría que defiende siguiendo a Locke, que también fue expuesta por Cromwell y aún por Aristóteles en su obra "La Política". Donde no existe esa separación, el Estado se inclina inevitablemente hacia el despotismo.

Distingue tres poderes distintos e independientes entre sí, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, -

(58).- Sobre los comentarios acerca del autor francés, véase "Del Espíritu de las Leyes", Edit. Porrúa, 1971.- El estudio preliminar de Daniel Moreno; y V.S. Pokrovski op. cit. pp. 209 a 215

estando depositados cada uno de ellos en órganos diferentes. El gobierno que realiza ese ideal, para el autor, viene a ser la monarquía constitucional, en donde el rey solamente es depositario del poder ejecutivo y la labor legislativa está a cargo del órgano de representación popular. El tribunal de jurados es quien ejerce el poder judicial.

Al hablar de los órganos de representación popular como depositarios del poder legislativo, nuevamente recurre al ejemplo de Inglaterra, y piensa en la formación de dos cámaras, la cámara baja electiva y una cámara alta integrada por los representantes de la aristocracia (Cámara alta de los pares, a semejanza de la Cámara de los Lores Inglesa).

La separación de poderes que él proponía no era rígida, puesto que éstos podrían realizar diferentes funciones, en forma secundaria a su función fundamental, formando todo un sistema de frenos y contrapesos. Estas características no eran las que prevalecían en Inglaterra, en donde el gabinete de ministros se formaba de conformidad con el deseo del parlamento, al realizarse el compromiso ya citado de las dos clases, la burguesía y la nobleza.

Esta teoría indudablemente iba enfilada contra el poder absoluto del monarca, creando órganos de representación popular que compartieron el poder con él. Fue defendida en la asamblea constituyente de Francia por pensadores como La Fayette, Mercier, Mounier y otros, y halló su reflejo en las "Actas Constitucionales de la revolución" de fines del siglo XVIII. El art. 16 de la "Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano" de 1789 dice: "La sociedad que no tiene asegurado el usufructo de los derechos y no tiene establecida la separación de poderes carece de una constitución". La Constitución de los Estados Unidos -

de América también establece este principio.

EL PODER LEGISLATIVO.- Es aquél depositado en determinados órganos de representación popular, directa o indirecta, llamados cortes, cámaras o asambleas legislativas, y cuyo propósito esencial es la "creación de normas de derecho abstractas, generales e impersonales" (59).

EL PODER EJECUTIVO.- Es el depositado en un órgano de la administración pública que tiene por objeto la realización de actos de autoridad para la aplicación concreta, particular o personal de las normas creadas por el legislativo, pero sin derimir o resolver ningún conflicto jurídico. Ejemplos de actos de autoridad serían los decretos, acuerdos, resoluciones administrativas en general (60).

EL PODER JUDICIAL.- Es el depositado en aquellos órganos del Estado encaminados a decidir una controversia o contienda de derecho, produciendo un determinado acto jurisdiccional llamado sentencia o laudo (61).

Estos tres órganos no realizan cada uno, sólo - las funciones que les sean más específicas, sino que suelen desempeñar funciones que materialmente corresponderían a los otros órganos.

(59).- I. Burboa, Op. Cit. P. 530.

(60).- Ibid, P. 530.

(61).- Ibid, P. 530.

Así por ejemplo, los órganos ejecutivos pueden - desempeñar funciones legislativas y judiciales, al elaborar "normas generales, abstractas e impersonales, como los reglamentos, y solucionar conflictos de acuerdo con la competencia constitucional de excepción que le atribuye la ley fundamental" (62) (ESTE ES EL CASO DE MEXICO). En cuanto -- a la facultad reglamentaria del ejecutivo, ésta se encuentra implícita en el art. 89 fracción I. Const. También los arts. 29 y 131 contemplan facultades extraordinarias para legislar. Por lo que se refiere a las facultades jurisdiccionales del presidente, se encuentran en los casos de litigio acerca de límites de terrenos comunales que se susciten entre dos o más núcleos de población (art. 27, fracción VII Const.); en los casos de resoluciones restitutorias de tierras y aguas; y también en los de resoluciones dotatorias, - si en la primera o segunda instancia del procedimiento respectivo se planteó alguna cuestión contenciosa entre los poseedores o propietarios de los predios afectados. (63).

Puedo concluir que el principio de la división - de poderes tendió a realizar en la práctica una sociedad - donde predominara la libertad política, que sirviera de freno à los actos tiránicos, contrarios a toda noción de justicia y bien común, conceptos estos desarrollados por los pensadores del Iluminismo. No se trataba, pues, de que los órganos del Estado se dividieran el trabajo para evitar la sobrecarga de éste y resolver expeditamente los problemas públicos.

Posteriormente, y conforme se desarrollaba la lucha de clases, fue cambiando el concepto original, y al cam

(62).- Ibid. P. 530.

(63).- Ibid. P. 708.

biar la correlación de fuerzas en cada ámbito social, los órganos de representación popular ganaban o perdían fuerza en relación con los órganos ejecutivos. En algunas sociedades actuales, tal separación es efectivamente una división del trabajo entre distintos órganos, pero siguiendo todos un lineamiento, propio de la centralización política, que viene a ser un reflejo de la centralización económica del Estado.

En algunos países como Francia e Italia, de enorme tradición de lucha popular, los órganos de representación ejercen una influencia importante y hasta decisiva en los órganos administrativos del Estado y en la elaboración de sus lineamientos políticos. Para finalizar este punto, cito textualmente las siguientes palabras de Montesquieu: "Los reyes que han querido hacerse absolutos o despóticos, han comenzado siempre por reunir en su persona todas las magistraturas, y hay monarcas en Europa que han recogido todos los altos cargos". (64).

4.- EL UNICAMARISMO. EL BICAMARISMO. ORIGEN Y SITUACION ACTUAL.

Durante los siglos XVI (Holanda); XVII (Inglaterra); y XVIII (Francia), la situación de esos países, los más desarrollados de Europa, atravesó por una crisis del Estado feudal absolutista, impugnado por el creciente desarrollo del capitalismo (65): La industria textil alcanzaba grandes proporciones; la manufactura a domicilio cedía su-

(64).- Del Espíritu de las Leyes, Op. Cit. P. 104,

(65).- Véase V.S. Pokrouski, Op. Cit. PP. 167 a 188.

lugar a la manufactura centralizada; se acrecienta el comercio entre los diferentes países del viejo y nuevo continente; aumentan los capitales monetarios, y las diversas empresas industriales y comerciales pasan a ser financiadas por los grandes bancos. En cierta forma, el Estado feudal absolutista favorece el proceso de acumulación primitiva de capital al expropiar violentamente a los campesinos y obligar a los parados a entrar a trabajar por un salario insignificante, pero al mismo tiempo, acompañaron esas medidas con "una minuciosa reglamentación gubernamental, una tutela restrictiva y la ingerencia burocrática en la actividad de los empresarios". (66)

En Inglaterra, Jacobo I y Carlos I, al igual que sus partidarios justifican el absolutismo mediante ideas religiosas acerca del origen del poder real (67). Otros como Robert Filmer hablan de que ese poder ha sido recibido desde Adán, primer hombre en la Tierra, pasando por sus diversos sucesores; todo ésto, dentro de la Teología Cristiana (68).

Los representantes de la burguesía presentan sus reivindicaciones partiendo de los principios del Derecho Natural y la filosofía materialista de aquel entonces. Aquí advierto, que Tomas Hobbes, como excepción, partiendo de los mismos principios, defiende el absolutismo real (69).

(66).- Ibid. P. 168.

(67).- Ibid. P. 167.

(68).- Ibid. P. 167.

(69).- Ibid. PP. 167 a 182.

Los pensadores John Milton, uno de los primeros exponentes del principio de la soberanía popular, Cromwell, Algernon Sidney, y John Locke, eran partidarios de un sistema político que restringieron poderes al monarca, y que al mismo tiempo lo compartiera con los nuevos nobles y la burguesía. Hablaban a su vez de la Libertad de pensamiento y religión.

Los partidarios del rey o caballeros se enfrascan en una lucha abierta contra la burguesía y los campesinos, a través de la revolución de 1688, conflicto que termina, como ya mencioné anteriormente, en un compromiso entre la clase de los propietarios y la nobleza, y que se traduce en el establecimiento de la monarquía constitucional, donde a la par con la existencia del órgano ejecutivo tradicional, el monarca, se afianza el órgano encargado de los actos legislativos, el parlamento. Este, que se integra con una cámara de los Lores, con representantes de la nobleza, y una cámara de los comunes, con representación de la burguesía, surge paulatinamente, con características diferentes, a partir del siglo XIII, pero se consolida como un poder paralelo al monarca o superior a él, a partir de la revolución mencionada (70).

Para la burguesía el poder legislativo sería el máximo órgano supremo, quedando para el rey las siguientes prerrogativas: convocatoria y disolución del parlamento, derecho para iniciar leyes, y aún para actuar al margen de éstas, cuando fueran "nocivas" al pueblo.

Los integrantes del ejército revolucionario, así como los llamados "niveladores" y "niveladores auténticos"-

(70).- Ver parte 2 de éste capítulo, PP. 16 a 19.

eran los máximos exponentes de los principios de la soberanía popular, de las libertades democráticas y de la conformación de un gobierno elegido directamente por el pueblo. - Llegaron incluso a proponer la supresión de la propiedad - privada.

Los sucesos políticos de Inglaterra influyeron - decisivamente en la formación de la ideología de los pensadores prerrevolucionarios franceses. Estos se dividen en - partidarios de la monarquía constitucional y partidarios de la república (71).

Montesquieu y Voltaire eran partidarios de una - monarquía que compartiera sus poderes con la burguesía.

El primero propone la creación de órganos de representación popular encarnados en una cámara baja electiva y una cámara alta de los pares; seguía a John Locke en cuanto a la teoría de la separación de poderes, pero de forma - diferente, pues en Inglaterra el gabinete se conformaba de acuerdo con los deseos del parlamento, mientras que el autor francés pensaba en poderes independientes.

Voltaire también era partidario de la monarquía-constitucional, de un absolutismo ilustrado, pues a la par que proponía una serie de reformas antifeudales y antireligiosas, creía que un rey letrado y justo podría realizar - las reformas anheladas por el pueblo.

(71).- Sobre los pensadores revolucionarios franceses, Véase V.S. Pokrouski, Op. Cit. .PP. 205 a 254.

Rousseau, Helvecio y Diderot representan los intereses de la burguesía progresista y son los pensadores más avanzados de los intelectuales franceses. El primero era partidario de una república patriarcal, en la que "todos los ciudadanos puedan ellos mismos discutir y aprobar las leyes" (72). Su ideal es la democracia griega y considera que los diputados solo son empleados del pueblo, el cual debe ratificar a través del referendun todos los actos legislativos. El gobierno debe ser designado por una asamblea popular.

Helvecio propone dividir a Francia en 30 repúblicas, cada una de las cuales contaría con 4 diputados; la unión de todos ellos encarnaría al órgano encargado de la política general y la conducción de la guerra, debiendo vigilar además la modificación de las leyes.

Para Diderot, la fuente de todo poder político emana del acuerdo del pueblo, representado por sus diputados en asamblea de ciudadanos. Postula la idea de la separación de poderes y de la superioridad de las leyes.

Ya dentro de la revolución, cuyos sucesos más importantes se desarrollaron de 1789 a 1794, sus dirigentes más destacados adoptaron diferentes ideologías:

a).- Los "constitucionalistas". Representaron los intereses de la gran burguesía que buscaba la alianza con la nobleza. Ejemplo de ellos es el abate Sieyes, destacado dirigente de la asamblea constituyente.

(72).- V.S. Pokrovski, Op. Cit. P. 220.

Esta tendencia se plasmó en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de 1789, en donde se califica a la propiedad privada como derecho sagrado e inviolable y se proclama la igualdad formal ante la ley.

La constitución de 1791 influida también por esta tendencia implantó la monarquía constitucional, reconociendo que la soberanía pertenece a la nación, pero conservando el poder real hereditario y estableciendo el censo de bienes para cuestiones electorales. Los órganos electivos fueron la Asamblea popular primero y la convención nacional después.

Fue hasta 1792 y 1794 cuando se establece la república como forma de gobierno, para nuevamente implantarse la monarquía constitucional de 1830 a 1848.

b).- Los "girondinos".- En un principio partidarios de la monarquía constitucional se inclinaron más tarde por la república democrática burguesa.

c).- Los "jacobinos".- Partidarios de la república, establecida de 1792 a 1794, de la soberanía popular, y de la ratificación de los actos legislativos por asamblea de electores.

Robespierre y Marat son los representantes más destacados de esta corriente. El primero hablaba de que los funcionarios, en cuanto empleados del pueblo, deben ser nombrados y destituidos por éste en cualquier momento, cuando así se requiera. Se pronuncia por la responsabilidad judicial de los citados funcionarios.

Marat se declara partidario del derecho electoral universal y adversario del censo de bienes. Opina que

las leyes deben ser ratificadas por el pueblo y que debe emplearse la violencia más cruel contra los partidarios de la monarquía.

La constitución de 1793 previó el derecho electoral universal y la elección por el cuerpo legislativo del - órgano supremo del poder ejecutivo que estaría formado por - un concejo.

d).- Los "rabiosos".- Reclaman un programa de - reivindicaciones económicas y sociales, criticando la igualdad formal ante la ley. Proponían nacionalizar la tierra - a fin de darla a quien quisiera cultivarla. Entre sus re-- presentantes estaban Jacobo roux y Leclerc.

Las ideas jurídico-políticas de los pensadores - ingleses, así como las de los ideólogos de la ilustración y de los dirigentes revolucionarios franceses, llegaron a la - América del norte y prendieron, con diversos matices, en - los colonos que la poblaron, y les sirvió de guía en su lucha por la independencia frente a la corona británica.

Sin embargo, estas ideas se desarrollaron en condiciones más favorables a la formación y crecimiento del capitalismo. Los colonos no tuvieron que luchar directamente con toda una estructura feudal que impidiera el desarrollo de las manufacturas y un Estado que protegiera esas atadu--ras con todo el aparato de que disponía, ni con una iglesia que impusiera determinadas actitudes e ideas. En la parte - norte de lo que hoy son los Estados Unidos de América tuvo un gran auge la industria y el comercio; la economía agrícola en el oeste se desarrolló grandemente por la acción de los granjeros libres; y en la región central la producción de tabaco, arroz, índigo y otros cultivos tuvo un gran esplendor debido a la producción de los esclavos negros, bárba

ramente explotados. La población indígena fue saqueada despiadadamente y exterminada físicamente casi por completo. - (73)

Dentro de las relaciones sociales, aparte de la situación de los esclavos negros, y de los indígenas, la más miserable de todas, existían y se exacerbaban las contradicciones económicas y políticas entre los colonos y el Estado inglés: La cámara de Comercio de Londres velaba por los intereses de los terratenientes y la burguesía inglesa y ejercía la función administrativa en los asuntos de las colonias. El amplio desarrollo de las manufacturas no debería competir con las británicas y el comercio tendría que estar limitado a las directrices de la metrópoli. Incluso se prohibía a los colonos instalarse en determinadas extensiones territoriales (74).

El gobierno de las colonias tenía diferente estructura y formación: Ocho de ellas, New Hampshire, Massachusetts, New York, New Jersey, Virginia, North Caroline, South Caroline y Georgia estaban gobernadas directamente por autoridades nombradas por el gobernador inglés. Dos colonias, Connecticut y Rhode Island, eran administradas por representantes de las compañías comerciales inglesas, y tres de ellas, Delaware, Maryland y Pennsylvania pertenecían a propietarios individuales (75).

Así las cosas, a finales del siglo XVIII, durante los años de 1775 a 1783 se desarrolló la lucha del pueblo norteamericano por su independencia. La declaración de

(73).- Véase V.S. Pokrovski, Op. Cit. P. 255.

(74).- Ibid. P. 256.

(75).- Ibid. PP. 255, 256.

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

39

ésta se emitió en julio de 1776, estableciéndose la soberanía de los estados frente al imperio inglés.

La situación material de los pobladores más pobres como los pequeños granjeros, artesanos y obreros de las manufacturas no mejoró sustancialmente, y las contradicciones con los industriales, comerciantes y plantadores terminó con el aplastamiento de la sublevación de Daniel Says en Massachussets durante los años de 1786 y 1787. Tal situación preponderante de los grandes propietarios norteamericanos quedó plasmada esencialmente en la Constitución de 1787.

Los nuevos estados norteamericanos fueron adquiriendo la forma de una federación debido a las necesidades de un gobierno central que, por una parte, coordinara la labor de defensa de las fronteras, consolidara la paz interna y fomentara la industria y el comercio entre las colonias - y, por la otra, atendiera los intereses y necesidades específicas de cada región o colonia.

Sin embargo, el proceso no se desarrolló sin tropiezos, pues había estados que habían nacido de colonias, - que pagaron un alto costo por su independencia y recelaban de un poder superior a ellos (76). Señala Woodrow Wilson - que "dos de los trece estados se mantuvieron separados de la unión, hasta que estuvieron seguros de su estabilidad y buen éxito" (77); y señala más adelante: "antes de que Washington dejara el sillón presidencial, el gobierno federal se había organizado a fondo..." (78).

(76).- Woodrow Wilson, Op. Cit. PP. 14,15.

(77).- Ibid. P. 17.

(78).- Ibid. P. 18.

Antes de ésto, pensadores norteamericanos como Hamilton, en un principio partidarios de la monarquía constitucional, se deciden más tarde por la república, dotada de los tres poderes a que aludía Montesquieu, pero refiriéndose a una separación de poderes "tajante" o "rígida" que los teóricos de derecho constitucional dan a veces al régimen presidencial, según la clasificación de Maurice Duverger (79), y efectivamente, Hamilton quería que "al frente del poder ejecutivo estuviera un presidente elegido a perpetuidad y dotado de poderes sumamente amplios" (80). No deseaba que los órganos legislativos, presionados por las masas, crearan "contingencias" y decisiones "arbitrarias" empleando palabras de Hamilton. No existiría además casi ninguna responsabilidad ante el poder legislativo. "De aquí también brotan las raíces y la idea de la organización de una segunda cámara --el senado-- como freno para impedir la adopción por el congreso, de leyes indeseables para el gobierno" (81). Con ésto, la gran burguesía busca consolidar su poder sobre los granjeros pobres, artesanos, obreros, esclavos e indígenas.

Haré una mejor explicación de estos fenómenos, recurriendo a la historia constitucional norteamericana (82):

(79).- Instituciones Políticas y de Derecho Constitucional, Edic. Ariel, Barcelona, 5a. Edic. Española, 1970, P. 211.

(80).- V.S. Pokrovski, Op. Cit. P. 258.

(81).- Ibid. P. 259

(82).- Véase Constitución de los E.U.A. Anotada con la Jurisprudencia. "Nota Histórica sobre la formación de la Constitución", Tomo I, Edit. Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires 1949. PP. 13 a 19.

En septiembre de 1774 se reunieron en Filadelfia delegados de doce colonias para realizar el "primer congreso continental", el cual aprobó el 14 de octubre su Declaración y Resoluciones, en las cuales se contemplan una serie de derechos y principios que deberían regular las relaciones entre las colonias y el rey de Inglaterra.

En Massachusetts, los colonos organizaron su propio gobierno "en desafío al gobernador real y a la corona" (83). El segundo congreso continental asumió el control de las trece colonias unidas (con la incorporación de Georgia) con lo cual se convirtió en un gobierno de Facto, que urgió a todos a la defensa de Massachusetts; George Washington - fue nombrado comandante en jefe del ejército.

"La independencia fue declarada el 4 de julio de 1776; la preparación de un plan de confederación fue aplazada..." "Los artículos de confederación fueron entonces sometidos a los diversos estados, y el 9 de julio de 1778, fueron finalmente aprobados por un número suficiente para entrar en vigencia" (84).

Con motivo de los intentos de los estados de regular el intercambio y comercio de la confederación, se citó a una convención en Annapolis el primer lunes de septiembre de 1786, pero fracasó, porque solo cuatro estados estuvieron representados.

Se realizó una segunda convención, ahora en Filadelfia, el 25 de mayo de 1787, con la aprobación del congreso "para el solo y expreso propósito de revisar los artícu-

(83).- Ibid. P. 13.

(84).- Ibid. P. 14.

los de confederación e informar al congreso y a las diversas legislaturas sobre las modificaciones y provisiones que debían ser adoptadas por el congreso y confirmadas por los Estados para adecuar la Constitución Federal a las exigencias de gobierno y a la preservación de la Unión" (85).

El 29 de Mayo de 1787, la delegación de Virginia propuso un nuevo plan de gobierno, diferente a los propósitos iniciales de revisar los artículos de confederación: - mientras que según estos últimos, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial estaban representados en el congreso, - el nuevo plan "establecía la separación de tres ramas de gobierno" (86) y la integración del poder legislativo por dos cámaras en lugar de una.

"El 30 de mayo, la convención, constituida en comisión, consideró las quince proposiciones del plan de Virginia..." (87). Hubo grandes debates, porque se preveía la representación proporcional en ambas cámaras con lo cual no estaban de acuerdo los estados más pequeños.

En el mes de julio el problema se sometió a una comisión de 11 miembros, la cual recomendó que "en la cámara alta cada Estado tuviera igual número de votos, mientras que en la cámara baja cada Estado tendría un representante por cada 40,000 habitantes, contándose las tres quintas partes de los esclavos" (88).

(85).- Ibid. P. 15.

(86).- Ibid. P. 16.

(87).- Ibid. P. 16.

(88).- Ibid. P. 17.

"Las quince proposiciones originales aumentaron a veintitres y se nombró a una comisión de 5 delegados para - que redactara un proyecto de constitución que tomara en - cuenta las constituciones de los Estados, los artículos de confederación, los varios planes que habían sido sometidos a la convención y otros materiales útiles" (89). El sábado 15 de septiembre se ordenó escribir la constitución.

Como era necesaria la aprobación del congreso, - tres miembros de la comisión, a su vez miembros de aquél se dirigieron a Nueva York donde sesionaba. El 28 de septiembre, el congreso, luego de haberla debatido, decidió someter la constitución a los estados para su consideración: - "Pronto surgieron dos partidos, uno en oposición y otro en apoyo de la constitución..." "Hamilton, Madison, Jay, escribieron una serie de comentarios -Los Federalist Papers- en defensa del nuevo instrumento de gobierno..." "... el ardor y violencia de la lucha sobre la ratificación y el otorgamiento de poderes adicionales al gobierno central escasamente pueden ser exagerados" (90).

El 26 de julio de 1788 la mayoría de los estados ratificaron la constitución, pues North Caroline lo hizo - hasta el 21 de noviembre de 1789 y Rhode Island el 29 de mayo de 1790. El congreso continental dictó una resolución - el 13 de septiembre de 1788 poniendo en vigencia la nueva - constitución (91).

(89).- Ibid. P. 17.

(90).- Ibid. P. 18.

(91).- Ibid. P. 19.

"Fijose el primer miercoles de enero de 1789 como día para la elección de los electores presidenciales, el primer miercoles de febrero para la reunión de los electores, y el primer miercoles de marzo (4 de marzo de 1789) para la apertura de las sesiones del nuevo congreso. A causa de diversas dilaciones, el congreso tardó en reunirse, lo que recién hizo el 30 de abril de 1789. George Washington lo inauguró como el primer presidente de los Estados Unidos" (92).

En cuanto a las opiniones que se vertieron a favor del nuevo instrumento de gobierno, es importante citarlas de Hamilton y Madison, por cuanto que tratan de justificar el bicammarismo y la necesidad de un ejecutivo fuerte - (93).

En el Federalista LXII (Hamilton o Madison), habla de la ventaja del senado como "obstáculo que significara contra los actos legislativos inconvenientes....", observando que "la improbabilidad de conspiraciones siniestras - se hallará proporcionada a la disimilitud en el caracter de ambos cuerpos..." y que esa inconveniencia deriva de la "propensión de todas las asambleas numerosas, cuando son únicas a obrar bajo el impulso de pasiones súbitas y violentas, y a dejarse seducir por líderes facciosos, adoptando resoluciones inconsultas y perniciosas" (94). El interés de fondo contra los "actos legislativos inconvenientes", las "conspiraciones siniestras" y las "pasiones súbitas y violentas", lo descubre el mismo autor, cuando dice más adelante: "¿Qué comerciante prudente arriesgará SU FORTUNA en-

(92).- Ibid. P. 19.

(93).- Véase. "El Federalista o la Nueva Constitución F.C.E. 1943.

(94).- Ibid. P. 269.

un nuevo ramo comercial cuando ignora si sus planes resultarán ilícitos antes de que pueda ponerlos en práctica?" (95). Más adelante, en el FEDERALISTA LXII, sigue descubriendo a los beneficiarios del nuevo sistema cuando dice: "En estos momentos críticos ;que saludable será la intervención de un cuerpo tranquilo y respetable de ciudadanos, con el objeto de contener esa equivocada carrera y para evitar el golpe - que el pueblo toma contra sí mismo...!" (96) y se lanza enseguida contra la democracia ateniense" ¿de cuan amargas angustias no se hubiera librado el pueblo ateniense, si su gobierno hubiese dispuesto de una salvaguardia tan prudente - contra la tiranía de sus propias pasiones?", y elogia a la aristocracia espartana: "En realidad, Esparta, Roma y Cartago son los únicos estados republicanos de los que puede - decirse que han durado largo tiempo. En los dos primeros - existía un senado vitalicio" (97). Después descubre abiertamente sus intereses de clase, cuando dice: "Como ya hemos visto, muchos de los defectos que solo pueden suplirse con la constitución senatorial son comunes a las asambleas numerosas, elegidas frecuentemente por el pueblo, e inclusive - al pueblo mismo" (98), y que "la libertad puede verse amenazada por sus propios abusos tanto como por los abusos del - poder; que abundan los ejemplos de lo primero tanto como de lo último, y que en los Estados Unidos es más de temer el - primer peligro que el segundo" (99)...

(95).- Ibid. P. 272.

(96).- Ibid. P. 274.

(97).- Ibid. P. 274.

(98).- Ibid. P. 275.

(99).- Ibid. P. 276.

En EL FEDERALISTA LXX (Hamilton) trata de justificar la necesidad de un ejecutivo fuerte, comoquiera que se llame, para proteger a la "propiedad" contra los ataques de los que tienen espíritu "faccioso": "al definir un buen-gobierno, uno de los elementos salientes debe ser la energía por parte del ejecutivo. Es esencial para proteger a la comunidad contra los ataques del exterior; es no menos esencial para la firme administración de las leyes; para la protección de la propiedad contra esas combinaciones irregulares y arbitrarias que a veces interrumpen el curso normal de la justicia; para la seguridad de la libertad en contra de las empresas y los ataques de la ambición, del espíritu-faccioso y de la anarquía. El hombre más ignorante de la Historia de Roma sabe cuan a menudo se vió obligada esa república a buscar refugio en el poder absoluto de un solo hombre, amparado por el título formidable de Dictador, lo mismo contra las intrigas de individuos ambiciosos que aspiraban a la Tiranía y los movimientos sediciosos de clases enteras de la comunidad cuya conducta ponía en peligro la existencia de todo gobierno...." (100)

En EL FEDERALISTA LXXI (Hamilton) manifiesta su desprecio a la legislatura combativa e independiente. "Hay quienes están dispuestos a considerar la docilidad servil del Ejecutivo a las tendencias dominantes en la comunidad o la legislatura como su mejor recomendación. Tales hombres poseen nociones muy toscas...." "El principio republicano exige que el sentir meditado de la comunidad norme la conducta de aquellos a quienes encomienda el manejo de sus asuntos; pero no requiere una actitud incondicional de condescendencia con cada brisa repentina de pasión, ni cada impulso pasajero que se comunique al pueblo..." (101).

(100).- Ibid. P. 304.

(101).- Ibid. P. 311.

En conclusión, ¿cuál es el objetivo esencial de la teoría de los tres poderes y del bicammarismo? Contesto con Duverger: "Esta concepción filosófico-jurídica de tres poderes que estarían por naturaleza y por esencia, separados, es discutible". "En realidad, esta teoría abstracta - constituye una justificación ideológica para un objetivo - muy concreto: Debilitar a los gobernantes en su conjunto, - haciendo que se limiten recíprocamente". (102). "Una cámara única sería demasiado poderosa y conduciría al régimen - de asamblea" (103).

Yo diría, en el caso de norteamérica, que se trataba de dividir al poder legislativo y crear un fuerte poder ejecutivo con el objetivo de dejar puertas abiertas a la burguesía en el desarrollo de sus negocios.

Tomas Jefferson, autor del proyecto de la Declaración de Independencia, condenaba en el texto la posesión de esclavos, cuestión esta que fue suprimida por presiones de los plantadores. Criticó la constitución por no contemplar la libertad de prensa, de palabra y religión, y por - asegurar al presidente infinidad de reelecciones, convirtiéndolo en un monarca vitalicio. Sin embargo, bajo la presión del movimiento popular de 1791 se hicieron diez enmiendas al texto constitucional que proclamaron diversas libertades y derechos de los ciudadanos norteamericanos.

Jefferson, partidario de la república, invocaba el principio de la soberanía popular y pugnaba por el establecimiento del derecho de voto para todos. Tanto este pensador como Payne invocaron también la teoría del contrato -

(102).- Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, -
Op. Cit. P. 211.

(103).- Ibid. P. 192.

social para justificar la necesidad del surgimiento de un - Estado que contemplara los intereses de la colectividad: - Así nacería la república democrática.

En cuanto al bicammarismo, existen otros argumentos que tratan de explicarlos:

a).- La necesidad de representar a los estados - independientemente del número de su población, y asegurar-- les iguales derechos ante el gobierno federal.

b).- El argumento de la "Cámara de reflexión": - "La segunda cámara, al controlar las decisiones de la prime ra, evitaría las medidas precipitadas, desmedidas, rápidas, que aseguraría un mejor trabajo parlamentario" (104).

Estos argumentos, el a), y el b), tienen un peso específico inferior a aquél, histórico, explicativo del-surgimiento de las instituciones políticas a partir de la - estructura económica y de las relaciones entre las clases.- ¿Porqué lo creo así? Aparte de los datos aportados por los propios federalistas (Hamilton, Madison) y de las opiniones vertidas por Duverger, conviene citar a los fundadores del-materialismo histórico:

Marx, al comentar sus estudios acerca de la filo sofía hegeliana del derecho, decía: "Mi investigación desem bocaba en el resultado de que, tanto las relaciones jurídi- cas como las formas de Estado no pueden comprenderse por si mismas ni por la llamada evolución general del espíritu hu- mano, sino que radican, por el contrario, en las condicio--

(104).- Maurice Duverger. Op. Cit. P. 193.

nes materiales de vida...." (105). "Y del mismo modo que no podemos juzgar a un individuo por lo que él piensa de sí, - no podemos juzgar tampoco a estas épocas de revolución por su conciencia, sino que, por el contrario, hay que explicar se esta conciencia por las contradicciones de la vida material, por el conflicto existente entre las fuerzas productivas sociales y las relaciones de producción" (106).

Engels a su vez, mencionaba: "Las causas últimas de todas las modificaciones sociales y las subversiones políticas no deben buscarse en la cabeza de los hombres, en su creciente comprensión de la verdad y la justicia eternas, sino en las transformaciones de los modos de producción y de intercambio, no hay que buscarlo en la filosofía, sino en la economía de las épocas de que se trate" (107).

Por su parte, Lenin también afirmó: "En primer lugar, en el mejor de los casos, estas teorías (las anteriores a Marx) solo consideraban los móviles ideológicos de la actividad histórica de los hombres, sin investigar el origen de esos móviles, sin percibir las leyes objetivas que rigen el desarrollo del sistema de relaciones sociales, sin advertir las raíces de estas relaciones en el grado de progreso de la producción material". "El marxismo señaló el camino para una investigación universal y completa....., examinando el conjunto de todas las tendencias contradictorias y concentrándolas en las condiciones, exactamente determinables, de vida y de producción de las distintas cla--

(105).- Prólogo de la Contribución a la Crítica de la Economía Política. Obras escogidas de Marx y Engels en I Tomo. Edit. Progreso, S/F. P. 182.

(106).- Ibid. P. 183.

(107).- Anti-Dühring. Edit. Grijalvo. 2a. edición, 1968, México, P. 264.

ses de la sociedad, eliminando el subjetivismo y la arbitrariedad..... y poniendo al descubierto las raíces de todas las ideas y de todas las diversas tendencias manifestadas - en el estado de las fuerzas materiales productivas, sin excepción". (108)

5.- REGIMEN PARLAMENTARIO Y REGIMEN PRESIDENCIAL. NOTAS - ESENCIALES.

REGIMEN PARLAMENTARIO.- Ya vimos como éste surge en las condiciones de desintegración del feudalismo y desarrollo del capitalismo, de lucha de la burguesía contra la monarquía absoluta y la nobleza: Los burgueses en un principio no pudieron conquistar absolutamente todo el poder y se vieron obligados a compartirlo con los monarcas y los nobles: En Inglaterra, después de la revolución del siglo - XVII; en Francia según la constitución de 1791 y durante el período de 1830 a 1848.

También la república conoce el régimen parlamentario como es el caso de Italia en la época actual.

Formalmente, el régimen parlamentario es aquel - en el que "la actividad del poder ejecutivo está subordinada a la dirección del poder legislativo o parlamento" (109). Dentro del ejecutivo existe un jefe de Estado y un jefe de Gobierno. El jefe de Estado, que puede ser un monarca hereditario, o un presidente elegido por el parlamento o en -

(108).- El artículo: "Carlos Marx. Breve esbozo biográfico". Obras escogidas de Lenin en 3 Tomos, I Tomo. Edit.- Progreso, Moscú, 1961. P. 33.

(109).- Daniel Magaña Mendez. Naturaleza de los actos de - control en la actividad del Poder Legislativo. Tesis, Facultad de Derecho, UNAM. 1972. P. 64.

elecciones indirectas y que ocupa el cargo por un período - relativamente largo, tiene un papel limitado a ciertas prerrogativas sin trascendencia: "Promulga las leyes, firma - los decretos, ratifica los tratados, extiende los nombramientos del primer ministro y de ministros del gabinete, - con la aprobación y dirección del parlamento" (110); También le corresponde pronunciar la disolución de éste último. El jefe de gobierno encabeza al gabinete, cuyos miembros son responsables ante el parlamento, el cual, mediante un voto de desconfianza, puede obligarlos a dimitir. La representación diversa de los partidos políticos y el peso de cada uno de ellos en el parlamento determina la dirección esencial de su política y la del gabinete inclusive.

El gabinete es un órgano colectivo que funciona en juntas de consejo, encabezado por el jefe de gobierno, - que puede ser un primer ministro, un presidente del consejo o un canciller. A este jefe le corresponde escoger a los miembros del gabinete, que a su vez son miembros del parlamento. Dicho nombramiento debe contar con la aprobación - previa de este último y con el consentimiento formal del jefe de Estado.

REGIMEN PRESIDENCIAL. Al hablar de la historia-política de los Estados Unidos de América, vemos como al desarrollarse el capitalismo en condiciones muy favorables - rompió definitivamente con la monarquía inglesa. La burguesía, al ir consolidando su poder, encuentra una forma específica de dominación, que le permitirá no compartirlo con - grupos adversos. Ya Hamilton hablaba de un gobierno regido por un presidente dotado de poderes omnímodos y del peligro que significaban las decisiones adoptadas por los órganos - legislativos presionados por las masas. Adoptan así la di-

(110).- Ibid. P. 65.

visión "tajante" o "rígida" de los poderes, donde la responsabilidad del ejecutivo ante las cámaras es prácticamente - inexistente; tomando incluso la decisión de dividir al legislativo para restarle fuerza. El pueblo sólo tomará parte en el proceso gubernativo a través de la elección de sus representantes ante el congreso. El presidente será elegido después de transcurrido un largo período de gobierno del ejecutivo anterior.

Por la influencia de pensadores como Jefferson y Payne, y por la actividad de las masas en la lucha por la independencia y los derechos democráticos, fue surpimido el censo de bienes y establecida la libertad de prensa, religión y el derecho electoral universal. Se establecerían - después ciertos sistemas de fiscalización del ejecutivo por el congreso del que habla Woodrow Wilson, pero sin llegar - a ser este sistema parecido al parlamentario (111).

Las características formales del régimen presidencial en el mundo occidental contemporáneo son: El ejecutivo lo ejerce el presidente de la república que es el jefe de Estado y de gobierno; los secretarios de Estado vienen a ser colaboradores del presidente, nombrados y removidos libremente por él. Estos últimos no funcionan en consejo, - sólo los reúne el presidente para tomarles su parecer, pues es él quien toma las decisiones fundamentales (112).

Sin embargo, en el caso de México, la Constitución Política establece cierto grado de responsabilidad de los secretarios:

(111).- El Gobierno Congressional. Op. Cit. PP. 10,11.

(112).- Véase Maurice Duverger, Op. Cit. PP. 210,211.

El art. 92 establece el llamado refrendo: Los reglamentos, decretos y órdenes del presidente sólo serán obedidos si están firmados por el secretario del despacho - del asunto de que se trate. En opinión de Felipe Tena Ramírez, ésta institución "sirve para actualizar una triple responsabilidad del agente refrendatario: la penal, la técnica y la política" (113). En el caso de la comisión de un delito, el secretario comparte la responsabilidad con el presidente, pero éste sólo podrá ser juzgado cuando deje el cargo, a excepción hecha de delitos graves del orden común o traición a la patria (art. 108 Const.). La responsabilidad técnica la tiene el secretario con el presidente, pues el primero, en cuanto encargado de realizar los trabajos propios de su despacho, es quien debe conocerlos mejor. En cuanto a la responsabilidad política, existe limitadamente, pues el art. 93 Const. faculta al congreso para citar a los secretarios a que rindan cuenta de su administración, y a abrir una averiguación sobre el funcionamiento de dichos organismos. Sin embargo, ante una oposición de las cámaras - el secretario no está obligado a dimitir, ni el presidente a cesarlo como sucede en el régimen parlamentario (114).

El jefe del ejecutivo es nombrado formalmente - por toda la nación, ya sea en forma directa o indirecta, - después de cada período de gobierno que puede ser, por ejemplo, de 6 ó 4 años, como sucede en México y en los Estados Unidos de América respectivamente.

(113).- Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Porrúa. 12a. edición, 1972, México, P. 252.

(114).- Ibid. PP. 249 a 254.

El ejecutivo y el legislativo son formalmente - independientes entre sí, pues el congreso no puede derribar al presidente y éste no puede disolver a las cámaras. Dice Duverger que "ésto concede al gobierno presidencial una estabilidad segura" (115).

(115).- Maurice Duverger, Op. Cit. P. 211.

CAPITULO SEGUNDO. - ANTECEDENTES HISTORICOS

1.- BREVE ESBOZO DE LA ECONOMIA Y LA POLITICA EN MEXICO -
(1521-1980).

Hacia el siglo XVI se da en el mundo un proceso conocido como acumulación originaria de capital, caracterizado por la disociación del productor de sus medios de producción, bajo la acción de la ley del valor, acuciado por el despojo violento, el comercio expoliatorio y el saqueo de las colonias. Es en este proceso general de nacimiento de las relaciones capitalistas donde debemos inscribir a la economía novohispana.

De 1521 a 1570 se da lo que podría llamar como nacimiento de relaciones mercantiles (116).

Al caer la gran Tenochtitlan en 1521 se inicia un proceso de yuxtaposición de estructuras económicas distintas, en que por lo menos tres formas distintas de producción se imbrican e interaccionan; así se pueden distinguir un despotismo tributario, un feudalismo mercantilizado o en transición y un capitalismo embrionario.

Esta combinación se explica por las estructuras que impusieron los españoles, que eran las que imperaban en España. En esa época predominaban las ideas mercantilizadas, que identificaban la riqueza con la cantidad de metales preciosos de que se dispusiera, y con una balanza comer

(116).- Véase Leopoldo Solís. La realidad Económica Mexicana. retrovisión y perspectivas. Edit. Siglo XXI. -- 10a Edición, México 1980. PP. 7 a 29.

cial favorable. Dedicaban gran importancia al comercio, - más no a la industria, regía una estructura feudal, no existían suficientes vías de comunicación ni mano de obra liberada, ni un mercado integrado, por lo que se obstaculizó el desarrollo capitalista.

Al conquistar la Nueva España, cantidades fabulosas de oro afluyen a España, pero este excedente no es aprovechado en la Península, sino que tal como llega sale para pagar importaciones, para sostener nuevas guerras, para atesorarse, pero no para desarrollar la industria; el excedente no era absorbido por la economía española, le era arrancado vía diferencia de precios por Inglaterra y otras potencias de ese tiempo.

Por su parte en América la única actividad que se desarrolló fue la minería, pues es la que proporcionaba los metales preciosos, utilizando los métodos de patio, de amalgamación y escasamente el de cianuración. Este era el sector punta de la economía, pero sufrió una carencia crónica de capitales, que le impidió introducir sistemas más avanzados de explotación. Era el sector dinámico mercantil, dominado por peninsulares. Si esto ocurrió con el sector principal es de imaginarse la situación general de los otros sectores.

La agricultura y la ganadería se desarrollan en función de las cantidades que demandaban las explotaciones mineras, nunca fue de exportación, ni siquiera para satisfacer el mercado colonial por el atraso de las vías y formas de comunicación. Tendían a ser sectores autárquicos, regionales, independientes.

Por el lado de la industria, ésta no tuvo posibilidades de desarrollarse. Fueron los obrajes los anteceden

tes de este sector, pero debido a la excesiva reglamentación y otras trabas, además de las condiciones en que se tenía a los trabajadores, no lograron florecer. Y es que la política económica española siempre fue torpe, imbuída de un marcado corte mercantilista, creó una complicada red de estancos, privilegios, impuestos y controles que impidieron todo desarrollo autónomo de las colonias. España no se industrializó ni permitió que lo hicieran sus colonias.

De 1570 a 1740 las relaciones mercantiles se consolidan: Fue la época de apogeo de la economía novohispana en que las exportaciones alcanzaron su nivel más alto. (117)

De 1740 hasta 1870 se da la decadencia del sistema colonial, su desmembramiento (118). La revolución de independencia respondió a esta prolongada crisis, en la cual se consolidó un sector interno dominado por los criollos, - los cuales tenían intereses encontrados con el tradicional sector minero-exportador. Son estos mismos criollos los que consuman la independencia.

Se puede decir que este movimiento desbrozó el camino para el dominio del capitalismo (119), pues deshizo los lazos que unían a México con España, dejando libre el camino para la lucha de clases interna, que conduciría al dominio de una sola clase, la burguesía: Fue la base para la liquidación de formas atrasadas de explotación precapitalista como el despotismo tributario, suprimió el tributo de

(117).- Ibid. PP. 7-29.

(118).- Ibid. PP. 28 a 46

(119).- Véase a Gerardo Unzueta, en "Seis Aspectos del México Real," Op.Cit. P. 123.

los campesinos indios, eliminó el repartimiento, suprimió - la esclavitud, acabó con la dependencia de las comunidades - con respecto al Estado y puso en entredicho la obligatoriedad del diezmo y las primicias.

Las clases que impulsaron este proceso fueron - los terratenientes y la burguesía, ayudando para ello los - combatientes; "No es que Morelos o Hidalgo y otros libertadores, e incluso los ideólogos, fuesen burgueses o buscaran el dominio de terratenientes y capitalistas. Ellos -los libertadores- formaban parte de una corriente histórica que - denominamos democracia revolucionaria; esto es, una corriente que por medios revolucionarios trata de establecer la democracia en el país, concebida ésta como una democracia orgánica, no solamente desde el punto de vista político, sino que también afecta a las relaciones económicas, en especial a las que tienen que ver con la opresión de la masa principal del país: los campesinos" (120).

Dice el autor citado, que aplicando los juicios - de Gramsci acerca de los revolucionarios franceses de 1789, si bien éstos no buscaban el orden capitalista propiamente - dicho, sus esfuerzos repercutían a favor de la burguesía, - puesto que ésta era "la única energía social activa y realmente operante en la Historia" (121). La clase que sirvió - de eslabón y enlace para este dominio fue la de los terratenientes.

Después de consumada la independencia sólo se - dieron cambios políticos, pero esencialmente la economía -

(120).- Ibid. PP. 123, 124.

(121).- Antonio Gramsci, citado por G. Unzueta, en Op. Cit. P. 124.

permaneció invariable hasta la década de los años 70 del si glo XIX. Es en esta época donde el capitalismo se perfila- ya como sistema dominante, el principal, al cual se iban a- articular las demás formas de producción. Desgraciadamente para nosotros, este cambio estructural de nuestra economía, ocurre cuando el mundo está pasando al Imperialismo, carac- terizado por la penetración económica de los monopolios en- los países periféricos.

A todos los obstáculos coloniales de nuestro de- sarrollo, habría que añadir los representados por el impe-- rialismo económico, y entender así las causas estructurales de nuestra dependencia y del caracter subdesarrollado de - nuestras economías latinoamericanas (122).

El período que va de 1821 a 1876 es uno de los - más controvertidos en nuestra historia, pues es en ésta fa- se en la que nuestro país, como ya mencioné anteriormente,- se perfila el capitalismo como sistema dominante y se pre-- sentan conflictos internacionales, inestabilidad política,- guerra civil, pérdida de la mitad del territorio, luchas en tre liberales y conservadores, entre federalistas y centra- listas, los primeros proyectos de industrialización del - país, lucha entre libre combistas y proteccionistas; con- flictos que en conjunto ocasionaron la anarquía, en medio - de la cual no podía haber desarrollo apreciable.

Unzueta, siguiendo a Cosío Villegas, dice que al triunfo de la república, se consolida definitivamente el Es tado Mexicano: "Esto es, cuando la nación mexicana logra - terminar victoriosamente la intervención francesa, se asien ta la soberanía sobre lo que es posible asentarla, se ha - perdido lo que no podía retenerse, y se reconoce internacio

(122).- Gerardo Unzueta, Op. Cit. P. 128.

nalmente el territorio que abarca la soberanía estatal" - (123).

Esa consolidación se realiza cuando ya habían alcanzado cierto desarrollo las relaciones capitalistas de producción, "cuando ya el mercado nacional existía, se había creado la industria textil y otras industrias se desarrollaban, resurgía la minería sobre nuevas bases y las formas de explotación de la tierra habían adquirido un carácter notoriamente capitalista, aunque de un capitalismo atrasado, portador de métodos extensivos de explotación y en el cual jugaba un papel muy importante el capital mercantil".

"Puede asegurarse que la consolidación del Estado mexicano es contemporánea del afincamiento y predominio de las relaciones capitalistas de producción, más aún, que ese afincamiento es una de las causas de la consolidación"- (124).

Con respecto a este período, es importante detenerse en la constitución de 1857: proclamó las libertades, derechos y garantías individuales; y sus instituciones "respondían a todo un programa formulado por la corriente liberal y en el que figuraban incluso las ideas de las más radicales como Melchor Ocampo, Ignacio Ramírez, etc." (125). Sin embargo, la consolidación del Estado requería elevar "a nivel de verdad oficial la tesis de la necesaria existencia de 'gobiernos fuertes', sin los cuales no se podía consolidar dicha soberanía. Esa tesis sirvió de apoyo tanto a Sebastian Lerdo de Tejada como a Benito Juárez en la conformación de una estructura estatal definida, y vino a im--

(123).- Ibid. PP. 121, 122.

(124).- Ibid. P. 123.

(125).- Ibid. P. 129.

plicar la eliminación de posibilidades de desarrollo democrático, restituyendo en el país las formas paternalistas y autoritarias de dirección estatal. Con esas formas se preparó el advenimiento de la expresión mas completa del autoritarismo, la porfirista".

"Desde luego el elemento principal fue la eliminación de la cámara con autoridad para controlar el gobierno, primero oponiendo el senado a la asamblea de diputados y después eliminando sus facultades de instrumento controlador. Desde entonces, desde la circular de Lerdo de fines de los años setenta, no existe control sobre el poder ejecutivo, y ese control era una de las conquistas principales de la Constitución de 1857" (126).

Es hasta la pacificación del país con Porfirio Díaz (127), cuando se puede notar cierto crecimiento, y es notorio el grado de dependencia con respecto a las manufacturas extranjeras y artículos de lujo a que llega el país. Se construyen líneas férreas principalmente a los centros portuarios de exportación. Es característica la dramática distribución de la tierra y el latifundismo: Todo el régimen, aparentemente próspero, estaba marcado por la injusticia en la distribución, que siempre ha sido el volcán a estallar en revueltas sociales, como ocurrió en 1910.

La crisis estatal, que pretendió resolver este movimiento social, enmarca un período en que los campesinos, obreros y pequeña burguesía radical, trataron de cambiar el rumbo reaccionario del capitalismo. "De 1914 a 1916 se enfrentaron un germen de Estado -el formado por la-

(126).- Ibid. P. 129.

(127).- Véase, Leopoldo Solís, Op. Cit. PP. 47 a 85.

Soberana Convención de Aguascalientes- y un Estado heredero que prolongaba al Estado renovado de 1911-1912; el primero fue adalid de las formas más avanzadas de estructura estatal, y el segundo abandonó la organización democrática - para volver a los principios del gobierno fuerte" (128).

Las masas intentaron influir con sus intereses - en el nuevo Estado, pero fueron derrotadas: "El bloque burgués-terrateniente demostró que no era la democracia burguesa amplia, desarrollada, la que estaba en condiciones de - formar como dirección política de país" (129).

Los ejércitos campesinos fueron disgregados, derrotada la convención y aplastada la huelga general de - 1916; sin embargo, el Congreso Constituyente, convocado de tal manera que solo asistieran los que habían jurado el - Plan de Guadalupe, no pudo evitar la influencia de corrientes democráticas, representadas por Héctor Victoria, Nicolás Cano, Luis G. Monzon, Francisco J. Mujica, Heriberto - Jara y otros (130), que plasmaron sus ideas en los artículos 3o, 27 y 123 Constitucionales.

Hay que hacer notar, que la corriente carrancista triunfó esencialmente, junto con sus planteamientos: Dijo don Venustiano Carranza que los países latinoamericanos - "han necesitado y necesitarán todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más sutil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes...." "La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por el movimiento de 1910,-

(128).- Gerardo Inzueta, Op. Cit. P. 131

(129).- Ibid. P. 133.

(130).- Ibid. P. 134.

dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la nación, y las re formas que ahora propongo coronarán la obra. El Presidente no quedará más a merced del poder legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones" (131). Estas palabras nos recuerdan las ideas de Hamilton en "El FEDERALISTA", durante el proceso de formación de la constitución Norteamericana. Los años que siguieron dejaron en lo económico y social, los siguientes resultados: analfabetismo, segregación, miseria, falta de integración de un mercado nacional por incapacidad de compra y consumo de la población, mala distribución de la tierra, falta de derechos políticos, etc., que han sido una constante en nuestra historia.

Es hasta 1934 cuando se puede hablar de una fase constructiva en el país: La inicia Lázaro Cardenas con la reforma agraria, la escuela rural, la integración del mercado nacional, el inicio de la industrialización del país, posteriormente favorecida durante el gobierno conservador de Manuel Avila Camacho, por la demanda grandiosa que significó la segunda guerra mundial.

Durante el período 1940-1954 se da lo que podría llamarse "Primera acumulación industrial", en que se utiliza la planta industrial que se venía instalando desde el siglo pasado y dentro de la cual predominaba la industria ligera con pocas exigencias tecnológicas. "Esto, junto con las condiciones de desarticulación y crisis del mercado mundial capitalista, permiten una participación dinámica a la pequeña y mediana empresa" (132).

(131).- Venustiano Carranza en la inauguración del Congreso Constituyente, citado por G. Unzueta, Op.Cit. P.135.

(132).- José Ayala, José Blanco y otros, en México Hoy, primera parte: "La Crisis Económica: Evolución y Perspectivas". Edit. Siglo XXI, 4a. Edición, Mayo de 1980, México, P. 37.

Hubo un régimen de explotación "absoluta" de la fuerza de trabajo y tuvo un papel importante la empresa de propiedad nacional; "la industria evolucionó como el sector crecientemente dominante dentro de la producción; el Estado interviene cada vez más en la economía y no enfrenta mayores cuestionamientos clasistas" (133).

En el período 1954-1960 se inicia lo que se denominará estrategia del "desarrollo estabilizador": La economía creció al mismo nivel que el período anterior, con un mayor grado de estabilidad, pero con un crecimiento mayor de la población. Desaparecen pequeñas y medianas empresas y se fortalece el proceso de "oligopolización"; hubo expansión no planeada del sector público; crece la entrada de capital extranjero; se invierte directamente a la industria, en nuevas ramas, y "se inicia así, propiamente, la era de la producción de bienes de consumo durable" (134). Hay un deterioro del nivel de vida de los trabajadores y surgen los movimientos de 1958-1959 contra las formas de control corporativo.

El período 1960-1970, es uno de los más importantes, pues "registra un crecimiento de la economía rápido y sostenido, una tasa de inflación notablemente baja y el mantenimiento de la estabilidad cambiaria" (135); pero todo esto teniendo como premisas la dominación burocrática en los sindicatos, después de su derrota en los años anteriores. - El producto interno bruto registró una tasa de crecimiento del 7.6%, a lo cual contribuyó "la estatización de la industria eléctrica y de la petroquímica básica, la integración-

(133).- Ibid, P. 37.

(134).- Ibid. P. 39.

(135).- Ibid. P. 41.

relativa de la industria automotriz, la mayor apertura al capital extranjero, el fomento decidido al turismo, etc." - (136).

Los autores citados señalan los años de 1971 a 1977 como los de la crisis, de los cuales daré algunos indicadores:

1971.- Con motivo de las presiones inflacionarias y la tendencia al desequilibrio externo y déficit fiscal, el gobierno tomó algunas medidas que hicieron descender el P.I.B. al 3.4%; hubo caída de la inversión privada.

1972.- El gasto público aumentó en un 24.6% y el salario real en 12.4%. "El ritmo más acelerado de la actividad económica y la continuación de las presiones inflacionarias provocaron un aumento en las ganancias del capital... ", sin embargo, "la inversión privada continuó descendiendo" (137). Con motivo del incremento del gasto público el P.I.B. creció a un ritmo del 7.3%, pero la deuda externa pasó de 4,545.8 millones de dolares en 1971 a 5,064.6 millones en 1972, y debido a "la política de recuperación de salarios, la política tercermundista del régimen, la llamada apertura democrática, el lenguaje populista y nacionalista del régimen", los patronos se lanzaron contra el gobierno - (138).

(136).- Ibid. P. 41.

(137).- Ibid. P. 51.

(138).- Ibid. P. 52.

1973.- El P.I.B. sostiene una tasa alta de crecimiento, 7.6%, debido a que se sostiene alta también la inversión pública, 22.9% y a que la inversión privada crece - ahora a un 10.8%. Sin embargo, las presiones inflacionarias comienzan a dispararse debido al crónico estancamiento productivo del campo, acaparamiento de alimentos, inflación en escala mundial, etc. (139).

1974.- La tasa de crecimiento del P.I.B. baja - ahora a 5.9%, a pesar de que la inversión privada crece en 20.1% pues el gasto público se restringe en 4.9%. La deuda externa, no obstante crece en un 41.1% respecto de 1973 y, - "la economía mexicana experimentó la tasa más alta de inflación del período 1970-1976; el índice nacional de precios - al consumidor aumentó 23.7% " (140). Los emplazamientos y movimientos de huelga aumentaron.

1975.- La inversión pública nuevamente crece, - ahora en 19.9%, mientras que la privada disminuye en 1.6%. - El P.I.B. disminuyó de 5.9% en 1974 a 4.1% en 1975, produciendo un aumento considerable de desocupados. Los precios mantuvieron un alto ritmo de crecimiento, mientras que "Los salarios mínimos generales, en pesos de 1968, pasaron de - 28.8 pesos en 1974 a 25.0 pesos en 1975, es decir, tuvieron una caída de 13.2%" (141).

1976.- "La inversión bruta fija total.... disminuyó absolutamente en términos reales (-5.6%); como resultado de una fuerte contracción de la inversión pública (-12.4%), y una nueva disminución de la inversión privada (-0.2%)" (142). La tasa de crecimiento del P.I.B. cayó a 1.7%, -

(139).- Ibid. P. 53.

(140).- Ibid. P. 55.

(141).- Ibid. P. 57.

(142).- Ibid. P. 58.

mientras que la deuda externa crecía un 37.4% respecto a - 1975. Continuaron subiendo los precios, y sin embargo, las empresas bursátiles disminuyeron sus ganancias en 23%, con lo cual se reforzó la tendencia al estancamiento de la inversión privada. No obstante que aumentaron el desempleo - y los precios, "se adoptó una política salarial de recuperación para quienes permanecían empleados, sin la cual probablemente se hubiera desencadenado entre los trabajadores - una crisis social de dimensiones imprevisibles" (143).

La fuga de capitales que comenzó desde 1973, creció inusitadamente en las primeras semanas de 1976, y el 31 de agosto, el secretario de Hacienda anuncia que el gobierno mexicano decide devaluar el peso cerca de un 100% en relación con el dolar.

1977.- Como resultado de lo sucedido en el año anterior, este año "terminó con la más alta tasa de inflación de la historia reciente del país" (144). Los salarios mínimos generales disminuyeron en 14.8% respecto del año anterior y las exportaciones en un 9.5%. La inversión pública creció en 12.2%, pero aún por debajo del nivel alcanzado en 1975, mientras la deuda externa pasó de 19,600.2 millones de dólares en 1976 a 22,912.1 millones en 1977.

Es en este contexto en el que se debe entender la gestación de la reforma política, como medio del Estado para encausar legalmente la disidencia y paliar la tiranía a que había llegado la lucha de clases, en medio de - continuas crisis económicas y descontento popular.

(143).- Ibid. P. 59.

(144).- Ibid. P. 60.

Con respecto al período de 1978 hasta nuestros días, los voceros del régimen hablan de recuperación y auge de nuestra economía, principalmente favorecida por el mayor caudal de recursos petroleros explotados y por tasas de crecimiento del 6 al 8% anual, sin embargo persiste el atraso en la agricultura, el insuficiente desarrollo industrial, - la siempre alta deuda externa, el peligro de caer en la monoexportación, y toda la secuela de inflación, desempleo, - analfabetismo, etc., que configuran toda una crisis estructural propia del capitalismo dependiente y tardío, a la que es posible dar solución mediante una profunda reforma económica y política, de la que hablaré más adelante. En todo caso, tomemos en cuenta lo dicho recientemente por el historiador John Skirius: "Vendrán otros desafíos al sistema y - quizás el próximo tenga más éxito. Si la falta de sustento popular del actual régimen, manifiesta en el abstencionismo electoral creciente, se combina con una nueva crisis económica, quien sabe lo que pueda pasar. En todo caso, depende de cómo se distribuya la riqueza potencial del petróleo" - (145).

2.- LA CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 22 DE OCTUBRE DE 1814.

La revolución de independencia tuvo entre sus realizadores más progresistas a Don José Ma. Morelos y Pavón, - el cual convocó a un Congreso que se reunió en Chilpancingo el 14 de Septiembre de 1813 y en cuya sesión inaugural se - dió lectura a los 23 puntos que constituyen los "SENTIMIEN- TOS DE LA NACION". En este documento se plasman las princi

(145).- John Skirius, Historiador Norteamericano entrevista do por la Revista Proceso, No. 223 de 9 de Febrero- de 1981, P. 9.

pales ideas del cura de Valladolid, que influirán esencialmente en la Constitución de Apatzingan de 22 de Octubre de 1814, ó "DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMERICA MEXICANA". Morelos habla de la libertad, e independencia de América (punto No. 1); de la soberanía popular y la división de poderes (punto No. 5); de la proscripción de la esclavitud y la distinción de castas (punto No. 15); del resguardo de la propiedad (punto No. 17); de la prohibición de la tortura (punto No. 18); y, en lo que constituye el meollo de su pensamiento avanzado, de la necesidad que tiene el congreso de dictar leyes "que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto" (punto No. 12). (146)

El DECRETO CONSTITUCIONAL tuvo una vigencia irregular, pues aún cuando "fueron designados los titulares de los tres poderes...", "las circunstancias impidieron su actuación normal", Morelos es capturado en Noviembre de 1815, y en Diciembre, "el jefe insurgente Mier y Terán disolvió en Tehuacán a los restos de los tres poderes" (147). Sin embargo, es importante dar a conocer el contenido de este documento:

El artículo 4o. establece el principio de la soberanía popular, pues, en cuanto que el gobierno no se instituye para proteger intereses particulares, sino los de toda

(146).- Véase Felipe Tena Ramirez. Leyes Fundamentales de México. Edit. Porrúa, S.A. Novena Edición, 1980. México, pp. 28 a 31.

(147).- Ibid. P. 29.

la sociedad, "ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera". El artículo 5o. deja su ejercicio en la "representación nacional", compuesta por diputados; el 9o. niega que el título de conquista pueda legitimar los actos de fuerza; y el 11o. y 12o. establecen la división de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial, los cuales "no deben ejercerse ni por una sola persona, ni por una sola corporación". (148)

En los siguientes artículos se hace valer la preeminencia de los intereses colectivos sobre los intereses particulares: El No. 15 aclara que "la ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común"; y el No. 20 que "la sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba....es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general". El artículo 44 habla de los órganos encargados de cada uno de los poderes: El "SUPREMO CONGRESO MEXICANO" (legislativo), el "SUPREMO GOBIERNO" (ejecutivo) y, el "SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" (Judicial).

La elección de los representantes (diputados) al "SUPREMO CONGRESO" se haría popularmente, pero en forma indirecta, a través de las juntas electorales de parroquia, - las juntas electorales de partido y las juntas electorales de provincia (Art. 61). Su duración en el cargo sería de dos años, no pudiendo ser reelectos para el período inmediato posterior (Arts. 56 y 57).

(148).- La Síntesis del contenido de los artículos de este documento Constitucional ha sido hecha sobre la base de la Transcripción efectuada por Tena Ramírez - en Op. Cit. PP. 32 a 58.

La estructura administrativa del Congreso se constituía por un presidente y un vicepresidente, elegidos cada tres meses por sorteo (art. 49), y dos secretarios elegidos cada seis meses (art. 50). Para ser diputado se requería - ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, edad de 30 años cumplidos, tener buena reputación y patriotismo acreditado- (art. 52).

Ya desde esta época los diputados no podían ser - juzgados por sus opiniones, pero sí por delitos de herejía, apostasía, infidencia, concusión y dilapidación de caudales públicos. (Art. 59)

Es importante recalcar el contenido del artículo- 65 que otorga el derecho al sufragio a ciudadanos de 18 - años, o antes si están casados, siempre y cuando tengan un- modo honesto de vivir y no hallan cometido algún delito; - pues esta situación resulta más avanzada que la contemplada por la legislación actual inclusive.

Para que el congreso ejerciera sus funciones se - requería la asistencia de más de la mitad de sus miembros - (art. 126). Las leyes, al ser aprobadas, pasaban al "SUPREMO GOBIERNO" y al "SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" (art. 127) que podían objetarla en un término de 20 días (art. 128); - pero al ser estudiado el caso nuevamente por el congreso, - su resolución precedía inmediatamente a la publicación de - la ley. (art. 129)

En cuanto a las atribuciones del Congreso, esta- - blecidas en el capítulo VIII de esta Constitución, es impor- tante hacer los siguientes comentarios:

Se da una gran importancia al poder legislativo, - pues elige a los miembros del "SUPREMO GOBIERNO" y del "SU-

PREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA" (art. 130); también nombra a los embajadores (art. 104); a los generales de división, a propuesta del "SUPREMO GOBIERNO" (art. 105); decreta la guerra (art. 108); manda que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares (art. 111); protege la libertad política de imprenta (art. 119), etc. Esta situación hace que el Congreso juegue un papel realmente democrático en aquel entonces, pues las masas representadas en él van a influir fundamentalmente en las ideas o instituciones políticas. Por otro lado el nuevo gobierno se proponía "favorecer todas las ramas de la industria" (art. 117), lo cual puede traducirse en: Fincar las bases para el desarrollo del capitalismo, pero en una forma progresista.

Por otro lado, debe tomarse en cuenta que la estructura del poder ejecutivo dificultaba la entronización de un tirano, pues se encomendaba a tres individuos, los cuales debían llenar los mismos requisitos que se necesitaban para ser diputado (art. 132); además, cada año saldría uno de ellos, mediante sorteo efectuado por el congreso (art. 133).

Las facultades del "SUPREMO GOBIERNO", establecidas en el Capítulo XII de esta Constitución, denotan la sujeción e influencia en que se encontraba este órgano ejecutivo con relación al congreso.

Art. 169.- Publicar la guerra (el congreso la decretaba)

Art. 170.- "Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de Hacienda".

Art. 172.- "Pero así en materia de Hacienda como de guerra y en cualquier otra, podrá y aún deberá presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean examinadas; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos".

Art. 173.- Cada cuatro meses pasará al congreso - "un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso".

Art. 174.- "Asimismo, presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversión y existencia de los caudales públicos, y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen."

Art. 168.- Establece que el "SUPREMO GOBIERNO" no podrá "mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos, ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias, y entonces deberá proceder la aprobación del Congreso".

3.- LA CONSTITUCION DE 1824

Su nombre fue el de CONSTITUCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 4 DE OCTUBRE DE 1824. (149)

(149).- Los datos acerca de esta Constitución también han sido obtenidos de Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. PP. 153 a 195.

El 7 de Noviembre de 1823 se instaló solemnemente el nuevo congreso. Dice Zavala, citado por Tena Ramírez, - que "los diputados de los nuevos Estados vinieron llenos de entusiasmo por el sistema federal y su manual era la Constitución de los Estados Unidos del norte, de la que corría - una mala traducción impresa en Puebla de los Angeles, que - servía de texto y de modelo a los nuevos legisladores"(150). El 31 de enero de 1824 fue aprobado el proyecto elaborado - por una Comisión de Constitución, encabezada por D. Miguel-Ramos Arizpe: llevó el nombre de ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION MEXICANA.

Los principales puntos establecidos por esta acta son:

Art. 5o.- Se adopta la república representativa, - popular y federal como forma de gobierno.

Art. 6o.- "Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente - toque a su administración y gobierno interior..."

Art. 9o.- Se divide la federación en tres poderes.

Art. 10.- El poder Legislativo se divide en dos - cámaras, "que compondrán el Congreso General".

Art. 12.- La base para nombrar diputados será la - población. Cada estado nombrará dos senadores.

(150).- Ibid. P. 153.

Art. 15.- "El supremo poder ejecutivo se depositará por la constitución en el individuo o individuos que ésta señale..."

Art. 20.- El gobierno de cada estado se dividirá en tres poderes.

Los lineamientos del ACTA CONSTITUTIVA influyeron esencialmente en el contenido de la Constitución de 1824, - en cuya exposición de motivos se establece la necesidad de la existencia de un ejecutivo fuerte y, de un legislativo - que no fuera precipitado, además de explicar las bondades - del sistema en Norteamérica:

"... Crear un gobierno firme y liberal sin que sea peligroso.... Arreglar la marcha legislativa, poniéndola - al abrigo de toda precipitación y extravío; armar el poder ejecutivo de la autoridad y decoro bastantes a hacerle respetable en lo interior, y digno de toda consideración para con los extranjeros... Ved aquí, mexicanos, los sublimes objetos a que ha aspirado vuestro Congreso General en la Constitución que os presenta". (151)

"Felizmente tuvo un pueblo dócil a la voz del deber, y un modelo que imitar en la República floreciente de nuestros vecinos del norte". (152)

También, explican la necesidad de desarrollar la industria: "He aquí las ventajas del sistema de federación.... dar a su industria todo el impulso de que sea susceptible

(151).- Ibid. P. 162.

(152).- Ibid. P. 163.

ble, sin las dificultades que oponía el sistema colonial" - (153), lo cual, hasta cierto punto, concuerda con las intenciones de los creadores de la constitución de 1814.

El contenido de la Constitución federal es el siguiente:

Establece la república representativa, popular y federal (art. 4o.), dividiendo el supremo poder de la federación en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial - (art. 6o.).

El poder legislativo se compone de dos cámaras, - la de diputados y la de senadores (art. 7o.). Los diputados serían elegidos por cada Estado, uno por cada 80,000 habitantes o fracción que exceda de 40,000 (art. 11) y para un período de dos años (art. 8). Los territorios con más de 40,000 habitantes podían nombrar un diputado propietario y un suplente, los cuales tendrán voz y voto en la formación de leyes y decretos (art. 14); los que tenían menos de 40,000 también en propietario y un suplente "que tendrá voz en todas las materias" (art. 15).

Los requisitos para ser diputado eran: tener 25 años cumplidos, haber nacido en el estado de la elección o tener dos años de vecindad en el mismo; para los no nacidos en México, ocho años de vecindad y riqueza de ocho mil pesos en bienes raíces o industria que le produzca mil pesos al año. No pueden ser diputados quienes están privados o suspensos de los derechos de ciudadano, o aquellos que ocupen altos puestos en la administración, a menos que los dejen seis meses antes del día de la elección (arts. 19 a 24).

(153).- Ibid. P. 164.

La cámara de senadores se integra con dos senadores por cada estado, elegidos por sus legislaturas por mayoría absoluta de votos y renovados por mitad de dos en dos años. (art. 25) Los senadores deberán llenar los mismos requisitos que se necesitan para ser diputado, excepto el de la edad, pues deberán tener 30 años cumplidos (art. 28).

Para abrir el período de cada cámara se requiere la asistencia de más de la mitad de sus miembros (art. 36).

Cualquiera de las dos cámaras puede juzgar al presidente, a los miembros de la Suprema Corte de Justicia, secretarios de despacho y gobernadores de los Estados (art. 38). La cámara de representantes juzgará al presidente o ministros, por actos en que hubieren intervenido el senador o el consejo de gobierno en razón de sus atribuciones; asimismo al Vicepresidente. (art. 39)

Los legisladores deberán ser acusados en la cámara de la que no forman parte (art. 43) y son inviolables por las opiniones que emitan (art. 42).

El congreso general tiene, entre otras facultades las siguientes: Promover la ilustración, fomentar la prosperidad general, proteger la libertad política de imprenta, fijar los gastos generales y las contribuciones para cubrirlos, tomar cuentas al gobierno cada año, arreglar el comercio con las naciones extranjeras, "aprobar los tratados de paz, de alianza, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos Mexicanos con potencias extranjeras", decretar la guerra, designar la fuerza armada de mar y tierra, conceder amnistías o indultos, etc. (art. 50).

El período de sesiones será del 10. de enero -
(art. 67), al 15 de abril, prorrogable por treinta días más
(art. 71).

Las leyes o decretos pueden iniciarse en cualquier
ra de las cámaras, a excepción de las que se refieren a im-
puestos y contribuciones, que se iniciarán en la cámara de-
diputados (art. 51). Estas leyes, deberán ser aprobadas -
por mayoría absoluta tanto de la cámara de origen como de--
la revisora, firmadas y publicadas por el presidente (art.-
55). Cuando existe veto, deberán contar con la aprobación -
de las dos terceras partes de cada cámara para ser firmadas
y publicadas (art. 56).

Si una ley es regresada por la cámara revisora, -
debe ser nuevamente aprobada por las dos terceras partes de
los individuos presentes de la cámara de origen y ser apro-
bada por las dos terceras partes de la revisora (art. 58).
Si una ley es rechazada en la cámara de origen no puede ser
presentada otra vez en el mismo período de sesiones, sino -
hasta el siguiente (art. 54).

En cuanto a las características del poder ejecutivo
se pueden mencionar las siguientes:

Se deposita en un solo individuo denominado Presidente
de los Estados Unidos Mexicanos, el cual si llega a -
tener alguna incapacidad física o mental, es sustituido por
un vicepresidente (arts. 74 y 75). Duran en su encargo cua-
tro años. Serán elegidos por las legislaturas de los Esta-
dos y calificadas las elecciones por la cámara de diputados
(arts. 79 a 85).

Durante el receso del Congreso General habrá un -

consejo de gobierno, compuesto de la mitad de los individuos del senado, uno por cada Estado. (art. 113).

Habría un informe de gobierno que sería rendido al inicio del período de sesiones (art. 68).

La Constitución no sería reformada sino hasta después de 1830 (art. 166), siempre y cuando el congreso siguiente así lo determinara (art. 168).

4.- LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Al decir de Felipe Tena Ramírez, después de la caída de ITURBIDE, irían surgiendo paulatinamente los partidos liberal y conservador (154). El primero pugnaba por la forma de gobierno republicana, democrática y federativa; y el segundo por la centralista "y la oligarquía de las clases preparadas" (155), que con el tiempo se inclinaría por la forma monárquica. Dn. Lucas Alamán decía así de los principios del centralismo: "Es el primero, conservar la religión católica.... Entendemos también que es menester sostener el culto con esplendor y los bienes eclesiásticos. - Estamos decididos contra la federación; contra el sistema representativo por el orden de elecciones que se ha seguido hasta ahora; contra los ayuntamientos electivos y contra todo lo que se llame elección popular, mientras no descansa sobre otras bases...." (156)

(154).- Ibid. PP. 199 a 202

(155).- Ibid. P. 199.

(156).- Lucas Alamán citado por Tena Ramírez, Op. Cit. P. 199.

En 1832, los progresistas se dividieron en ardientes y moderados, aliándose estos últimos a los conservadores, y consiguiendo con ello paralizar las reformas eclesiástica y militar que se había propuesto el Vicepresidente Gómez Farías en ausencia de Santa Anna en el año de 1833.

El congreso federal abrió sus sesiones el 4 de enero de 1835 y contaba con mayoría conservadora. Sus representantes estaban autorizados para reformar la Constitución de 1824, pero sin tocar su forma de gobierno, según se establecía en su artículo 171. Por ello, "para presionar al congreso se llevaron a cabo varios pronunciamientos de tendencias centralistas, alguno de ellos auspiciado por Santa Anna al decir de Arrangoiz" (157), y proponiéndose que el citado congreso asumiera funciones de convocante. Los conservadores no lograron su propósito sino hasta el segundo periodo de sesiones iniciado el 16 de julio en que se aceptó por las dos cámaras que el congreso fuera constituyente, el cual elaboró las bases constitucionales de 15 diciembre de 1835, con el nombre de BASES PARA LA NUEVA CONSTITUCION: "El artículo 3o. establece que el gobierno será republicano, representativo y popular, más no federal; el 4o. crea un poder por encima de los otros dos, a los cuales controlará; el 8o. divide el territorio nacional en Departamentos; el 9o. dicta que los gobernadores serán electos por el ejecutivo, no así las juntas departamentales que serán electas popularmente y aconsejarán al gobernador.

No fue sino hasta el 6 de diciembre de 1836 en que el Congreso termina la nueva Constitución y es entregada al gobierno para su publicación el 30 del mismo mes. Se divide en siete estatutos, de los cuales el segundo es el más debatido, pues instituye el SUPREMO PODER CONSERVADOR,-

(157).- Ibid. P. 201.

"que en concepto de la mayoría de la asamblea vino a ser el arbitrio suficiente para que ninguno de los tres poderes pudiera traspasar los límites de sus atribuciones". (158)

El contenido fundamental de estas leyes es el siguiente (159):

PRIMERA LEY. En el art. 7o. se establece que son ciudadanos de la república, entre otros requisitos, aquellos que tengan una renta anual mínima de cien pesos, "procedente de capital fijo o mobiliario, o de industria o trabajo personal honesto y útil a la sociedad". Esto es importante señalarlo pues solo los ciudadanos tendrán derecho de votar y ser votados para los cargos de elección popular (art. 8o.); derechos que se suspenden por no saber leer y escribir desde el año de 1846 en adelante (art. 10); y que se pierden "por ser vago, mal entretendio, o no tener industria o modo honesto de vivir (art. 11).

Aquí se imponen las primeras restricciones de acceso del pueblo a los órganos del poder, pues se establecen condiciones de tipo económico y social que los más pobres no pueden cumplir.

SEGUNDA LEY.- Se establece la existencia de un "SUPREMO PODER CONSERVADOR", depositado en cinco individuos de los que se renovará uno cada dos años (art. 1o.), y siendo elegidos por las juntas departamentales y las dos cámaras (art. 3o.). Los requisitos para ser miembro de este po

(158).- Ibid. P. 202.

(159).- Tomado de Tena Ramírez, Op. Cit. PP. 204 a 248.

der definitivamente solo pueden cumplirlo las clases privilegiadas: además de tener 40 años cumplidos el día de la elección, deberán poseer un capital que le produzca tres mil pesos de renta anual por lo menos y haber desempeñado el cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, Senador, Diputado, Secretario del despacho o magistrado de la Suprema Corte de Justicia. (art. 11). En cuanto a sus atribuciones se encuentran: Declarar nula una ley, cuando sea contraria a la constitución y así se lo exija el presidente u otros altos funcionarios; declarar nulos los actos del ejecutivo, cuando sean contrarios a la Constitución y sea excitado por el legislativo o la Suprema Corte de Justicia; declarar la nulidad de los actos de la Suprema Corte de Justicia en caso de usurpación de facultades y sea excitado por alguno de los otros dos poderes; declarar a excitativa del Congreso General, la incapacidad física o moral del Presidente; Suspender las sesiones del congreso hasta por dos meses, cuando así lo exija el bien público y sea excitado por el Ejecutivo; "restablecer constitucionalmente a cualquiera de dichos tres poderes o a los tres, cuando hayan sido disueltos revolucionariamente"; declarar cual es la voluntad de la nación y cuando está el Presidente en el caso de renovar todo el ministerio; dar o negar la sanción a las reformas constitucionales y calificar las elecciones de los senadores. (art. 12). Por otro lado se establece que este poder "no es responsable de sus operaciones más que a Dios y a la opinión pública, y sus individuos en ningún caso podrán ser juzgados ni reconvenidos por sus opiniones" (art. 17).

TERCERA LEY.- Habla del poder legislativo, el cual es depositado en el Congreso General, compuesto de dos cámaras, la de diputados y la de senadores, pero con características diferentes a las cámaras de la Constitución de 1824 (art. 1).

Como el país se encuentra ahora dividido en Departamentos, en cada uno de ellos se elige a un diputado por - cada 150,000 habitantes o fracción que exceda de 80,000. - Si no llega a esta última cantidad de todos modos se elige a un diputado. Por cada diputado propietario habrá un suplente (art. 2), para un período de cuatro años, siendo renovada la cámara por mitad cada bienio, y elegidos los diputados en forma directa (art. 3). Las elecciones son calificadas por el senado (art. 5).

Para ser diputado se requiere: ser mexicano por nacimiento o natural de América si en 1810 se encontraba en México; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; tener - 30 años cumplidos el día de la elección; tener ingresos - anuales de MIL QUINIENTOS PESOS y no desempeñar un alto - puesto en la administración, algunos a menos que renuncien a él un año o seis meses antes, según la importancia del - cargo, otros en forma definitiva (arts. 6 y 7).

Los senadores ya no representan a los Estados, - pues éstos ya no existen, y son elegidos en número de 24 - por la cámara de diputados, el gobierno en junta de ministros, la Suprema Corte de Justicia, las juntas departamentales y el Supremo poder Conservador. (art. 8o.). Su ejercicio dura seis años y es renovada la cámara por dos tercios - cada dos años (art. 9)

Para ser senador se requiere tener 35 años cumplidos el día de la elección, tener ingresos anuales de dos - mil quinientos pesos, más los demás requisitos señalados para ser diputado (art. 12).

Las sesiones de las cámaras tendrán dos períodos: El primero empezará el 1o. de enero y terminará el 31 de - marzo; el segundo iniciará a partir del 1o. de julio hasta-

concluir los asuntos de la cuenta del Ministerio de Hacienda y de los presupuestos de cuenta (art. 14).

Para votar una ley deberá estar presente más de la mitad del total de individuos integrantes de la cámara (art. 17): para el caso de prórroga "se expedirá previamente y publicará decreto de continuación" (art. 19). Toda ley se iniciará en la cámara de diputados; la de senadores la revisará (art. 25).

La iniciativa de las leyes compete al poder ejecutivo y a los diputados en todas las materias; a la Suprema Corte de Justicia en asuntos referentes a su administración; y a las juntas departamentales tratándose de impuestos, educación pública, industria, comercio, administración municipal y variaciones constitucionales (art. 26). La cámara de senadores se concretará a aprobar o desaprobar una ley (art. 32); si la desaprueba se necesita una votación de más de las dos terceras partes de los presentes en la cámara de diputados para insistir sobre su aprobación; y si nuevamente el senado la desaprueba, ahora por las dos terceras partes de los presentes, el proyecto será rechazado (art. 33).

Todo proyecto de ley aprobado pasará a la sanción del Presidente de la República; "y si es variación constitucional, a la del Supremo Poder Conservador" (art. 34). El Presidente podrá vetar en una primera vez el proyecto y lo devolverá la cámara de diputados en un plazo de quince días útiles, con observaciones acordadas en el consejo (art. 35); y si las cámaras vuelven a aprobar el proyecto por el voto de las dos terceras partes de los presentes, el presidente puede volver a negarle sanción (art. 36); pero si el proyecto es aprobado por tercera vez en ambas cámaras y con el voto de las dos terceras partes de los presentes, se pasará -

nuevamente al Presidente, "quien ya no podrá negarle sanción y publicación" (art. 37).

El veto del Supremo Poder Conservador en caso de variaciones a la Constitución puede ser vencido por la mayoría de las juntas departamentales y la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes en ambas cámaras (art. 38).

Es consagrada en esta ley la inviolabilidad de los legisladores por las opiniones que emitan (art. 55).

Las facultades del congreso general entre otras, eran las siguientes: Dictar las leyes a que deba ajustarse la administración pública, decretar los gastos para el año siguiente y las contribuciones con que deben cubrirse, examinar y aprobar cada año la cuenta de inversión que le presente el ministerio de Hacienda, autorizar al ejecutivo para contraer deudas y aprobar los tratados que celebre, decretar la guerra, conceder amnistías generales, etc. (art. 44).

Son facultades exclusivas de la cámara de diputados: Inspeccionar la contaduría mayor y oficinas generales de Hacienda; nombrar jefes y empleados de la contaduría mayor; confirmar los nombramientos de jefes de oficinas generales de Hacienda que haga el gobierno (art. 52); conocer las acusaciones a funcionarios por la comisión de delitos oficiales o comunes, realizados durante el ejercicio de su cargo, y si lo estima procedente, presenta la acusación al senado, que destituirá al acusado, o lo enviará a los tribunales comunes (arts. 47 y 48).

Son facultades exclusivas de la cámara de Senadores: conocer las acusaciones contra diputados (art. 47); - aprobar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los agentes diplomáticos y cónsules, así como de coroneles y demás oficiales de alto rango; prestar su consentimiento "para dar el pase u ordenar los decretos conciliares, bulas y rescriptos pontificios que tengan disposiciones generales o trascendentales a la nación" (art. 53).

Según esta ley, existirá también una diputación permanente, que funcionará en los recesos de la cámara, y se compondrá de cuatro diputados y tres senadores (art. 57) Se encargará de convocar al congreso para sesiones especiales, para la reanudación de su período, aprobar licencias a los miembros del congreso y velar por el respeto a la constitucion (art. 58).

LEY CUARTA.- Esta ley trata del "SUPREMO PODER EJECUTIVO", el cual se deposita en un "Supremo Magistrado" llamando "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA" y que durará ocho años en el cargo (art. 10.). Participan en el proceso de elección el presidente de la república en junta de consejo, los ministros, el senado, la alta corte de justicia, las juntas departamentales y las dos cámaras legislativas (art. 2). - El presidente puede ser reelecto (art. 5) y los requisitos necesarios para ocupar ese cargo son: tener 40 años cumplidos el día de la elección, un capital físico o moral que le produzca cuatro mil pesos de renta anual, haber desempeñado alguno de los cargos superiores civiles y militares, no haber sido condenado por crímenes o malversación de caudales públicos y ser ciudadano mexicano por nacimiento (art. 14).

Son atribuciones del presidente entre otras: Iniciar leyes y decretos de acuerdo con el consejo; cuidar de-

la recaudación; nombrar a los gobernadores de los departamentos, empleados diplomáticos, cónsules, coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y milicia activa; declarar la guerra previo consentimiento del congreso; celebrar concordatos con la silla apostólica; contraer deudas sobre el crédito nacional, previa autorización del congreso, etc. (art. 17).

El consejo de gobierno se compondrá de trece individuos: Dos serán eclesiásticos, dos militares y el resto de las demás clases (art. 21) y su atribución principal es dar consejo o dictamen al gobierno" en todos los casos y asuntos en que se lo exija" (art. 25).

Es menester comentar que en lo relativo a los requisitos necesarios para ocupar altos puestos públicos predominó el criterio económico, sueldo o renta que percibirían los candidatos a ocupar esos cargos: Su monto aumentaba en cuanto era mayor la categoría del puesto, diputado, senador, miembro del SUPREMO PODER CONSERVADOR y Presidente de la República. En los dos últimos casos deberían haber ocupado además altos puestos en la administración, con lo cual era prácticamente imposible el acceso popular. Por otro lado el criterio económico y social incluso se establecía como requisito para ser ciudadano, los cuales eran los que tenían derecho a votar y ser votados (censo de bienes).

La existencia de un poder por encima de los tres tradicionales con facultades para declarar cual es la voluntad de la nación, negarse a las reformas constitucionales, suspender las sesiones del congreso y declarar la nulidad de las leyes y actos de los otros poderes, hacía también imposible que un poder legislativo democrático influyera en el regimen político. Esto se complicaba aún más por la existencia del veto del presidente y del Supremo Poder Con-

servador durante el proceso de creación legislativa.

El Federalismo, si bien había nacido sobre bases diferentes a las que existieron en Norteamérica, garantizaba cierta descentralización del poder público favorable a la democracia, lo cual disgustaba a los conservadores, por lo que se desembarazaron de esta Institución. El poder público se hizo aún más fuerte y los grupos privilegiados encontraron en él su complacencia.

5.- BASES DE LA ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA DE 15 DE JUNIO DE 1843.

La junta nacional legislativa, que se instaló el 6 de enero de 1843, fue la encargada de elaborar un nuevo documento constitucional, que se llamaría BASES DE ORGANIZACION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA, sancionadas por Santa Anna el 12 de junio de 1843 y publicadas el 14 del mismo mes (160).

El General Herrera gobernó conforme a estas bases de diciembre de 1844 a 30 de diciembre de 1845, las cuales fueron modificadas en una ocasión mediante ley de 25 de septiembre de 1845.

Al triunfo del pronunciamiento de Paredes el 25 de septiembre de 1845 y de la proclamación del plan de San Luis que convocaba a una asamblea nacional, aquél fue designado presidente y "expidió en enero de 1846 la convocatoria para el congreso nacional extraordinario con funciones de constituyente" (161). El Congreso se reunió el 9 de junio-

(160).- Véase Felipe Tena Ramírez, Op, Cit. PP. 403 a 405.

(161).- Ibid. P. 404.

y duró menos de dos meses, durante los cuales no realizó la tarea constituyente que tenía planeada, pues el gobierno de Paredes se había significado por sus tendencias monarquistas, lo que suscitó poderosa reacción adversa.

El 4 de Agosto de 1846 "Estalló en la ciudadela - el pronunciamiento del Gral. D. Mariano Salas, quien en una circular que firmaba también D. Valentín Gomez Farías denunciaba como traición a la independencia los proyectos de monarquía, solicitaba la reunión de un nuevo Congreso Constituyente conforme a las leyes electorales de 1824 y pedía el regreso de Santa Anna. El triunfo del movimiento de la ciudadela puso fin a la administración de Paredes y a la Constitución de las bases orgánicas" (162).

El contenido fundamental de los artículos de estas bases es el siguiente (163):

La forma de gobierno seguirá siendo la república-representativa y popular (art. 10.) y su estado también centralista, al dividir el territorio en departamentos, y éstos en distritos, partidos y municipalidades (art. 4).

Establece la división de poderes, prohibiendo reunirse dos de ellos en una persona o corporación ni depositarse el legislativo en un individuo (art. 5). El poder legislativo es ejercido por un congreso dividido en dos cámaras, "y en el Presidente de la República por lo que respecta a la sanción de las leyes" (art. 25).

(162).- Ibid. P. 405.

(163).- Es síntesis de la transcripción de Tena Ramírez en su obra citada PP. 405 a 436.

En cuanto a las calidades de los ciudadanos mexicanos, deberán haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo han sido, y que tengan una renta anual de doscientos pesos. Además, desde el año de 1850 en adelante, deberán también saber leer y escribir (art. 18). En cuanto a la suspensión de los derechos de ciudadano se mencionan entre otras causas: ser sirviente doméstico, ebrio consuetudinario, tahúr de profesión, vago o tener casa de juegos prohibidos.

Los diputados se eligen por los departamentos, uno por cada setenta mil habitantes, y no pudiendo llegar a esta cantidad, elegirá de todos modos un diputado (art. 26). También será nombrado un diputado por cada fracción que pase de treinta y cinco mil habitantes, y será elegido un suplente por cada propietario (art. 27). Duran cuatro años en su cargo y son renovados por mitad cada dos años (art. 30).

Para ser diputado se requiere: Ser natural del departamento que lo elige, o vecino de él con residencia de tres años; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos; tener 30 años cumplidos el día de la elección y una renta anual de mil doscientos pesos; no ser alto funcionario civil o eclesiástico ni comandante general por el departamento donde ejerza su autoridad (arts. 28 y 29).

Son facultades exclusivas de la cámara de diputados vigilar, por medio de una comisión, el desempeño de la contaduría mayor y nombrar a sus jefes y empleados (art. 69).

La cámara de senadores se compone de 63 individuos, 42 de los cuales corresponde elegir a las asambleas departamentales: 5 deben ser agricultores, 5 mineros, 5 fa

bricantes o industriales y 5 comerciantes; y 22 deben haber sido Presidente o Vicepresidente de la República, secretario de despacho, ministro plenipotenciario, Gobernador de Estado o Departamento, Senador, dos veces diputado, obispo, general de división o Consejero de gobierno. El otro tercio de los 63 individuos integrantes de la cámara son elegidos por la cámara de diputados, el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia (arts. 31,32,33,39 y 40).

Los requisitos para ser senador son: Ser mexicano por nacimiento, o sin serlo residir en la república desde - 1821; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, y tener - un ingreso anual mayor de dos mil pesos y algunos una propiedad raíz superior a cuarenta mil. (art. 42).

La cámara de senadores se renovará por tercios cada dos años (art. 43).

Son facultades exclusivas de la cámara de senadores: "Aprobar los nombramientos de plenipotenciarios, ministros y demás agentes diplomáticos y cónsules, y los de oficiales superiores del ejército y armada desde coronel inclusive". (art. 70).

Son facultades del congreso entre otras: Dictar las leyes a que debe arreglarse la administración pública; decretar los gastos y las contribuciones con que deben cubrirse; autorizar al Ejecutivo para contraer deudas y aprobar los tratados que celebre; decretar la guerra por iniciativa del Presidente; conceder indultos generales y amnistías cuando el bien público lo exija; ampliar facultades al Ejecutivo; dar leyes excepcionales para la organización política de alguno o algunos departamentos, etc. (art. 66).

Se señalan dos períodos ordinarios de sesiones de

tres meses cada uno, el primero empieza el 10. de enero, y el segundo el 10 de julio, los cuales pueden prorrogarse. - (art. 47) Se puede convocar a períodos extraordinarios - (art. 48). El quórum necesario en cada una de las cámaras - debe ser la mitad de sus miembros más uno (art. 58).

Las iniciativas de ley deben ser presentadas en - la Cámara de diputados (art. 55) por el Presidente de la - República, las asambleas departamentales y los diputados en todas las materias; y por la Suprema Corte de Justicia en - asuntos de su competencia (art. 53).

Toda ley o decreto aprobado en la cámara de ori-- gen pasará al senado para su revisión (art. 56). Si la ini-- ciativa es rechazada en la cámara de senadores, para volver a presentarse se necesitan los votos de las dos terceras - partes de los diputados presentes, y en este caso la cámara de senadores deberá aprobarla también con el voto de las - dos terceras partes de los individuos presentes (art. 58).- Al ser aprobado el proyecto de ley, pasa al Ejecutivo para-- su publicación (art. 59), el cual puede vetarlo en un plazo de treinta días. Este veto solo puede ser superado por los votos de las dos terceras partes de los individuos presen-- tes en ambas cámaras (art. 87, fracción XX).

Las dos cámaras pueden conocer acusaciones contra sus miembros, los secretarios de Despacho, ministros de la-- Suprema Corte de Justicia, Consejeros de gobierno y Goberna-- dores de Departamento (arts. 76 y 77).

"Las dos cámaras reunidas formaron jurado... en - las acusaciones contra el Presidente de la República por - los delitos oficiales especificados en el artículo 90, y en las que se hagan por delitos oficiales contra todo el minis-- terio, o contra toda la Corte Suprema de Justicia o la Mar-- cial". (art. 78).

La diputación permanente se integra con cinco diputados y cuatro senadores, con facultades para convocar a periodos extraordinarios de sesiones, cuando así lo determine el gobierno (arts. 80, 81 y 82).

En cuanto al poder ejecutivo, éste se deposita en un magistrado, que se denomina Presidente de la República y que durará cinco años en el cargo (art. 83). Para serlo se requiere ser mexicano de nacimiento, ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de cuarenta años, residir en el territorio de la República al tiempo de la elección y pertenecer al estado secular (art. 84).

Las facultades del Presidente, entre otras, se cuentan las siguientes: Publicar y circular las leyes y decretos; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho; nombrar a los ministros y demás agentes diplomáticos; cuidar de la recaudación e inversión de las rentas generales; declarar la guerra en nombre de la nación; disponer de la fuerza armada de mar y tierra; conceder indultos particulares de la pena capital, etc. (art. 87).

El Presidente sólo podrá ser acusado durante el ejercicio de su cargo y un año después por delitos de traición a la independencia nacional y forma de gobierno, según lo dicen estas bases. (art. 90)

Para realizar reformas constitucionales se requieren los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes en ambas cámaras (art. 202).

Este nuevo documento constitucional siguió conservando el centralismo, aún cuando suprime al Supremo Poder Conservador por lo que algo se avanzó en cuanto a democratización del regimen político. Sin embargo sigue regulando -

el censo de bienes (requisito económico para ser ciudadano) y discrimina a los sirvientes domésticos. Se sigue exigiendo determinada renta anual a los candidatos a diputados y senadores y estos últimos además deberán ocupar una alta posición social y haber ocupado altos puestos públicos, con lo que se insiste en que el senado sea una cámara de los individuos más privilegiados de la sociedad.

En cuanto al poder ejecutivo, aún cuando no se establece requisito económico para ser presidente, y se reduce el período de gobierno de ocho años a cinco, sin embargo se amplían sus facultades para emplear medios más eficaces de represión contra invasiones extranjeras y sediciones graves, lo que endurece su posición en relación con el poder legislativo.

6.- ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847.

Durante estos años la balanza se inclinó nuevamente hacia los liberales (164); así, desembarca en Veracruz el 16 de Agosto de 1846 el general Santa Anna, el cual se manifiesta liberal, demócrata, federalista y enemigo de la monarquía, a la par que declara su voluntad de restablecer la Constitución federal de 1824, mientras se formula una nueva. Acompaña a Santa Anna D. Manuel Crescencio Rejón quien decía que para ganar la guerra a los Estados Unidos debían implantarse en México instituciones parecidas a las de ese país.

(164).- Véase Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. PP. 439 a 442.

Por decreto de 22 de agosto de 1846 se dispone - que el Congreso, además de ser constituyente estaría "plenamente autorizado para dictar leyes sobre todas las ramas de la administración pública que sean de su competencia y tengan por objeto el interés general" (165). El Congreso abre sus sesiones el 6 de diciembre de 1846, siendo a la vez - constituyente y ordinario. Dominan los moderados y puros - (liberales) sobre los conservadores. Entre los moderados - estaban Lafragua, Comonfort y Mariano Otero, mientras los - puros contaban entre otros con Gomez Farías, Rejón y Benito Juárez.

En febrero de 1847 las opiniones se dividen en - cuanto a las funciones que debía cumplir el congreso; mientras que treinta y ocho diputados, encabezados por Muñoz Ledo, proponía que siguiera rigiendo la Constitución de 1824 - mientras no se reformara con arreglo a los procedimientos - que ella misma establecía; la mayoría de la comisión de - constitución formada por Rejón, Cardoso y Zubieta aceptaba - que la única constitución legítima sería la de 1824, en tanto no sean publicadas las reformas que realice el congreso. Por otro lado D. Mariano Otero proponía que además del Acta Constitutiva y de la Constitución de 1824, se observara lo - que llamó el ACTA DE REFORMAS. "Con algunas modificaciones - y adiciones, aceptadas la mayor parte por su autor, el Acta de Reformas terminó de discutirse el 17 de Mayo, fue jurada el 21 y publicada el 22". (166).

(165).- Parte del texto del Decreto transcrito por Tena Ramírez, Op. Cit. P. 439.

(166).- Tena Ramírez, Op. Cit. P. 441.

El contenido fundamental de esta Acta es el siguiente (167):

Es ciudadano mexicano el nacido en México o naturalizado, tenga 20 años, un modo honesto de vivir y no haya sido condenado a pena infamante (art. 1o.). Se suspende el ejercicio de sus derechos, entre otras causas por el estado religioso o el de interdicción legal (art. 3o.).

Se establece que una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, para asegurar los derechos del hombre (art. 5o.).

Se vuelve a la estructura de los Estados federales y se crea el de Guerrero (art. 6o.).

Los diputados se elegirán uno por cada cincuenta mil habitantes o fracción que pase de veinticinco mil y deberán tener veinticinco años de edad, estar en ejercicio de sus derechos de ciudadano, y no hallarse comprendido dentro de las excepciones que establece el art. 23 de la Constitución de 1824 (art. 7).

Los senadores se elegirán dos por cada Estado y uno más a propuesta del senado, la Suprema Corte de Justicia y la Cámara de diputados. (art. 8). Para serlo además de los requisitos que se mencionaron para ser diputado, deben tener treinta años cumplidos el día de la elección y haber ocupado altos puestos públicos (art. 10).

La cámara de senadores debe ser renovada por un tercio cada dos años (art. 9).

(167).- La síntesis ha sido tomada de la obra de Tena Ramírez, PP. 427 a 477.

Las facultades del Congreso general son: dar bases para la colonización y dictar las leyes conforme a las cuales se desempeñan los poderes de la Unión (art. 11); y corresponde exclusivamente a la cámara de diputados ergirse en gran jurado para declarar si es viable juzgar a los altos funcionarios de la federación (12). Si procede el juicio y el delito es común se pasa el expediente a la Suprema Corte; si es oficial, el senado se erige en jurado de Sentencia y declara si es o no culpable, para lo cual se necesita el voto de las tres quintas partes de los individuos presentes. En este último caso la Suprema Corte de Justicia designará la pena. (art. 13)

Desaparece el cargo de Vicepresidente (art. 15), mientras que se establece la responsabilidad de los Secretarios por las infracciones que cometan, por actos de comisión u omisión. (art. 17)

Las leyes de los Estados deberán estar conformes con la Constitución, pues en caso contrario serán declaradas nulas por el congreso (art. 22). Si el presidente, su ministro, diez diputados, seis senadores o tres legislaturas estatales reclaman ante la Suprema Corte de Justicia la anticonstitucionalidad de las leyes del Congreso dentro de 30 días después de publicadas, se necesita la votación de la mayoría de las legislaturas de los Estados para determinarse si esas leyes son nulas o no. (art. 23)

Se establece el amparo que otorgarán los tribunales de la federación a los ciudadanos, cuando se vean atacados en sus derechos constitucionales por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación o de los Estados (art. 25).

Para que proceda una reforma constitucional se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los individuos de ambas cámaras; o de la mayoría de dos congresos - distintos e inmediatos. Las reformas que limiten los poderes de los Estados, requieren además, la aprobación de la mayoría de las legislaturas. Entre el dictamen de la reforma y la discusión en la Cámara de origen deben mediar seis meses (art. 28).

En una nota al final de este documento se dice entre otras cosas que "En la acta de la primera sesión del día 22 de abril de 1847, se omitió lo siguiente:

"30.- Que la Acta Constitutiva y la Constitución-Federal, sancionadas en 31 de enero de 1824, forman la única Constitución política de la República".

Esta acta de reformas fue elaborada por una mayoría liberal que declara que la única Constitución Política es la de 1824. Desaparecen las calidades económicas que las constituciones centralistas exigían de los individuos - para ser ciudadanos, diputados y senadores, con lo que se acorta la distancia entre el pueblo y los gobernantes. Además se establecen las garantías del individuo y el amparo - contra actos de la autoridad, con lo que se protege mínimamente a la población contra posibles arbitrariedades del gobierno.

Se crea además el juicio contra altos funcionarios de la federación, cuestión muy importante para el saneamiento moral de los que presiden las instituciones políticas, y se establece la jerarquía mayor de la Constitución Política sobre todas las demás leyes, con lo que se avanza en el proceso de regular jurídicamente todos los actos gubernamentales.

7.- LA CONSTITUCION DE 1857.

El Congreso Constituyente fue convocado por D. Juan Alvarez el 16 de octubre de 1855 de acuerdo con el Plan de Ayutla, elaborado en contra de la dictadura de Santa Anna. Trataría de la Constitución, de sus leyes orgánicas y de la revisión de los actos de la administración del dictador mencionado (168).

El congreso se reunió el 17 de febrero de 1856 y contaba con una mayoría de moderados, aún cuando los puros tenían posiciones muy importantes: Arriaga fue presidente en la sesión preparatoria, Olvera y Zarco fueron secretarios. Arriaga es ratificado como presidente del Congreso y lo sucede D. Melchor Ocampo, también puro. En la comisión de Constitución, favorable a los moderados en un principio, con la inclusión de los Puros Ocampo y José Ma. del Castillo Velasco, quedaron niveladas las fuerzas.

En el seno de la comisión tropezaba con dificultad la discusión de los asuntos en materia religiosa, de organización política del Distrito Federal y de deslinde de la facultad legislativa, no así en cuanto a la proposición de la existencia de una sola cámara, en lo que había consenso. El 16 de junio se dio lectura al dictamen de la comisión, el 4 de julio comenzó la discusión y el 8 se declaró que ya estaba suficientemente discutido. Al otro día se inició la discusión de cada uno de los artículos.

(168).- Véase la misma obra de Tena Ramírez, PP. 595 a 606.

El principal problema era determinar si debía restablecerse la Constitución de 1824 o expedir una nueva. Los proyectos de los moderados Marcelino Castañeda y Mariano Arizcorreta que proponían lo primero fueron desechados. Los proyectos de los puros Santos Degollado y García Granados que proponían reformar la Constitución de 1824 fueron retirados por sus autores. El 25 de Agosto los moderados lograron una votación de 59 contra 40 a favor de que se retaurara el mencionado código, sin embargo no contó con los dos tercios de votos requeridos. El puro Arriaga presentó 47 artículos comparándolos con la Constitución mencionada y con el Acta Constitutiva, siendo aprobado que se discutieran todos en una sola vez y se votaran separadamente.

El 10. de septiembre los moderados lograron que se revocara el acuerdo anterior, los puros reaccionaron en contra.

El 4 de septiembre se acordó discutir el proyecto de Arizcorreta, sin embargo los moderados vacilaron. Arizcorreta había dicho que como era notoria la oposición de la comisión al proyecto, se nombrara una comisión especial; sin embargo los progresistas dijeron que tal comisión existía. Al último, el autor del proyecto asintió que éste pasara a la comisión de constitución, la cual se encargó de elaborar la constitución de 1857.

El congreso aprobó casi sin modificaciones los artículos 2,12,14,18 y 23 del proyecto, no así el 15.

El art. 2o. prohibía los juicios realizados por tribunales especiales, fueros y emolumentos; el 12 prohibía lesionar la libertad del hombre por causa de voto religioso; el 14 consignaba la libertad de imprenta; el 18 establecía la libertad de enseñanza; y el 23 "prohibe a las corpo-

raciones eclesiásticas adquirir o administrar bienes raíces, salvo los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución". El artículo 15, que fue rechazado, instituía la tolerancia de cultos y disponía que la religión católica se protegiera "en cuanto no se perjudicaran los derechos del pueblo ni los derechos de la soberanía nacional".

El Papa Pío IX censuró los artículos del proyecto de Constitución y por ello el arzobispo de México Don Lázaro de la Garza y Ballesteros amenazó el 15 de marzo de 1857 que a quienes no se retractasen del juramento a la Constitución se les negaría la absolución.

En el seno de la comisión de constitución también se trató el problema de la mala situación de los trabajadores, pues, D. Ponciano Arriaga habló "de que el proyecto se enfrentara con los abusos de los propietarios" (169). La comisión aceptó lo traducido en el artículo 17, el cual estableció que la libertad de trabajo no puede ser coartada "por los particulares a título de propietarios". Estas ideas fueron apoyadas por Ignacio Ramírez y criticadas por Ignacio L. Vallarta, Arizcorreta y Moreno. Este último, quien proponía suprimir la expresión "a título de propietarios", al aceptar arriaga que se modificara por "los particulares por sí a título de propietarios", insistió en que "se introducirá un verdadero y espantoso comunismo que zapará a la sociedad en sus cimientos" (170). En la sesión del 18 de noviembre se aprobó este artículo en el cual se estableció que la mencionada libertad no se podrá impedir "sino

(169).- Tena Ramírez, Op. Cit. P. 603.

(170).- Moreno citado por Tena en la obra mencionada P. 604.

por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero".

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución y promulgada el 11 del mismo mes. Con motivo de ésta, Comonfort fue nombrado Presidente de la República, y Juárez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y por lo tanto Vicepresidente de la República.

Cuando Comonfort pasa de Presidente substituto a Constitucional tenía la convicción de que no se podría gobernar con la nueva carta, porque al crear el gobierno congresional había dejado desarmado al Ejecutivo, y porque las reformas en materia religiosa eran impopulares, según él. Por este motivo el plan de Tacubaya se propuso desconocer la Constitución. Juárez la reivindica cuando marcha al interior y asume la presidencia de la República.

El contenido fundamental de esta Constitución es el siguiente (171):

Los primeros veintinueve artículos se dedican a las garantías individuales: El art. 1o. habla de que "los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales..."; el art. 3o. de la libertad de enseñanza; el 4o. de la libertad de trabajo; el 5o. prohíbe la pérdida de la libertad por causa de trabajo, de educación o de voto religioso; el 6o. Consagra la libertad de manifestación de las ideas; el 7o. de escribir y publicar escritos; el 8o. establece el derecho de petición; el 9o. de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; el 27 prohíbe a cualquier corporación civil o eclesiástica "ad

(171). - Ibid. PP 607 a 629.

quirir en propiedad o administrar por si bienes raíces con-
la única excepción de los edificios destinados inmediata y
directamente al servicio u objeto de la institución"; el -
28 prohíbe los monopolios y estancos, el 29 concede al Eje-
cutivo facultad para suspender las garantías individuales"-
en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pú-
blica o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en gran
de peligro o conflicto".

Reivindica el principio de la soberanía popular -
al decir que "radica esencial y originariamente en el pue-
blo" y que éste "Tiene en todo tiempo el inalienable dere-
cho de alterar o modificar la forma de su gobierno". (art.-
39) Esta soberanía se ejerce a través de los poderes de la
Unión (art. 41).

El nuevo gobierno es una "república representati-
va, democrática, federal, compuesta de Estados libres y so-
beranos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero
unidos en una federación..." (art. 40)

Los poderes de la Unión son el Legislativo, el -
Ejecutivo y el Judicial; sin que puedan reunirse dos o más-
en una persona o corporación; y sin que pueda depositarse -
el Legislativo en un solo individuo. (art. 50)

El poder Legislativo lo ejerce el Congreso de la-
Unión que se compone de una Cámara integrada por diputados.
Estos son elegidos en proporción de uno por cada cuarenta -
mil habitantes o fracción que exceda de veinte mil. Los -
territorios pueden elegir a un diputado aún cuando no lle-
guen a dicha cantidad (arts. 52 y 53). Por cada diputado -
propietario habrá un suplente (art. 54) y será elegido por-
elecciones indirectas en primer grado y en escrutinio secre-
to (art. 55).

Los diputados no pueden desempeñar cualquier otro cargo en el gobierno, a menos que exista licencia concedida por el propio congreso (art. 58). Se establece, al igual - que en otras instituciones, la inviolabilidad de los legisladores por la expresión de sus opiniones (art. 59).

Son requisitos para ser diputado: Ser ciudadano - mexicano en ejercicio de sus derechos, tener veinticinco - años cumplidos el día de la apertura de sesiones, ser vecino del Estado o territorio que hace la elección y no pertener al estado eclesiástico (art. 56).

El Congreso calificará la elección de sus miem- - bros (art. 60) y tendrá dos periodos ardinarios de sesio- - nes: El primero, del 16 de septiembre al 16 de diciembre; - el segundo, del 10. de Abril al último de mayo, improrrogable (art. 62). Se requiere un quórum de más de la mitad de sus miembros para iniciar sus sesiones (art. 61). El presidente de la república debe asistir a la apertura de éstas y rendir ahí mismo un informe del estado que guarda la admi- - nistración pública (art. 63).

El camino de aprobación de una ley es el siguien- - te: la iniciativa de ley, una vez dictaminada, se discute - en el congreso y es remitido al Ejecutivo el expediente pa- - ra que emita su opinión en un término de siete días, " o ex- - prese que no usa de esa facultad". Si el presidente contradice el proyecto, es superada su opinión con la votación de la mayoría absoluta de los presentes. Si no lo contradice, el proyecto simplemente regresa al congreso para su vota- - ción (art. 70).

Las facultades del congreso contenidas en el artículo 72 son las siguientes: Aprobar el presupuesto de egresos presentado anualmente por el Ejecutivo y señalar las - formas de cubrirlo; dar las bases para la celebración de em-

prestitos por el Ejecutivo, ratificar los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos, cónsules y empleados superiores de Hacienda que haga el presidente; así como los decoroneles y oficiales superiores del ejército y armada nacional; aprobar los convenios y tratados internacionales, - etc.

Se establece una diputación permanente formada - con un diputado por cada Estado y territorio (art. 73), y - con las facultades siguientes: Convocar a sesiones extraordinarias del Congreso; aprobar los nombramientos de ministros, agentes diplomáticos y cónsules; y prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, etc. (art. 74).

Son responsables de delitos comunes y oficiales - los diputados, miembros de la Suprema Corte de Justicia y - Secretarios del Despacho. Los gobernadores de los Estados - lo son por infracción de la Constitución y leyes federales; lo mismo el Presidente de la República, pero mientras ejerce su encargo "solo podrá ser acusado por los delitos de - traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden - común" (art. 103).

Si el delito es común el congreso declarará si ha lugar a proceder contra el acusado o nó. En caso afirmativo, el sujeto quedará separado de su encargo y sometido a - la jurisdicción de los tribunales comunes (art. 104). De - los delitos oficiales conocen el Congreso como jurado de - acusación, que declarará si es culpable o no; y la Suprema - Corte de justicia como jurado de sentencia, impondrá la pena (art. 105). La responsabilidad por delitos oficiales -- sólo podrá exigirse durante el tiempo en que el funcionario ejerza su encargo y un año después (art. 107).

En cuanto al poder ejecutivo, su ejercicio se deposita en un individuo que se llamará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos" (art. 75); se elegirá en forma indirecta en primer grado y en escrutinio secreto (art. 76); entrará a ejercer su encargo el 1o. de diciembre y durará cuatro años en él (art. 78).

Son requisitos para ser presidente. "Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección". (art. 77). En las faltas temporales y absolutas del presidente, entrará a ejercer el cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia (art. 79).

Son facultades y obligaciones del presidente: - Promulgar y ejecutar las leyes que expida el congreso; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho y remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda; nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del congreso; nombrar con aprobación del congreso, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional; disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra; disponer de la guardia nacional; declarar la guerra, previa ley del congreso; convocar a sesiones extraordinarias al congreso, de acuerdo con la diputación permanente, etc. (art. 85).

Esta Constitución para ser reformada necesita de la aprobación de las dos terceras partes de los legisladores presentes en el Congreso y de la mayoría de las legislaturas de los Estados (art. 127).

Esta Constitución, elaborada por una mayoría de -

liberales, moderados y puros, podría considerarla como la más avanzada del siglo pasado, junto con la de 1814, pues a la par que consagra una serie de derechos del individuo frente al Estado y las corporaciones civiles y religiosas, ataca los privilegios que el clero solía tener en materia de enseñanza, judicial y de adquisición o administración de bienes raíces, entre otros, con lo que, de hecho, se libera el camino para el desarrollo progresivo del capitalismo. Por otro lado se contempla la libertad de trabajo, cuya problemática podía haber sido mejor contemplada, si nó hubiere habido mayoría moderada en el Congreso Constituyente. La existencia de una sola cámara facilitaba el proceso de aprobación de las leyes y el control efectivo del poder ejecutivo, preferible a que se hubiere dejado desarmado al Legislativo frente al ejecutivo, propio de las dictaduras.

Además tampoco se contempla en esta Constitución el requisito económico que establecieron otras cartas para ser ciudadano, diputado o presidente de la República, lo que aunado a la supresión de la cámara de senadores, tradicionalmente como lo hemos visto, cámara de privilegiados, facilitaba el acceso al poder de los representantes más genuinos del pueblo.

8.- REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1857.

El 14 de Agosto de 1867, el Presidente Juárez expidió una convocatoria para la elección de los supremos poderes federales, acompañada de una circular del ministro D. Sebastián Lerdo de Tejada. En ellas proponen modificar la relación que existía entre los poderes legislativo y ejecutivo, favorable al primero; sin embargo la reforma no se llevó a cabo porque algunos Estados no aceptaron prescindir del procedimiento instituido por el artículo 127 de la Cons

stitución de 1857. (172).

Durante el gobierno del Presidente Lerdo de Tejada (1872-1876) se llevaron a cabo dos importantes reformas a la Constitución: La ley de adiciones y reformas de 25 de Septiembre de 1873, por medio de la cual confirmó la constitucionalidad de las Leyes de Reforma promulgadas por Juárez, y la ley de 13 de noviembre de 1874 que realizó constitucionalmente el proyecto de la circular de 14 de Agosto de 1867.

Las reformas durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876, 1877 a 1880, y 1884 a 1911) y del General Manuel González (1880-1884) en parte estuvieron referidas a la reelección y a la sucesión presidencial.

Durante el gobierno de Madero se llevó a cabo la reforma de los artículos 78 y 109 que implantó la no reelección del Presidente y Vicepresidente de la República y de los gobernadores de los Estados.

Con relación a las reformas realizadas por Lerdo me referiré solamente a aquella que afectó al Poder Legislativo (173):

a) REFORMA DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1874.- Se vuelve al bicammarismo al integrarse el Congreso General con dos Cámaras, la de diputados y la de senadores (art. 51). Los se

(172).- Véase a Tena Ramírez, Op. Cit. PP. 681 y 682.

(173).- La síntesis de las reformas tienen por base la transcripción hecha por Tena Ramírez, Op. Cit. PP.- 697 a 717.

nadores serán elegidos dos por cada Estado y dos por el Distrito Federal, y en forma indirecta en primer grado. La legislatura de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos (art. 58, A) La cámara de senadores debe renovarse por mitad cada dos años (art. 58, B).

Los requisitos para ser senador son los mismos - que la Constitución de 1857 establecía para los diputados, - más el requerimiento de que tengan treinta años cumplidos - el día de la elección (art. 58, C).

Se mantienen los dos períodos de sesiones, con - las mismas fechas, de la Constitución de 1857, solo que el - segundo período será ahora prorrogable por 15 días hábiles - (art. 62).

Las iniciativas de ley las pueden hacer los diputados, los senadores, el Presidente de la República y las - legislaturas de los Estados (art. 65).

Cualquiera de las dos cámaras puede ser de origen o revisora, excepto en los casos que versen sobre empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas - que deberán ser discutidos primero en la cámara de diputados. (art. 70).

Las iniciativas deben ser aprobadas por mayoría absoluta de votos en ambas cámaras. Son enviadas al Ejecutivo, quien dispone de diez días para hacer observaciones. Si no tiene observaciones que hacer, las publica; si las - tiene, pueden ser superadas por la votación de la mayoría - absoluta de ambas cámaras (art. 71).

Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados: Erigirse en colegio electoral de las elección de presidente de la República, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal; conocer de las renuncias y licencias de Presidente de la República y magistrados de la Suprema Corte de Justicia; vigilar el buen desempeño de la Contaduría mayor de Hacienda y nombrar a sus jefes y empleados; erigirse un gran jurado de acusación contra los altos funcionarios de la federación; examinar la cuenta que le presente el Ejecutivo; aprobar el presupuesto de egresos anual; e indicar las contribuciones que deben decretarse (art. 72, A).

Son facultades exclusivas de la Cámara de senadores: aprobar los tratados y convenciones que celebre el Presidente y ratificar los nombramientos que haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules, etc.; autorizar al Ejecutivo para que permita la salida de tropas nacionales; declarar cuándo han desaparecido los poderes constitucionales de un Estado; resolver los problemas políticos entre los poderes de un Estado, etc. (art. 72, B).

Son facultades del Congreso General, además de las especificadas en la Constitución de 1857, formar nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes, siendo necesario entre otras condiciones: Que la fracción o fracciones que pretendan erigirse en Estado cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos; que sean oídas las legislaturas de los Estados; que sea oído el Ejecutivo; que hayan votado en ese sentido las dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en ambas cámaras; y que la resolución del congreso sea ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados. (art. 72)

Funcionará una comisión permanente compuesta de quince diputados y catorce senadores nombrados por sus respectivas cámaras un día antes de la clausura del período ordinario de sesiones (art. 73). Sus facultades son esencialmente las mismas que las de la diputación permanente establecidas en la Constitución de 1857 (art. 74).

A la cámara de diputados le corresponde acusar en lo referente a la comisión de delitos oficiales, y a la de senadores dictar la sentencia (art. 105). Para los delitos del orden común, la cámara de diputados conserva las atribuciones que tenía antes de la reforma. (art. 104)

b).- REFORMA DE 5 DE MAYO de 1878.- El Presidente no puede ser reelecto para el período inmediato, sino hasta que pasen cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones (art. 78). Los Estados determinarán en sus respectivas constituciones los términos en que prohibirán la reelección de sus gobernadores (art. 109).

c).- REFORMA DE 3 DE OCTUBRE DE 1882.- En caso de faltas temporales o absolutas del Presidente de la República, corresponde suplirlas al Presidente o Vicepresidente del Senado o de la comisión permanente en su caso. Antes de la reforma esta función la desempeñaba el Presidente de la Suprema Corte de Justicia (art. 79).

d).- REFORMA DE 21 DE OCTUBRE DE 1887.- El Presidente de la República puede ser reelecto para el período constitucional inmediato; pero para otra elección más, deberá haber transcurrido un período de cuatro años (art. 78). Los gobernadores pueden ser reelectos conforme a lo establecido por el artículo 78 (art. 109).

e).- REFORMA DE 20 DE DICIEMBRE DE 1890.- "El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 10. de diciembre y durará en su encargo cuatro años" (art. 78).

f).- REFORMA Y ADICIONES DE 24 DE ABRIL DE 1896.- Al Congreso, funcionando en una sola asamblea, le corresponde designar al Presidente de la República, interino, sustituto o provisional (art. 72). En las faltas absolutas del Presidente, excepto en los casos de renuncia; y en las temporales, excepto cuando preceda licencia, "se encargará desde luego del Poder Ejecutivo el Secretario de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, el Secretario de Gobernación". (art. 79)

g).- REFORMAS DE 31 DE OCTUBRE Y 18 DE DICIEMBRE DE 1901.- Se suprime el sistema electoral de las autoridades políticas, municipales y judiciales del Distrito Federal. (art. 72, fracción VI; y art. 53).

h).- REFORMA DE 6 DE MAYO DE 1904.- Nuevamente se crea el cargo de Vicepresidente de la República, elegido al mismo tiempo que el Presidente (art. 79), y será el encargado de suplirlo en las faltas temporales y absolutas (art. 80). En caso de faltas de ambos, los sustituirá el Secretario de Relaciones Exteriores o quien le siga por disposición de la ley. Cuando falten en forma absoluta el Presidente o Vicepresidente, el Congreso de la Unión o la Comisión permanente, convocará a elecciones extraordinarias desde luego, excepto cuando la falta ocurriere en el último año del período constitucional. (art. 81).

i).- REFORMA DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1911.- El Presidente de la República, Vicepresidente y Gobernadores de los Estados nunca podrán ser reelectos. El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente; ni éste, Presidente para el período inmediato. "Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones". (art. 78 y - 109)

Es importante comentar aquí que la vuelta al bicamarismo por la reforma de 13 de noviembre de 1874, buscaba consolidar al Estado, haciendo más fuerte al Ejecutivo, después de las experiencias de las intervenciones norteamericana y francesa, y de las largas disputas internas, pero ello repercutió desfavorablemente a la democracia mexicana. Decía Lerdo en su circular de 1867 que antes de la Reforma - "habría sido una esperanza el establecimiento permanente de una convención. Después de hecha, pudiera ser más bien un peligro. Consumada ya la reforma, es el mayor interés administrar bien, para consolidar sus efectos, y aprovechar en la paz sus beneficios"..... "Aconseja la razón, y enseña la experiencia de los países más adelantados, que la paz y el bienestar de la Sociedad dependen del equilibrio conveniente en la organización de los poderes públicos" (174).- Dice al respecto el escritor político GERARDO UNZUETA: ".... Precisamente en el período de la consolidación del Estado (que el autor fija de 1867 a 1880) se presenta un proceso de disolución de esas instituciones establecidas en la Constitución del 57, como condición para afirmar la soberanía estatal interior. Se eleva a nivel de verdad oficial la tesis de la necesaria existencia de 'gobiernos fuertes', sin los cuales no se podía consolidar dicha soberanía. Esa tesis - sirvió de apoyo tanto a Sebastián Lerdo de Tejada como a - Benito Juárez en la conformación de una estructura estatal-definida, y vino a implicar la eliminación de posibilidades (174).- Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. P. 690.

de desarrollo democrático, restituyendo en el país las formas paternalistas y autoritarias de dirección estatal. Con esas formas se preparó el advenimiento de la expresión más-completa del autoritarismo, la porfirista". (175)

La cámara de senadores ya no se integra, después de esta reforma, con individuos que tuvieran una determinada situación social o económica; todo ello para contestar a las críticas de que representaba un elemento aristocrático. Dice al respecto Lerdo de Tejada: "Ha sido una objeción vulgar, que el senado representa un elemento aristocrático. Lo que pueden y deben representar los senadores, es un poco - más de edad, que dé un poco más de experiencia y práctica - en los negocios".(176).

Cuando Porfirio Díaz se levantó contra Lerdo con el Plan de Tuxtepec, luchaba contra su gobierno fuerte, que significaba despotismo, y ello lo expresó en la reforma de 5 de mayo de 1878 que prohibía la reelección de Presidente de la República para el período inmediato. Sin embargo volvió a establecer la reelección en la reforma de 21 de octubre de 1887. Además se suprime el derecho de los habitantes del Distrito Federal, situación que se conserva hasta - ahora, de elegir a sus autoridades políticas, municipales y judiciales, con las reformas de 1901.

No fue sino durante el breve gobierno de Francisco I. Madero cuando se prohíbe definitivamente la reelec-

(175).- Gerardo Unzueta, Op. Cit. PP. 129 y 130.

(176).- De la circular de Lerdo, Transcrita por Tena Ramírez, Op. Cit. P. 691.

ción; y quizás hubiera hecho otras reformas democratizado--
ras importantes si no hubiera sido frustrado por el dicta--...
dor Victoriano Huerta.

CAPITULO TERCERO

ESTRUCTURA ACTUAL DEL PODER LEGISLATIVO

La larga permanencia en el poder de Porfirio Díaz desde 1876 hasta 1911, excepción hecha del período del General González de 1881 a 1884, valiéndose de las reformas a la ley por él realizadas, primero en contra de la reelección y después a favor de ella; así como la falta de libertades políticas y la existencia de enormes desigualdades sociales y económicas entre las diferentes capas de la población, propiciaron el surgimiento de grupos opositores ya desde el año de 1900, que a la postre habrían de conducir al derrocamiento de la dictadura. (177).

Dentro de esos grupos se encuentra el de Ricardo Flores Magón que publicaba su periódico "REGENERACION" y que el 5 de febrero de 1901 celebra el Congreso del Partido Liberal en que se adoptan principalmente resoluciones políticas como lucha contra el clero, libertad de prensa y libertad municipal. En 1903 surge el grupo antirreeleccionista "REDENCION" con finalidades ya manifiestas en contra del Presidente Díaz; y el 10. de julio de 1906 es lanzado en San Luis Missouri el "PROGRAMA Y MANIFIESTO DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO" en el que se recogen a la par con las demandas políticas ya mencionadas, las demandas sociales, en que se ven influidos por los acontecimientos de Cananea y Río-Blanco.

(177).- Sobre estos antecedentes he consultado el ya citado libro de Tena Ramírez, PP. 721 a 728. Véase también a Adolfo Gilly. La Revolución Interrumpida, Ediciones "El Caballito" Sexta Edición, México, 1971, PP. 7 a 47.

Por otro lado, dentro del porfirismo existían dos corrientes que aspiraban a colocar a uno de sus miembros en la vicepresidencia, unos eran los "Científicos", encabezados por José Ives Limantour, que pugnaban por convertir "la autocracia en una oligarquía" (178); otros los porfiristas-independientes dirigidos por D. Bernardo Reyes, adversos a todo el grupo de los "Científicos".

Así las cosas, la oposición de los grupos antirre^ueleccionistas, como la división entre los porfiristas, creó en 1908 una situación social difícil para Díaz, obligándolo a declarar en la Conferencia Creelman que se retiraría - al concluir su período presidencial y vería con buenos ojos un partido de oposición.

Sin embargo, los porfiristas pidieron a Díaz que continuara en el poder y le propusieron a dos candidatos a la Vicepresidencia, D. Ramón Corral, sostenida por los "Científicos", y D. Bernardo Reyes por los independientes.- A su vez D. Francisco I. Madero también estaba de acuerdo - con la reelección de Díaz, con tal de que el Vicepresidente, parte de las cámaras y de los gobernadores fueran del partido antirreeleccionista.

Ante todo esto, Porfirio Díaz contesta con su séptima reelección y la imposición de Corral como Vicepresidente. Es entonces que Madero decide que su partido tenga sus propios candidatos, y en la Convención Nacional Independiente de los partidos aliados, el Nacional Antirreeleccionista y el Nacionalista democrático postulan a Madero y Francisco Vázquez Gómez para la Presidencia y Vicepresidencia de la República. Madero es aprehendido en Monterrey, y escuchan-

(178).- D. Emilio Rabasa, citado por Tena, P. 721.

do a D. Roque Estrada y Gustavo A. Madero, se decide al fin por el recurso de las armas para terminar con la dictadura: En San Antonio Texas formula el plan de San Luis Potosí, - con fecha de su fuga, 5 de octubre, y señala el 20 de Noviembre como fecha del inicio de la Revolución.

El 18 de Noviembre Aquiles Serdán es asesinado - por el gobierno, el 20 Madero no logra tomar Piedras Negras; pero ya a partir de marzo de 1911 cunde la revuelta por todo el país, sobresaliendo Emiliano Zapata y Figueroa en el sur y Pascual Orozco en el Norte. Madero entra al país el 14 de febrero, Ciudad Juárez es tomada el 10 de mayo, y el 21 del mismo mes, por medio de un tratado, se acuerda la renuncia de Díaz y Corral y la toma de la Presidencia en forma interina por D. Francisco León de la Barra. Díaz renuncia el 25 de mayo y abandona el país.

Menciona el citado maestro Felipe Tena Ramirez - que había grandes diferencias entre Madero y Flores Magón, - pues mientras que el segundo luchaba por aplicar estrictamente las leyes de reforma, Madero conciliaba con el porfiriismo y consideraba tales leyes atentatorias de las libertades públicas, amén de su casi nula preocupación por el problema social. (179)

El mismo Ricardo Flores Magón definía así sus diferencias: "El partido liberal quiere libertad política, libertad económica por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentan los grandes terratenientes, el alza de los salarios y la disminución de las horas de trabajo; obstrucción a la influencia del clero en el gobierno y en el hogar. El partido antirreeleccionista solo quiere libertad política..." (180).

(179).- Ibid. P. 726.

(180).- Ibid. P. 727.

Es interesante observar la forma en que se expresaba el 16 de septiembre de 1910: "Compañeros: habeis conquistado la Independencia Nacional y por eso os llamáis mexicanos; conquistasteis, asimismo, vuestra libertad política, y por eso os llamáis ciudadanos; falta por conquistar - la más preciosa de las libertades; aquella que hará de la especie humana el orgullo y la gloria de esta nuestra tierra, hasta hoy deshonrada por el orgullo de los de arriba y la humildad de los de abajo.

La libertad económica es la base de todas las libertades. Ante el fracaso innegable de la libertad política en todos los pueblos cultos de la tierra, como panacea para curar todos los dolores de la especie humana, el proletariado ha llegado a la conclusión de que 'la emancipación de los trabajadores debe ser obra de los trabajadores mismos', y este sencillo axioma es el cimiento de granito de toda obra verdaderamente revolucionaria". (181)

El 18 de marzo de 1911, como una de tantas presiones populares al gobierno, que habrían de sucederse a lo largo de muchos años, es lanzado el plan político social de los Estados de Guerrero, Michoacán, Tlaxcala, Campeche, Puebla y el Distrito Federal en el que Gildardo Magaña, Gabriel Hernández y otros, a la par que reconocen a Madero, piden la restitución de las tierras usurpadas y la entrega a quienes las soliciten, aumento de salarios y disminución de las jornadas de trabajo.

(181).- Ricardo Flores Magón. Discursos, Ediciones Antorcha-México, 1977, PP. 27 y 28.

Desde el interinato de Francisco León de la Barra se manifestaron las diferencias que habrían de hacer crisis posteriormente. Casi todos los partidos postularon a Madero como candidato a la Presidencia, excepción hecha del grupo de Bernardo Reyes, derechista. Pero hubo muchos candidatos a la Vicepresidencia: Pino Suárez, Vázquez Gómez, León de la Barra y Fernando Iglesias Calderón. Por otro lado - también contendieron el Partido Liberal Mexicano y el Partido Católico Nacional. Triunfó Madero, quien apoyó a Pino Suárez para el segundo puesto, con cierto disgusto de los demás candidatos a la Vicepresidencia. (182)

El Presidente Madero, quien se había preocupado - fundamentalmente por el problema de la libertad política, y olvidadizo de los problemas sociales, también mostraba moderación en cuanto al desarrollo de la pequeña propiedad, para lo cual había que afectar a los latifundios. Decía que la pequeña propiedad tendría que desarrollarse lentamente, - pues se necesitaba educar al pueblo y enfrentar la existente repartición de la tierra, la cual había que respetar, - por muy defectuosa que fuera, "puesto que cualquier legislación futura debía tener por base incommovible asegurar el principio de propiedad". (*)

Por ello se produjeron los levantamientos de Emiliano Zapata con su plan de Ayala y Pascual Orozco con el - pacto de la Empacadora de 25 de Marzo de 1912: Aducían que Madero había eludido la solución del problema social; que - había impuesto a sus candidatos, olvidando el plan de San - Luis; y que había licenciado a las tropas de la insurrección, manteniendo intacto el viejo ejército porfirista. Zapata proclamó la reforma agraria y Orozco propuso medidas - en favor de los obreros y campesinos. "El ejército federal

(182).- Véase al mismo Tena, PP. 804 a 817.

(*).- Ibid. p. 804.

devastó las regiones dominadas por el Zapatismo sin conseguir extinguirlo, y acabó al fin con la rebelión de Orozco". (183)

Madero había recibido varias lecciones del pasado: Primero quiso pactar con Díaz la sucesión a la Vicepresidencia, fracasó y nombró sus propios candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia; quiso llevar su movimiento por la vía pacífica y fue encarcelado, rectificó y lanzó la consigna de la lucha armada para el 20 de noviembre; y finalmente dejó intacta toda la maquinaria porfirista, no realizó las reformas sociales anheladas por el pueblo y persiguió a sus dirigentes, en lugar de apoyarse en ellos. De este último error no tendría tiempo de corregirse, pues habría de ser asesinado a raíz del levantamiento derechista de la ciudadela: Bernardo Reyes muere en la intentona y Félix Díaz pacta la traición de Victoriano Huerta, Jefe de las fuerzas maderistas, en la embajada norteamericana.

Huerta sube al poder a través de un simulacro de legalidad, pues al renunciar el que se había hecho cargo del poder ejecutivo, aquél, que había sido nombrado Secretario de Gobernación, lo ocupa hasta su derrocamiento por D. Venustiano Carranza. "El senado, la suprema corte, el ejército federal, la casi totalidad de los poderes de los Estados y de los gobiernos extranjeros reconocieron el nuevo orden de cosas". (184)

Carranza, las legislaturas de Coahuila y Sonora desconocieron a Huerta y enarbolaron la llamada Revolución-

(183).- Ibid. P. 805.

(184).- Ibid. P. 806.

Constitucionalista, pues se proponía restaurar el orden constitucional: se firma el Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913 por un grupo de jefes y oficiales a las órdenes de Carranza.

Sin embargo, desde este documento se expresa la tendencia conservadora de Carranza y la presión de algunos integrantes de su ejército: Después de la lectura de este documento, dice Francisco J. Mújica, "empezaron las propuestas para agregar al proyecto del señor Carranza lineamientos agrarios, garantías obreras, reivindicaciones y fraccionamientos de latifundios, absolución de deudas y abolición de tiendas de raya"; que iba a elaborarse un nuevo documento, cuando fue avisado el "primer jefe" y preséntase para decir que era menester "acabar primero con el gobierno usurpador y atacar después los problemas que con justicia entusiasman a todos" (185).

Asimismo, a través del pacto de Torreón, los representantes de las divisiones del norte y del nordeste, acordaron a título de adiciones y reformas al plan de Guadalupe, limitar el poder de Carranza y elaborar medidas tendientes a "procurar el bienestar de los obreros; a emancipar económicamente a los campesinos, haciendo una distribución equitativa de las tierras o por otros medios que tiendan a la resolución del problema agrario" (186). Este pacto no fue aprobado por Carranza.

Poco después se celebra una convención de jefes militares en la Ciudad de México el 14 de octubre, trasladándose posteriormente a Aguascalientes: Se nombra a Eulio Gutiérrez presidente provisional, con lo que terminan -

(185).- Ibid. P. 807.

(186).- Ibid.

de dividirse las fuerzas de Carranza por un lado, y por el otro villa y Zapata.

Esta convención elaboró un programa revolucionario en Cuernavaca durante el mes de febrero de 15, pero es firmado en Toluca el 24 de Agosto: Constaba de 28 artículos conteniendo reformas sociales y políticas. Nuevamente se reúne la convención, ahora en Jojutla, el 18 de abril de 1916, e integrada casi por zapatistas nada más, expide otro programa de reformas, que amplían el firmado en Toluca: Cuenta con 32 artículos que se dividen bajo los títulos de cuestión agraria, cuestión obrera, reformas sociales, reformas administrativas y reformas políticas.

Durante el año de 1914, y mientras Villa y Zapata dominaban militarmente la mayor parte del país, incluida la ciudad de México, Carranza expide las adiciones al Plan de Guadalupe en que pone en práctica algunas reformas sociales. "Para consolidar su situación, Carranza y sus partidarios pusieron en práctica una serie de medidas, haciéndose pasar como auténticos representantes de las ideas revolucionarias. En cambio a Villa, que, según palabras de W.Z. Foster, 'Tan audaz y valientemente luchó por la causa de la Revolución', lo acusaban de reaccionario y de obstruir la realización del programa revolucionario"(187). En esas adiciones, de fecha 12 de diciembre, se habla de la necesidad de expedir leyes que favorezcan a la pequeña propiedad, en contra de los latifundios, que restituyan las tierras usurpadas, que mejoren las condiciones del peón rural, del minero y demás trabajadores, que establezcan la libertad munici-

(187).- M.S. Alperovich, B.T. Rudenko. La Revolución Mexicana de 1910-17 y la Política de los E.U., E.C.P. 7a. Edición, México, P. 197.

pal; de elaborar disposiciones que garanticen el cumplimiento de las leyes de Reforma; y de realizar "reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República..." (188)

Como consecuencia de estas adiciones, Carranza - expide la ley del municipio libre y la del divorcio de 25 - de diciembre de 1914, la ley agraria y la obrera de 6 de - enero de 1915, la de reformas al Código Civil de 29 de enero de 1915 y la de abolición de las tiendas de raya de 22 - de junio del mismo año.

En agosto de 1915 las tropas carrancistas entraron a la capital y ya para el año de 1916 las fuerzas Villistas habían sido derrotadas, mientras que las zapatistas las habían arrojado hacia Morelos.

Carranza creyó conveniente que se reuniera un Congreso constituyente. con el objeto de reformar la Constitución de 1857 o expedir una nueva y plasmar en ellas las demandas de los participantes de la revolución. En el decreto que expide para reformar algunos artículos del plan de Guadalupe, el 14 de septiembre de 1916, en sus considerandos nuevamente elude el problema social, pues habla de que las reformas sociales demandadas podrían realizarse desde luego, como en el caso de las leyes de reforma, sin necesidad de plasmarlas en la constitución, no así las de índole político, que por tocar el orden de los poderes, tenían que ser realizadas por un congreso constituyente. El prestigio e influencia que la Constitución de 1857 había tenido en el pueblo es considerada en el decreto cuando se habla del peligro de tocarla, en cuanto que ella había sido "consagrada

(188).- Art. 2o. de las adiciones, transcritas por Tena, Op. cit., PP. 808 y 809.

con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimientos de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades". (189)

El 19 de septiembre de 1916 se publica el decreto sobre la celebración de elecciones a la asamblea constituyente. Los representantes al Congreso, lo serían de los Estados en proporción al número de habitantes y deberían llenar los requisitos que para los miembros del Congreso requería la Constitución de 1857. Además se establecía que no podrían asistir al congreso "los que hubieren ayudado con las armas o servido empleos públicos en los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista" (190). Sólo los adictos a Carranza tenían asegurado su pase. Por ello en varios distritos de la capital participaron cuando más el 5% de los electores, "y en varios distritos de Chiapas, Chihuahua, Guerrero, México, Oaxaca, San Luis Potosí, Zacatecas, etc., las elecciones no se realizaron" (191). De los doscientos diputados sólo tres eran obreros.

Por otro lado, el decreto imponía la taxativa de que el Congreso Constituyente "no podía ocuparse de otro asunto" que del "proyecto de la Constitución reformada" que presentaría Carranza. (192)

(189).- Felipe Tena Ramírez, Op. Cit. P. 810.

(190).- Párrafos del decreto, citados en la obra de Tena, - PP. 810 y 811.

(191).- M.S. Alperovich, B.T. Rudenko, Op. Cit. P. 249.

(192).- Párrafos del Decreto, citados también por Tena, P.- 811.

El congreso se instaló en Querétaro e inició las juntas preparatorias el 21 de Noviembre de 1916; y no obstante todo lo anterior, Gerardo Unzueta dice que: "Representantes obreros como Héctor Victoria, dirigente del partido obrero socialista de Yucatán y Nicolás Cano, electo por los obreros mineros de Guanajuato y más tarde fundador del partido comunista, concurren sin haber jurado el Plan de - Guadalupe. Una corriente democrática revolucionaria separada de los ejércitos de Villa y Zapata e integrante del - Ejército Constitucionalista, se hallaba representada por - Luis G. Monzón, Francisco J. Mújica (éstos también fundadores del partido Comunista), Heriberto Jara y otros combatientes".

"Los dirigentes obreros y esta tendencia democrática revolucionaria coincidieron, formaron una corriente en el Congreso Constituyente, adquirieron influencia y en los importantes combates que dieron contaron si no con el apoyo, por lo menos con la neutralidad de la mayoría de los diputados. De las acciones de esta corriente surgieron los artículos 30, 27 y 123, ninguno de los cuales se hallaba incluido -con la redacción que aprobó el Congreso- en el proyecto del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista". - (193)

El 10. de diciembre , Carranza entregó su "proyecto de Constitución reformada" y fue aceptado en cuanto a - innovaciones a la Constitución de 1857 en materia de organización política, cuestión ésta que preocupaba mucho al Primer Jefe.

(193).- Gerardo Unzueta L. En "Seis aspectos del México - Real", op. cit. P. 134.

En su mensaje al Congreso Constituyente, entre otras cosas establece:

Que el poder legislativo estaba dotado en la anterior constitución de facultades que estorbaban o hacían difícil la labor del Ejecutivo, o lo sujetaban "a la voluntad capriciosa de una mayoría fácil de formar en épocas de agitación..."; y que por ello "se proponen varias reformas de las que, la principal es, quitar a la cámara de diputados - el poder de juzgar al presidente de la República y a los de más altos funcionarios de la federación"(194). Mas adelante dice que:

"Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes..." (195); y que "si - por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la Sociedad. Solo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso" (196). Es indudable que buscaba reforzar al Ejecutivo en contra del poder de las masas y de los "trastornadores del orden" como lo fueron Zapata y Villa. Y concluía diciendo: "El Presidente no quedará más a merced del poder legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones" (197).

(194).- Mensaje del Primer Jefe ante el Constituyente de 1916. transcrito por Tena. P. 758.

(195).- Ibid. P. 759.

(196).- Ibid. P. 760.

(197).- Ibid.

En otra parte de su mensaje, Carranza combate las ideas parlamentarias cuando dice: "ahora bien; ¿Que es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? -

Se quiere, nada menos, que quitar al Presidente sus facultades gubernamentales para que los ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno denominada 'gabinete' "... - "¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno?. En el parlamento y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el Gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado", y refuerza, su opinión diciendo que "... para mí, la prueba más plenaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden un valor práctico de ninguna especie" (198). Y eso lo dice el primer jefe a pesar de las invasiones norteamericanas de 1847, y más recientemente de 1914, que nada nos dicen del carácter democrático de sus instituciones, pero sí de su sentido "práctico".

Mas adelante argumenta la necesidad de suprimir la Vicepresidencia, puesto que "llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República", y propone suplir las faltas del Ejecutivo mediante mandato de los representantes populares, "puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de Presidente de la República". (199)

(198).- Ibid. PP. 760 y 761.

(199).- Ibid. PP. 762 y 763.

En el proyecto de Constitución, la reforma social apenas se había tocado, pues Carranza opinaba que podía ser obra del legislador ordinario; sin embargo "la asamblea se manifestó inconforme con dejar a las leyes secundarias la resolución del problema social en sus dos grandes aspectos, el laboral y el agrario, pues consideró necesario fijarla en la Ley Suprema, a pesar del criterio hasta entonces respetado de que materias de esta índole no correspondían a la Constitución" (200).

Así, mientras que el artículo 50. del proyecto so lo limitaba a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo e impedía que en el se renunciara a los derechos ci viles y políticos, la comisión presidida por Mújica modificó el artículo, agregando jornada máxima de trabajo de 8 horas, prohibiendo el trabajo nocturno en las industrias a los niños y mujeres, y estableciendo como obligatorio el descanso semanal. No obstante, el 26 de diciembre el diputado obrero Hector Victoria impugnó el dictamen por no resolver ampliamente el problema planteado. El diputado Manjarréz pidió se elaborara un capítulo especial relativo a la cues - - tión obrera, y el 23 de enero de 1917 se aprobó lo que sería el art. 123.

El proyecto en su artículo 27, entre otras cosas, contemplaba la facultad de ocupar la propiedad de las personas sin su consentimiento y previa indemnización, cuando así lo exigiere la utilidad pública; y la prohibición de adquirir para las instituciones religiosas, etc.

Un grupo de diputados, entre los que se encontraban Rouaix, Macías, de los Ríos y otros elaboraron una iniciativa que fue presentada a la primera comisión dictamina-

dora. La Comisión presentó su dictamen el 29 de enero, y - fue aprobado con pocas modificaciones el 30 de enero de - 1917. En él se contempla que la propiedad de las tierras - y aguas corresponde originariamente a la Nación, la que - crea la propiedad privada. Que a ésta se le dará las modalidades que dicte el interés público. Se dictarán medidas para el funcionamiento de los latifundios y el desarrollo de la pequeña propiedad. Se dotarán de tierras y aguas a los pueblos, rancherías y comunidades que no las tengan. Los - minerales del subsuelo, petróleo, carbón, etc. son propiedad del pueblo, etc.

El 31 de enero de 1917 se firmó la Constitución, - se le dio el nombre de "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la del 5 de Febrero de - 1857", fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10. de Mayo de ese año.

Haciendo un análisis somero, podemos decir que la estructura orgánica de la Constitución actual se divide en las siguientes partes fundamentales:

a) - Las garantías individuales, o derecho de las personas, comprendidas de los artículos 10. al 29. Los derechos del individuo frente al Estado encuentran su antecedente más importante en el constitucionalismo inglés y - francés de los siglos XVII y XVIII, respectivamente; fueron contempladas por Hidalgo, Morelos, la Constitución de 1824, otras leyes Constitucionales, y muy especialmente la de - 1857, la cual establecía, como ya vimos, "que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales" (artículo 10.). Su origen se explica por el carácter liberal de las revoluciones europeas en contra del absolutismo de los monarcas.

b).- Los Derechos Sociales, establecidos especialmente en los artículos 3o, 27, 28 y 123. El artículo 3o. - al establecer la gratuidad de la enseñanza que imparta el - Estado y su obligatoriedad en casos de enseñanza elemental, garantiza el acceso de la población a mejores niveles de - cultura y capacitación. La educación además, deberá ser - laica, democrática, nacional, y fomentará la solidaridad so - cial. Este artículo se remonta a la ley orgánica de la - instrucción pública de 2 de diciembre de 1867, inspirada - por D. Benito Juárez. Las luchas contra los privilegios - eclesiásticos en materia educativa tuvieron un gran empuje - en la época Juarista y fue refrendada por los constituyen - tes de 1917. Merece especial mención la reforma de 13 de - diciembre de 1934 que establecía la educación socialista - impartida por el Estado, caracter suprimido por la reforma - de 30 de diciembre de 1946, que es como aparece ahora.

El artículo 27, como ya dijimos, establece que la propiedad originaria de las tierras y aguas corresponde a - la nación, pero que ésta la puede transmitir a los particu - lares constituyendo la propiedad privada, imponiéndole las - modalidades que dicte el interés público y dictando las ex - apropiaciones requeridas. Garantiza la pequeña propiedad, - ejidal y comunal, así como el dominio absoluto del Estado - sobre los recursos estratégicos para el desarrollo de la Na - ción. Este artículo da una importante función social a la - propiedad, prohibiendo los latifundios y garantizando los - derechos de los campesinos. Esto es la letra de la ley, la realidad varía mucho.

El artículo 28 esencialmente prohíbe los monopo - líos, garantizando el derecho de los pequeños productores, - que son inmensa mayoría sobre unos cuantos financieros, co - merciantes e industriales. Sin embargo el sistema socioeco - nómico imperante hace imposible su cumplimiento.

El artículo 123 garantiza mínimamente los derechos de los trabajadores y marca los límites dentro de los cuales la lucha de éstos está permitida, sin afectar esencialmente el sistema dominante.

c).- La soberanía popular y la estructura gubernativa. Se encuentran plasmadas en los títulos segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución; de los artículos 39 a 122.

El artículo 39 confirma la soberanía popular, el 40 la república representativa, democrática y federal; a la vez que los artículos 49 y 50 establecen la división de poderes, depositando el legislativo en dos Cámaras, la de diputados y la de senadores.

En este trabajo me ocuparé esencialmente del poder legislativo y muy brevemente del ejecutivo.

1.- RASGOS GENERALES DEL PODER LEGISLATIVO.

El artículo 49 constitucional establece que el gobierno federal se divide en los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; prohíbe que se reúnan dos o más de ellos en una sola corporación, y que se deposite el legislativo en un individuo, salvo facultades extraordinarias para legislar concedidas al Presidente de la República por el Congreso, conforme a lo establecido por el artículo 29 y el segundo párrafo del artículo 131.

Según el artículo 29, el Presidente puede suspender las garantías individuales en casos de emergencia, señalados en este artículo, de acuerdo con el Consejo de ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión. Este concederá al Presidente todas las autorizaciones necesarias para ello, entre otras la de legislar.

El segundo párrafo del artículo 131 se refiere a las facultades también concedidas al presidente para expedir leyes que efectúen modalidades a las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso, o crear nuevas, restringirlas o prohibirlas, "cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país".

El Maestro I. Burgoa también habla de la facultad legislativa concedida al presidente directamente por la Constitución en su artículo 27, párrafo quinto, que dice: "Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas al igual que para las demás aguas de propiedad nacional". Tal reglamentación necesariamente debe contenerse en ordenamientos legales (201).

El poder legislativo, según lo establece el artículo 50, se deposita en un Congreso General compuesto de dos cámaras, la de diputados y la de senadores. El sistema bicameral surgido de la constitución de 1824, conservado, aún cuando con características diferentes, en las constituciones centralistas de 1836 y 1843, fue suprimido en la Constitución de 1857; fue nuevamente adoptado con las reformas de 1874 y consagrado definitivamente hasta la fecha de la Constitución de 1917.

2.- LA CAMARA DE DIPUTADOS

Los diputados serán electos cada tres años, habiendo un diputado suplente por cada propietario (art. 51).

En cuanto al número de diputados que deben ocupar la cámara, ha habido modificaciones diversas desde que entró en vigor la Constitución de 1917:

Originalmente señalaba un diputado por cada sesenta mil habitantes o fracción mayor de veinte mil; en 1928 se aumentó el número a cien mil o fracción mayor de cincuenta mil; en 1942 a ciento cincuenta mil o fracción mayor de setenta y cinco mil; en 1951 a ciento setenta mil o fracción mayor de ochenta mil; en 1960 a doscientos mil o fracción mayor de cien mil; en 1972 a doscientos cincuenta mil o fracción que pase de ciento veinticinco mil (202).

Durante el año de 1963, a iniciativa del Presidente Adolfo López Mateos, se llevó a cabo una reforma importante al artículo 54 Constitucional, la cual instituyó los llamados diputados de partido, mediante un sistema de elección al que se sujetaban los partidos de minoría registrados hasta entonces, el partido popular socialista (PPS), el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). La finalidad de esta institución fue darle representación a otras corrientes políticas, que sin este sistema obtendrían un número insignificante de diputados para el Congreso.

(202).- Datos obtenidos de la citada obra de Tena Ramírez - PP 895 y 896, 942 y 964.

Retrospectivamente, la tercera comisión dictaminadora de las juntas preparatorias de la XLVIII legislatura de la cámara de diputados analiza diferentes argumentos a favor de esta medida: D. Mariano Otero, liberal de 1847, - señaló la necesidad de lograr la estabilidad del régimen, - dando representatividad en el Congreso tanto a liberales como conservadores, pues la presencia sólo de unos en la cámara provocaba la insurrección de los ausentes, "sólo ignorando el estado actual de la ciencia puede proclamarse el du-ro y obsoleto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías" (203). El Presidente Ca- lles en su mensaje del primero de septiembre de 1928, entre otras cosas, también afirmó: "más peligroso resulta ahora - para las conquistas revolucionarias la intolerancia política llevada al extremo.... que la aceptación de todo género de minorías, que la lucha de ideas en este parlamento...."- (204) por ello, dicen los diputados de la mencionada tercera comisión dictaminadora, se había promovido la reforma de 1963" con el objetivo central de consolidar la estabilidad-política y orgánica de que México dispone, mediante la me- jor canalización, por causas legales, de las fuerzas cívi- cas, y en particular, de las minoritarias, en partidos políticos nacionales" (205).

Tal reforma consistió esencialmente en lo siguiente: Si un partido político nacional no logra la mayoría en- veinte o más distritos electorales, tendrá derecho a que se le reconozcan diputados de partido. Tal partido tenía derecho a que se le acreditaran cinco diputados si obtenía el -

(203).- Daniel Magaña Mendez. Naturaleza de los Actos de - Control en la actividad del Poder Legislativo, Te- sis, 1972, P. 148.

(204).- Ibid. P. 150.

(205).- Ibid. P. 151.

2.5% de la votación total del país y un diputado más, hasta llegar a veinte, por cada medio por ciento extra de los votos emitidos (206).

Sin embargo, a través de este sistema y según datos obtenidos en el Departamento de archivo de la Cámara de diputados, de 1964 a 1970, solo el partido Acción Nacional (PAN) obtenía el mínimo de 2.5% requerido por la ley (207). No obstante, los demás partidos obtuvieron representación en la cámara debido al dictamen favorable de la citada comisión dictaminadora, que finalmente expresó: "No debemos detenernos en un simple examen del resultado numérico de la votación general, toda vez que no bastan las escuetas operaciones aritméticas derivadas de los escrutinios, para estar ciertos de una interpretación correcta del espíritu de los preceptos de nuestra ley fundamental, pues como hemos sustentado, mas allá de su propia literalidad, deben valorarse la génesis de los principios que contiene, la exigencia histórica que los motivó, el factor político presente para individualizar su contenido..." (208).

Esto no fue suficiente, por lo que, a resultas de las reformas al artículo 54 de 14 de febrero de 1972, el porcentaje mínimo de votos, en relación con la votación general, requerido para que un partido tuviera derecho a los llamados diputados de partido, se redujo de 2.5% a 1.5%; aumentándose a su vez a veinticinco el número máximo de diputados acreditados según este sistema (209).

(206).- Felipe Tena Ramirez, Op. Cit. PP. 946 y 947.

(207).- Daniel Magaña Mendez, Op, Cit. PP. 135, 136 y 141.

(208).- Ibid. PP. 155 y 156.

(209).- F. Tena Ramirez, Op. Cit. PP. 964 y 965.

Otras nuevas "exigencias históricas", sin duda motivaron las reformas a la Constitución Política de 6 de diciembre de 1977:

Según el artículo 52, la cámara de diputados se integrará con trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, y cien según el principio de representación proporcional. La elección según el primer principio se llevará a cabo "mediante el sistema de distritos electorales uninominales". La elección según el segundo principio, "mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales". (210).

La distribución de los distritos electorales uninominales dentro de cada Estado se hará tomando en cuenta el último censo general de población. De cualquier manera, ningún Estado puede tener menos de dos diputados por mayoría. Para el segundo sistema se constituirán hasta cinco circunscripciones plurinominales en el país (artículo 53).

Los partidos políticos que busquen el registro en las listas regionales deben acreditar candidatos a diputados por mayoría relativa "en por lo menos la tercera parte de los trescientos distritos electorales uninominales". Además no deben haber obtenido sesenta o más constancias de mayoría y teniendo que alcanzar "por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales". El número de diputados de cada partido estará en proporción "al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinomial correspondiente". (Artículo 54).

(210).- La síntesis, transcripciones y análisis de los artículos de la Constitución vigente, es sobre la base de la sexagesimocuarta edición de Edit. Porrúa, S.A. México, 1979.

Los requisitos señalados para ser diputado son - los siguientes (artículo 55): "I.- Ser ciudadano mexicano - por nacimiento en el ejercicio de sus derechos"; "II.- Te-
ner veintiún años cumplidos el día de la elección". Este - requisito que tiene su origen en las reformas publicadas en el Diario Oficial de 14 de febrero de 1972, tiene su antecede-
dente más inmediato en la reforma a la Constitución, a ini-
ciativa del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, del 22 de diciem-
bre de 1969, por medio de la cual se reconoce la ciudadanía a los jóvenes de ambos sexos de dieciocho años de edad, in-
dependientemente de su estado civil. Antes de esta refor-
ma, el artículo 34 constitucional establecía como uno de - los requisitos para ser ciudadano el haber cumplido diecio-
cho años siendo casados o veintiuno si no lo eran. Igual-
mente, antes de la reforma al artículo 55 constitucional de 14 de febrero de 1972, se establecía como requisito para - ser diputado el tener veinticinco años cumplidos el día de la elección (211).

La reforma díaz-ordacista de 1969 tuvo como objetivo - principal preparar el camino para el encauzamiento, por vías institucionales, de una juventud que había perdido ya la fe-
en toda una estructura social y un sistema político total-
mente intolerante con la oposición, sumamente autoritario,-
y cuya credibilidad quedó sepultada el 2 de octubre de - 1968.

Los demás requisitos para ser diputado son: "III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o veci-
no de él con residencia efectiva de más de seis meses ante-
riores a la fecha de ella". También se establece como re--

(211).- Véanse las reformas y adiciones a la Constitución -
vigente posteriores a la 2a. y 4a. edición de la ci-
tada obra de Tena Ramírez PP. 949 a 966.

quisito para figurar en las listas regionales, que sean originarios o vecinos de alguno de los Estados comprendidos en la circunscripción, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la elección se celebre.- "La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de - cargos públicos de elección popular". "IV.- No estar en - servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en - la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella". "V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni magistrado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que - se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección". "Los gobernadores de los Estados no - podrán ser electos en las entidades de sus respectivas ju-- risdicciones durante el período de su encargo, aun cuando - se separen definitivamente de sus puestos". "Los secreta-- rios de gobierno de los Estados, los magistrados y jueces - federales o del Estado, no podrán ser electos en las entida des de sus respectivas jurisdicciones si no se separan defi nitivamente de sus cargos noventa días antes de la elec-- ción". "VI.- No ser ministro de algún culto religioso, y" - "VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades - que señala el artículo 59". Es decir, no haber sido diputa do propietario durante el período inmediato anterior. Si - fueron diputados suplentes podrán ser electos para el perio do inmediato posterior como propietarios.

3.- LA CAMPARA DE SENADORES.

El artículo 56 constitucional establece, que se - elegirán por cada Estado y por el Distrito Federal, dos se nadores en forma directa, y que será la legislatura de cada entidad federativa quien haga la declaratoria.

Por cada senador propietario habrá un suplente -
(artículo 57).

El artículo 58 establece que los requisitos para ser senador serán los mismos que para ser diputado, excepto el de la edad, pues deberán tener treinta años cumplidos el día de la elección. Esto a partir de la reforma de 14 de febrero de 1972, pues antes de esta fecha se requería la edad de treinta y cinco años. Recordemos que la edad mínima de treinta años, requerida para ser senador, ya fue establecida por la Constitución de 1824 y el acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

El artículo 61 señala que tanto los diputados como los senadores son inviolables por las opiniones que emitan y que será el presidente de cada cámara quien vele por el respeto a ese fuero.

El artículo 108 prescribe que los diputados y senadores, entre otros funcionarios, son culpables de los delitos comunes que cometan durante su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio del mismo. Los diputados a las legislaturas locales, así como los gobernadores serán responsables por violaciones a la constitución y legislación federal.

Si los citados individuos resultan responsables por delitos del orden común se necesita que la cámara de diputados erigida en gran jurado declare que ha lugar a proceder contra el acusado, y acto seguido será separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes (artículo 109).

Si se trata de delitos oficiales conocerá del asunto la Cámara de senadores, siendo la de diputados la en

cargada de hacer las acusaciones. Si procede la acusación- el funcionario quedará privado de su puesto e inhabilitado- para obtener otro por el tiempo que fije la ley (artículo - 111).

El artículo 62 contempla la prohibición que tie-- nen los diputados y senadores de desempeñar otro cargo de - la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute - de un sueldo, si no es con una licencia previa de la cámara respectiva. Si se otorga la licencia cesarán en sus funcio- nes representativas. Si esta regla se infringe serán casti- gados con la pérdida del carácter de diputado o senador.

El artículo 63 señala que ninguna de las dos cáma- ras puede iniciar sus sesiones sin la concurrencia, en la - de senadores, de las dos terceras partes de sus miembros, y en la de diputados, de más de la mitad del número total. - Si los legisladores no se presentan en un plazo de treinta- días se entiende que no aceptan su encargo, llamándose en-- tonces a los suplentes, para los cuales se seguirá la misma regla, y si no se presentan tampoco, se declarará vacante - el puesto, convocándose a nuevas elecciones. Si los legis- ladores faltan diez días consecutivos sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva cáma- ra, renuncian a concurrir sino hasta el período inmediato, - y se llamará a los suplentes. Si no hubiere quórum para - instalar cualquiera de las dos cámaras se convocará a los - suplentes. Este mismo artículo estipula también que los le- gisladores que no se presenten en un plazo de treinta días- sin causa justificada incurrir en responsabilidad, lo mismo los partidos políticos que hayan acordado que sus miembros- electos no asistan a las sesiones.

Por último el artículo 64 dice que los legislado- res que no concurran a una sesión sin causa justificada o -

sin permiso, no tendrán derecho a la dieta que les corresponde por ese día.

4.- EL COLEGIO ELECTORAL

El artículo 60 constitucional establece que en la cámara de diputados se calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral compuesto por sesenta presuntos diputados, de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral y hayan obtenido mayor número de votos; y por cuarenta presuntos diputados electos en las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la mayor votación. En la cámara de senadores ese colegio electoral se integrará con los presuntos senadores declarados electos por la legislatura de cada Estado y por la comisión permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal.

El mismo artículo establece el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia contra las resoluciones del Colegio electoral de la cámara de diputados. Si la Suprema Corte considera que se cometieron violaciones esenciales durante el proceso electoral o en la calificación misma, se le hará saber a dicha cámara para que emita nueva resolución, la cual tendrá el carácter de definitiva e inatacable.

Esta forma de integración del colegio electoral y el establecimiento de un recurso ante la Suprema Corte de Justicia son producto de las modificaciones a la ley, inmersas en la reforma política iniciada en diciembre de 1977, - pues anteriormente se establecía simplemente que cada cámara calificaría las elecciones de sus miembros, siendo sus resoluciones definitivas e inatacables.

5.- FACULTADES DEL CONGRESO.

Previamente es necesario decir, que generalmente - las cámaras funcionan separadamente para el conocimiento de los asuntos de su competencia, excepto en los casos en que el Congreso General se erige en colegio electoral para su-plir la falta absoluta de presidente de la República (artículo 84); así como sus faltas temporales (art. 85); para ca-lificar la gravedad de la renunciá del Presidente (art. 86); en la apertura y clausura de sus períodos ordinarios o ex-traordinarios y para tomar la protesta del Presidente de la República. (artículos 69 y 87 también constitucionales, y - artículo 50. de la Ley Orgánica del Congreso General).

Las facultades del Congreso son aquellas que se - ejercitan sucesivamente por ambas cámaras. La resolución - de los asuntos puede iniciarse en cualquiera de ellas, ex-cepto cuando se trate de contribuciones, empréstitos y movi-lización de tropas; y cuando se trate de la solicitud hecha por el presidente de la República para destituir a las auto-ridades judiciales; casos en los cuales la cámara de diputa-dos será la de origen. (artículos 72 y 111, párrafo 6o.). - Estas facultades se encuentran enumeradas en el artículo 73 Constitucional, de cuyo contenido transcribo lo más impor-
tante:

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Fede-ral;

II.- (Derogada)

III.- Para formar nuevos Estados dentro de los lí-
mites de los existentes....

IV.- Para arreglar definitivamente los límites de los Estados....

V.- Para cambiar la residencia de los Supremos poderes de la Federación;

VI.- Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal...

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto;

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, - para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional...

IX.- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones;

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, - juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, - energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI.- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XII.- Para declarar la guerra, en vista de los datos que la presente el Ejecutivo;

XIII.- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra;

XIV.- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio;

XV.- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional.....

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

XVII.- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

XIX.- Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos;

XX.- Para expedir las leyes de organización del cuerpo diplomático y del cuerpo consular mexicanos;

XXI.- Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deben imponerse;

XXII.- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación;

XXIII.- (Derogada).

XXIV.- Para expedir la ley orgánica de la contaduría mayor;

XXV.- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica..... y demás institutos concernientes a la cultural general de los habitantes de la Nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones....

XXVI.- Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución;

XXVII.- Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República;

XXVIII.- (Derogada).

XXIX.- Para establecer contribuciones:

- 1.- Sobre el Comercio Exterior.
- 2.- Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27.
- 3.- Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros.
- 4.- Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación, y

5.- Especiales sobre:

- a).- Energía eléctrica
- b).- Producción y consumo de tabacos labrados.
- c).- Gasolina y otros productos derivados del petróleo.
- d).- Cerillos y fósforos.
- e).- Aguamiel y productos de su fermentación.
- f).- Explotación forestal, y
- g).- Producción y consumo de cerveza.

XXIX.- B.- Para legislar sobre las características y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.

XXIX.- C.- Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXX.- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión".

6.- FACULTADES EXCLUSIVAS DE CADA CAMARA.

Son aquellas que se otorgan a cada una de las cámaras en forma separada. El estudio y resolución de los asuntos se concluyen en la cámara que los conoce y no pasan a conocimiento de la otra.

a).- Facultades exclusivas de la cámara de diputados. Se encuentran contenidas en el artículo 74 Constitucional:

"Art. 74.- Son facultades exclusivas de la cámara de Diputados:

I.- Erigirse en Colegio Electoral para ejercer - las atribuciones que la ley le señala respecto a la elección de Presidente de la República;

II.- Vigilar, por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor;

III.- Nombrar a los jefes y demás empleados de esa oficina;

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; - así como revisar la cuenta pública del año anterior;

V.- Conocer de las acusaciones que se hagan a los funcionarios públicos de que habla esta constitución - por delitos oficiales y, en su caso, formular acusación ante la cámara de senadores y erigirse en Gran Jurado para declarar si ha o no lugar a proceder contra algunos de los funcionarios públicos que gozan de fuero constitucional - cuando sean acusados por delitos del orden común;

VI.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de magistrados del tribunal superior de justicia - del Distrito Federal que le someta el Presidente de la República;

VII.- Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hi-
ciere el Presidente de la República, en los términos de la-
parte final del artículo 111, y

VIII.- Las demás que le confiere expresamente esta
Constitución".

b).- Facultades exclusivas de la cámara de sena-
dores.- Se encuentran establecidas en el artículo 76 Consti-
tucional.

"Art. 76.- Son facultades exclusivas del senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada -
por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales -
que el Presidente de la República y el Secretario del despa-
cho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los
tratados internacionales y convenciones diplomáticas que ce-
lebre el Ejecutivo de la Unión;

II.- Ratificar los nombramientos que el mismo fun-
cionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules-
generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y de
más jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Na-
cionales, en los términos que la ley disponga;

III.- Autorizarlo también para que pueda permitir-
la salida de tropas nacionales fuera de los límites del -
país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacio-
nal y la estación de escuadras de otras potencias, por más-
de un mes, en aguas mexicanas;

IV.- Dar su consentimiento para que el Presidente
de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera

de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;

V.- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el senado a propuesta en terna del Presidente de la República..

VI.- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado.....

VII.- Erigirse en gran jurado para conocer de los delitos oficiales de los funcionarios que expresamente designa esta constitución;

VIII.- Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a las solicitudes de Licencia y a las renuncias de los mismos funcionarios que le someta el Presidente de la República;

IX.- Declarar justificadas o no justificadas las peticiones de destitución de autoridades judiciales que hiciere el Presidente de la República, en los términos de la parte final del artículo 111, y

X.- Las demás que la misma Constitución le atribuye".

7.- FACULTADES AUTONOMAS.-

Son las establecidas para cada una de las cámaras sin la intervención de la otra. Están contenidas en el artículo 77 Constitucional:

"Art. 77.- Cada una de las cámaras puede, sin la intervención de la otra:

I.- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;

II.- Comunicarse con la cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión por medio de comisiones de su seno;

III.- Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma, y

IV.- Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros".

8.- LA COMISION PERMANENTE.

Se compone de veintinueve miembros, quince diputados y catorce senadores, y funciona en los recesos del Congreso para no interrumpir su acción (Art. 78 Const.). Sus facultades se encuentran establecidas por el art. 79 también Constitucional:

"Art. 79.- La comisión permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta constitución, tendrá las siguientes:

I.- Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el artículo 76, fracción IV;

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la de los magistrados del Distrito Federal;

III.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de Ley y proposiciones dirigidas a las cámaras, y turnarlas para su dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato período de sesiones;

IV.- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo - la convocatoria del Congreso, o de una sola cámara, a sesiones extraordinarias....

V.- Otorgar o negar su aprobación a los nombros mientos de ministros de la Suprema Corte y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como a las solicitudes de licencia de los ministros de la Corte que le someta el Presidente de la República;

VI.- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta, y

VII.- Ratificar los nombramientos que el Presiden te de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, armada y Fuerza Aérea nacionales, en los términos que la ley disponga.

9.- INICIATIVA Y PROCESO LEGISLATIVOS.

La descripción de esta problemática la haré solamente a nivel de las normas constitucionales, sin detenerme en las leyes reglamentarias, por no considerarlo necesario para cumplir los objetivos de esta tesis.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los diputados y senadores al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados. - Las iniciativas que presente el Ejecutivo federal, así como las legislaturas de los Estados pasarán desde luego a comisión; y las que presenten los diputados o senadores deberán cumplir los trámites que señale el reglamento de debates (art. 71).

El artículo 72 establece lo siguiente:

Toda iniciativa cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas: Primero pasa a la cámara de origen, y si ésta la aprueba, pasa a la cámara revisora, que si la aprueba también, - se remite al Ejecutivo para su publicación, si no hace observación alguna. Si el Presidente no devuelve el proyecto en diez días útiles se reputa que lo aprobó.

Si el proyecto es desechado por el Ejecutivo vuelve a la cámara de origen para que lo discuta nuevamente, - y si vuelve a aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los presentes, e igualmente la cámara revisora, pasa al Ejecutivo para su promulgación.

Si el proyecto es desechado en la cámara revisora pasa nuevamente a discusión a la cámara de origen, que si lo aprueba por el voto de la mayoría absoluta de los presen

tes, lo remite nuevamente a la cámara revisora, que si lo aprueba por la misma mayoría, se turna al Presidente de la República, quien si no tiene observaciones que hacer, lo publica de inmediato. Si la cámara revisora lo reprueba por segunda vez, no puede volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Si el proyecto de ley o decreto es desechado en parte o modificado por la cámara revisora, pasa esta parte del proyecto a la cámara de origen, que si lo aprueba por la mayoría absoluta de los votos presentes, se remite al Ejecutivo para su publicación en su caso. Si las adiciones o reformas son rechazadas por la cámara de origen por mayoría de votos, pasan a la cámara de revisión, y si las reprueba también por la misma mayoría, el proyecto en lo aprobado, pasa al Ejecutivo para su publicación en su caso.

Si la cámara revisora insiste en las adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a menos que ambas cámaras aprueben por mayoría absoluta de los presentes que se expida la ley o decreto solo con los artículos aprobados reservándose la discusión de las adiciones o reformas para el siguiente período de sesiones.

Todo proyecto desechado inicialmente en la cámara de origen solo se presentará hasta el siguiente período de sesiones.

La discusión de los proyectos puede iniciarse en cualquiera de las cámaras, excepto en los casos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas que deberán discutirse primero en la cámara de diputados.

Las iniciativas se discutirán en la cámara en que se presenten, a menos que haya pasado un mes que la comisión dictaminadora no hubiere rendido dictamen, en cuyo caso tal proyecto puede presentarse y discutirse en la otra cámara.

El Ejecutivo de la Unión no puede ejercer el derecho de veto, cuando el congreso o alguna de las cámaras funcionan como Colegio Electoral o de jurado, o cuando se esté acusando por delito oficial a uno de los altos funcionarios de la Federación. Tampoco podrá vetar el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión permanente.

10.- RASGOS GENERALES DEL PODER EJECUTIVO.

Este asunto lo trato solo esencialmente dentro de este capítulo referente al poder legislativo, debido a que entre uno y otro poder existe una relación tal, que resulta muy importante para clarificar los lineamientos fundamentales de este trabajo.

El individuo que ejercita el poder ejecutivo se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, es elegido en forma directa y para un período de seis años, no pudiendo ser reelecto por ningún motivo (artículos 80,81 y 83 Const.).

Son requisitos para ser Presidente:

"Art. 82.- Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;

II.- Tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección;

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83". (o sea no haber ocupado anteriormente el puesto de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino, provisional o sustituto).

El artículo 84 Constitucional prescribe lo siguiente:

En caso de falta absoluta del Presidente durante los dos primeros años de su gobierno, el Congreso de la Unión designará al presidente interino, convocando luego a elecciones para designar al presidente que concluirá el período respectivo. Si el Congreso no se encuentra reunido, la comisión permanente designará al Presidente provisional, convocando luego al Congreso a sesiones extraordinarias para que designe al presidente interino y convoque a elecciones Presidenciales.

Quando la falta del Presidente ocurra en los cuatro últimos años de su mandato, el Congreso de la Unión nombrará al presidente sustituto que concluirá el período-

respectivo. Si el Congreso no se encuentra sesionando, la Comisión permanente nombrará al presidente provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que designe al Presidente sustituto.

El artículo 85 señala:

Si comienza un período constitucional y no se presenta el Presidente electo, o la elección no estuviera hecha o declarada el 10. de diciembre, se procederá conforme a la primera parte del artículo anterior. Si la falta del Presidente es temporal el Congreso de la Unión o la Comisión permanente en su caso, designarán al presidente interino, que funcionará mientras dure la falta. Cuando ésta sea por mas de treinta días y no se encuentre sesionando el Congreso, la Comisión permanente lo convocará a sesiones extraordinarias para que resuelva sobre la licencia y en su caso nombre al Presidente interino.

El artículo 86 establece que el Presidente de la República sólo puede renunciar por causa grave, que calificará el Congreso.

El artículo 88 nos dice que el Presidente sólo podrá ausentarse del país con permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión permanente en su caso.

Las facultades y obligaciones del Presidente de la República señaladas por el artículo 89, son las mas esenciales, las siguientes: promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso; nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda; nombrar a

los altos empleados diplomáticos con aprobación del senado; nombrar también con aprobación del senado a los altos jefes del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y empleados superiores de hacienda; nombrar a los demás oficiales militares con arreglo a las leyes; disponer de la totalidad de las fuerzas militares para la seguridad interior y defensa exterior de la Nación; disponer de la Guardia Nacional para los mismos fines; declarar la guerra en nombre de la Nación, previa ley del Congreso; dirigir negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con el extranjero, sometiendo ésto a la ratificación del Congreso; convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando sea acordado por la Comisión permanente; habilitar los puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas; conceder indultos a los reos sentenciados - por delitos federales, y por delitos comunes en el Distrito Federal; nombrar magistrados del tribunal superior de justicia del Distrito Federal con la aprobación de la Cámara de diputados o de la comisión permanente en su caso; nombrar - ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, licencias o renunciaciones a la aprobación del senado o de la comisión permanente en su caso; pedir la distitución por mala conducta de las autoridades judiciales de que habla el artículo 111; y las demás que le confiere expresamente la constitución.

Además el Presidente cuenta con las siguientes facultades constitucionales:

La facultad para expulsar extranjeros sin previo juicio, cuando su permanencia la juzgue inconveniente (artículo 33).

La facultad expropiatoria contenida en el artículo 27, por causa de utilidad pública y mediante indemnización, en cuanto órgano supremo de la administración pública.

Las facultades agrarias en materia de dotación de tierras y aguas en favor de los núcleos de población que carezcan de ellas (también artículo 27).

Las facultades extraordinarias para legislar mencionadas por el artículo 49; y

Las facultades jurisdiccionales en materia de cuestiones contenciosas por límites de terrenos, suscitadas entre dos o más núcleos de población; así como en materia de resoluciones restitutorias de tierras y aguas; y en las dotatorias, cuando se planteó alguna cuestión litigiosa por los dueños, poseedores o propietarios de los predios en el curso del procedimiento agrario (artículo 27).

11.- LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION.

Deben ser aprobadas por el Congreso de la Unión con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y por la mayoría de las legislaturas de los Estados. "El Congreso de la Unión o la Comisión permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas". (art. 135 Const.).

Para concluir este capítulo sólo voy a hacer algunos comentarios, comparando los regímenes políticos implantados por las constituciones de 1857 y 1917, y siguiendo las ideas del Licenciado Gilberto Argüello A. Dice este autor que el Estado surgido de la revolución y el juarista no son esencialmente diferentes, puesto que "se fundamentan en modelos democrático liberales, al mantener las garantías individuales, la división de poderes, la soberanía popular y el régimen federal"(212); sin embargo hay que tomar

en cuenta que Juárez combatió cuando el proletariado industrial era incipiente y se luchaba contra una dictadura tradicional desde fuera del poder, lo cual generó "un régimen político constitucional democrático burgués con división de poderes y carácter parlamentario, debido a que el conflicto se resolvía al interior de la incipiente burguesía sin opositores externos a su clase" (213). En cambio el régimen surgido de la revolución se dió en condiciones de amplia participación de las masas campesinas y de fuertes contradicciones dentro de la clase dominante burgués terrateniente, lo que obligó a Carranza a realizar concesiones mediante el establecimiento de las garantías sociales de la Constitución, pero a la vez instaurando un régimen presidencialista y autoritario.

Dice Cosío Villegas citado por Argüello: "Los Constituyentes del 17, que debieron ser y sentirse representantes de un movimiento inequívocamente popular, democrático, se inspiraron en Rabasa para crear un régimen presidencialista, que jurídicamente no dista mucho de la dictadura y que en la práctica lo ha sido de un modo completo"(214).

(212).- La Intelectualidad y el Poder en México de 1917 a nuestros días, en "Seis Aspectos del México Real", Op. Cit. P. 203.

(213).- Ibid.

(214).- Ibid. P. 204.

CAPITULO CUARTO

NECESIDAD DE UN NUEVO PODER LEGISLATIVO.

1.- LA DEMOCRACIA. ORIGENES.

La primera forma de organización democrática de la sociedad la podemos situar en la época del comunismo primitivo, con lo que podemos llamar la democracia gentilicia: la gens se componía por un "grupo de individuos unidos por lazos de sangre, el trabajo colectivo y la comunidad de bienes" (215). Este grupo se encontraba dirigido por un jefe, elegido por todos sus miembros, y que compartía la dirección del poder con un jefe militar en tiempos de guerra; pero cuando los consejos de estos dos individuos no eran ya necesarios, pasaban a desempeñar los trabajos ordinarios de la comunidad. "El jefe del clan no disponía de aparato coercitivo alguno. Su poder se apoyaba exclusivamente en la autoridad moral que se derivaba de sus cualidades personales: sabiduría, valor en la lucha, habilidad en la caza, así como en la confianza y el apoyo de los miembros de la gens. - Todos disfrutaban de los mismos derechos. Las cuestiones más importantes se resolvían en una asamblea general de todos los miembros de la gens, encargándose después al jefe de llevar a la práctica lo acordado" (216). Por otro lado, el orden en sus relaciones se regía por determinadas reglas - "cuya observancia no exigía un aparato coercitivo especial, sino que se basaba en la fuerza de la costumbre, en la autoridad de las viejas generaciones, en las concepciones morales y religiosas" (217).

(215).- N.G. Alexandrov , Op. Cit. p. 40

(216).- Ibid. P. 41

(217).- Ibid.

El régimen democrático antiguo más conocido se encuentra a la sociedad esclavista, en la que el poseedor de la tierra y los instrumentos de trabajo, poseía también a los esclavos, considerados cosas jurídicamente. En efecto, en atenas, al llegar a su máximo florecimiento este sistema social, dentro de la república democrática (siglos V y IV a. de c.), existía la democracia directa, pues "el órgano-supremo del poder era la asamblea popular, integrada formalmente por todos los ciudadanos atenienses, varones, a partir de los veinte años de edad. Sin embargo, el derecho a participar en la decisión de los asuntos estatales se concedía únicamente a los ciudadanos atenienses que gozaban de plenitud de derechos, a los esclavistas" (218). Desde luego, los esclavos carecían de todo tipo de derechos.

2.- LA ESTRUCTURA ECONOMICO-SOCIAL Y LA DEMOCRACIA.

Dentro de cada una de las sociedades que han existido a través de la Historia, el nivel de desarrollo de sus fuerzas productivas, así como el carácter y contenido de las relaciones de producción entre los miembros que las componen, han determinado los tipos de Estado, las diversas formas de gobierno y, en última instancia, las diferentes clases de democracia, como someramente veremos enseguida:

a).- La democracia en el comunismo primitivo.

En un principio el hombre vivía de los productos que recogía directamente de la naturaleza, recolectando frutas silvestres, raíces, etc.; y dedicándose a la caza. Contaba con la piedra y el palo como sus instrumentos, casi -

(218).- Ibid. Páginas 59 y 60

sin división del trabajo, y teniendo una productividad muy baja:" al bajo nivel de las fuerzas productivas - de este período correspondió la propiedad social, colectiva, de los medios de producción, base económica del régimen de la comunidad primitiva" (219). Las colectividades estaban formadas por grupos errantes, en cabezados por un jefe, hombre o mujer.

Posteriormente se produce la transición a una organización social superior: se fabrican instrumentos de piedra y hueso; se incrementa la caza de animales que viven en rebaños; se inventa el arco y la flecha; se construyen balsas, canoas y viviendas de troncos; aparecen tejidos de fibra vegetal, útiles de piedra pulimentada, recipientes de madera y barro; y se produce la división del trabajo según el sexo y la edad, pues los hombres se dedican a cazar, pescar y fabricar instrumentos de trabajo, mientras que las mujeres y niños recogen frutas, cereales, preparan sopa y utensilios domésticos.

"En esta época, la colectivización del trabajo se afirma - aún más, por cuanto los progresos de la caza y la aparición de la agricultura primitiva, con la gran imperfección de los útiles de trabajo, hacen todavía necesaria la agrupación de los esfuerzos de la colectividad entera. A su vez, la producción y la economía colectivas hacían necesaria la propiedad también colectiva de la tierra, las viviendas, las embarcaciones, el ganado, etc." (220). Como ya vimos, a esta forma de estructura económica correspondió la democracia gentilicia como forma de organización social, cuya -

(219).- Ibid. P.39

(220).- Ibid. P.40

característica esencial consistió en que dentro de ella se daba "la ausencia de un poder diferenciado de la sociedad y colocado por encima de ella" (221).

b).- La Democracia Esclavista.

Un gran avance dentro de la producción primitiva significó la cría de animales amaestrados, domesticados después, que originó la primera gran división social del trabajo: por un lado los ganaderos, y por el otro los agricultores. A su vez, al perfeccionarse los útiles de trabajo y acumularse hábitos de producción, se da un gran impulso a la agricultura. La fundición de metales para la fabricación de instrumentos de trabajo y armas, así como el invento del telar y el desarrollo de la alfarería, hicieron que se desarrollaran aún más esos procesos (222).

Esta determinada situación de los instrumentos de trabajo, junto con la experiencia laboral acumulada, hicieron posible que una familia pudiera a la vez tener ganado y labrar la tierra, naciendo la economía familiar independiente, a la cabeza de la cual se encontraba el hombre: "El trabajo individual en el campo y el cuidado del ganado no precisa ya de la propiedad comunal. De ahí que la caza, el ganado y los instrumentos de producción se convierten en propiedad privada de las cabezas de familia" (223).

Tal desarrollo dentro de la agricultura y la ganadería propició el intercambio de productos, primero entre las gens y tribus, posteriormente en forma individual. El hombre empezó a producir más de lo necesario para vivir, surgiendo con ello la posibilidad de apropiarse de ese exce

(221).- Ibid. p.41

(222).- Ibid. p.42

(223).- Ibid. p.43

dente: éste lo proporcionaron los prisioneros de guerra convertidos en esclavos. "El trabajo del esclavo intensifica - aún más la desigualdad de bienes dentro de la tribu, facilita el rápido crecimiento de las riquezas de ciertas familias" (224).

La utilización de implementos de hierro significó mayor avance aún; aparecen los artesanos y se produce la segunda gran división social del trabajo, pues los oficios se separan de la agricultura. Los artesanos producen determinados instrumentos para el cambio, naciendo la producción mercantil; aparecen las monedas metálicas, todavía no acuñados; y surgen las ciudades como centros del comercio y la industria. "El aumento de la productividad del trabajo y los avances del cambio intensifican las diferencias entre los bienes de las distintas familias y conducen al establecimiento de la propiedad privada sobre la tierra" (225).

Por otro lado, la necesidad de desarrollar la economía exige mayor cantidad de esclavos, por lo que se incrementan las guerras entre las tribus para saquearse entre sí y hacerse de prisioneros. A su vez aparece la tendencia de esclavizar a los miembros de la tribu debilitados y empobrecidos (226).

El régimen primitivo "fue destruido por la división del trabajo, que dividió a la sociedad en clases y fue reemplazado por el Estado" (227). Este aparece cuando surge un grupo especial de individuos que se ocupa únicamente-

(224).- Ibid. p. 44

(225).- Ibid .

(226).- Ibid.

(227).- FEDERICO ENGELS, "El origen de la familia..." op.-- cit. p. 605.

de dirigir y para hacerlo "necesita un aparato especial de coerción, de sometimiento de la voluntad ajena por la violencia - Cárceles, destacamentos especiales, ejército, etc. -(228).

Al mismo tiempo "la clase de propietarios que surgía estaba profundamente interesada en unas normas que consolidasen su derecho a la propiedad sobre la Tierra, el ganado, los instrumentos de producción y los esclavos " (.... ..)" las reglas que expresaban la voluntad y los intereses de la clase dominante, política y económicamente, y cuya observancia aseguraba el aparato estatal, eran ya normas de derecho" (229).

Es así que nace el esclavismo como sistema social dividido en clases antagónicas, en donde los esclavos carecían de todo tipo de derechos, a pesar de ser la mayoría - dentro de la población: Federico Engels menciona que en la época de su máximo esplendor, Atenas contaba con 90 000 ciudadanos libres, 365 000 esclavos y 45 000 libertos y extranjeros (230).

En un principio, en el antiguo oriente, el esclavismo era patriarcal y conservaba la comuna, es decir, se reducía al marco doméstico, persistiendo aún la propiedad colectiva de la tierra laborable, de las praderas, los bosques, los campos de pastoreo (231), y tendiendo a la producción de los medios de vida mas inmediatos. Posteriormente la esclavitud se desarrolla enormemente en Grecia y Roma, don-

(228).- V.I LENIN, "ACERCA DEL ESTADO". OBRAS ESCOGIDAS CITADAS TOMO III p. 262.

(229).- N.G. ALEXANDROV, op. cit. p. 51.

(230).- "El origen de la familia..." op. cit. p. 564.

(231).- Véase También: M. ROSENTAL, p. LUDIN. DICCIONARIO - FILOSOFICO ABREVIADO, EDICIONES quinto sol. S.A. - s/p MEXICO, pp. 72, 73, 162 y 163.

de el sistema "tiende a la producción de mercancías para el enriquecimiento cada vez mayor de los esclavistas" (232).

Las formas de gobierno de los distintos Estados - esclavistas fueron muy disímiles:

En Egipto, Babilonia, asiria, India, China, etc., el Estado esclavista, cuyo desarrollo se situa a partir del cuarto milenio antes de Cristo, adoptaba la forma de una monarquía despótica, en donde el jefe de Estado era considerado como un dios y su autoridad indiscutible para todos los miembros de la sociedad. Había una gran centralización del poder, sobre todo en asuntos de guerra y finanzas, y un complejo aparato burocrático (233). Según Marx, citado por - Alexandrov, existían fundamentalmente tres ramas en la administración pública, el departamento financiero, el departamento militar y el departamento de obras públicas (234).

En Grecia, a partir del siglo V a. de c., y Roma, principalmente a partir del siglo IV, de la misma era, países esclavistas más desarrollados, hubo tres formas principales de gobierno: la república democrática, la república - aristocrática y la monarquía (235).

Entre los griegos, ya en el siglo V mencionado, la forma preponderante de gobierno fue la república democrática, en donde la asamblea popular era el órgano supremo del poder. Sin embargo, como ya vimos anteriormente, sólo los esclavistas tenían plenitud de derechos.

(232).- N.G. ALEXANDROV, op.cit. p. 57 y V.S. POKROVSKI, op.cit. pp. 26 y 27.

(233).- Véase a ALEXANDROV, p.58 y V.S. ROKROVSKI , pp. 25-a 42.

(234).- a ALEXANDROV. p. 58 .

(235).- Ibid.

Aristóteles definía a la democracia, y empleando palabras de I. BURGOA como "el gobierno que emana de la voluntad mayoritaria del grupo total de ciudadanos y tiene como finalidad el bienestar colectivo". Estos conceptos son criticados por Manuel Herrera y Lasso, citado por el mismo autor, cuando dice que para el estagirita "... no son ciudadanos ni los esclavos, ni los metecos, ni los obreros" (...). Todas las profesiones útiles son incompatibles con el título de ciudadano" (236). Estas ideas indudablemente limitan aún más el carácter democrático de la sociedad ateniense.

A fines del siglo IV y comienzos del III, se pasa en Grecia a la aristocracia esclavista, principalmente dominada por la nobleza agraria (237).

La república aristocrática en la antigua Roma facultaba, en sus comienzos, sólo a los nobles o patricios a utilizar las tierras públicas y a ocupar determinados cargos. Los plebeyos no disfrutaban de estos derechos aún cuando tenían que pagar impuestos y prestar el servicio militar. Después de una larga lucha entre patricios y plebeyos, finalmente el poder fue ejercido por los primeros y las capas altas de los segundos (238). Durante el último período de la república, que Alexandrov sitúa de los siglos III a I., a. de c., los detentadores del poder eran, en primer lugar, el senado, compuesto por representantes de la aristocracia esclavista, seguidos por altos funcionarios, -

(236).- D. CONSTITUCIONAL MEXICANO, op. cit. P. 469.

(237).- Alexandrov, p. 60; y V.S. POKROVSKI, l. 44.

(238).- Alexandrov, p. 60 .

salidos también de las capas superiores de los esclavistas- (239).

Mientras tanto, los esclavos no tenían derecho ni a su propia vida: Eugene Petit, recurriendo a los datos dados por el jurisconsulto Gayo, dice que la potestad del dueño sobre el esclavo "es absoluta, y lo mismo se ejerce sobre la persona como sobre los bienes del esclavo", y que "el dueño tiene poder de vida y de muerte sobre el esclavo, por cuya razón puede castigarle, venderle o abandonarle" - (240). Este último "en el derecho civil no tiene personalidad; es una especie de muerte civil. Es una cosa clasificada en la categoría de las res mancipi" (241). Las res mancipi, siguiendo la enumeración de Ulpiano, eran: "a).- los fundos de tierra...; b).- las servidumbres rurales sobre los mismos fundos; c).- los esclavos; d).- las bestias de carga y tiro, es decir, los bueyes, caballos, mulas y asnos ..." (242).

En cuanto a los delitos contra la propiedad, Petit expresa: "La ley de las XII tablas preveía y castigaba cierto número de estos hechos. Algunas disposiciones llevan todavía las huellas de un estado social anterior, en que la víctima del delito se hacía justicia ejercitando su venganza sobre la persona del culpable.

La ley se limita, en efecto, en ciertos casos, a regular esta venganza. El ladrón cogido en el hecho era vapuleado o azotado y atribuido como esclavo al robado" (243).

(239).- Ibid, pp. 60 y 61

(240).- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO, EDITORIAL EPOCA, S.A. MEXICO, 1980, pp. 78 y 79.

(241).- Ibid. p. 80

(242).- Ibid. p. 169.

(243).- Ibid. p. 454.

A fines del siglo I a. de c., el ambiente de gran des sublevaciones de esclavos, agresiones de las tribus bár baras y graves conflictos al interior de los esclavistas, - precipitó la caída de la república y nacimiento del imperio, el cual se apoyaba exclusivamente en las fuerzas armadas, - en manos de los emperadores y demás personajes importantes- (244).

c).- LA DEMOCRACIA EN LA SOCIEDAD FEUDAL.-

Al declinar el sistema esclavista nació la necesidad de dar un nuevo impulso al desarrollo de las fuerzas - productivas, pues el trabajo del esclavo se hacía cada vez- menos productivo y ventajoso. Se adscribió el esclavo a la tierra y se le concedió una cierta independendencia, pues podía tener familia, alguna pequeña economía doméstica y algunos instrumentos de trabajo: los esclavos se convirtieron gradualmente en campesinos siervos, cultivadores de la tierra, propiedad del señor, y del cual dependían personalmente "como objetos de una propiedad incompleta" (245). El - señor feudal poseía la tierra y el producto del trabajo del siervo más las cargas que a éste le imponía. Los siervos - tenían la obligación de trabajar la tierra para los señores la mayor parte del tiempo, otorgándoles prestación personal, tributo en especie o en metálico. La población de las ciudades dependía de la aristocracia mercantil e industrial; - mientras que las tales ciudades se encontraban supeditadas- a los señores feudales. Los siervos no poseían derechos po líticos. (246).

Dice el maestro Mario De la Cueva, refiriéndose a este período de la sociedad, que "aquellos siglos son otra-

(244).- Alexandrov, pp. 60 y 61

(245).- Ibid. p. 63.

(246).- Ibid. p. 64.

confirmación de la teoría marxista de una sociedad dividida en clases sociales. Las estructuras políticas servían, ante todo, para mantener a las grandes masas bajo el dominio de los poseedores de la Tierra y de la riqueza" (247). El mismo autor, siguiendo a adhemar Esmein, explica, a nivel de la superestructura jurídica, el origen del feudalismo: "Los altos funcionarios (durante el imperio carolingio) de la monarquía recibieron grandes extensiones de tierra, a las que se otorgó el nombre de feudos, en virtud de las cuales se transformaron en condes, duques, marqueses y barones. Cada uno de estos señores, obligados a prestar ciertos servicios al emperador o al rey, celebraron a su vez con los habitantes de su feudo los llamados contratos de vasallaje, que implicaban el deber del vasallo de cultivar su parcela, pagar el tributo y prestar servicio al señor, a cambio de la protección que les otorgaría el conde o varón " (248).

Se puede dividir la historia del régimen feudal en tres periodos:

c.1.- El comprendido de los siglos V al XI que comprende el nacimiento y desarrollo de las relaciones feudales. No existen Estados grandes, sino feudos, principados, DUCADOS, etc. El poder se encontraba en manos de los señores feudales, los cuales tenían su ejército, tribunales, acuñaban su propia moneda y cobraban los impuestos a quienes de ellos dependían. Las fuerzas armadas se integraban por los mismos nobles, sus escuderos y vasallos. La Iglesia fue un sostén de los señores feudales y dominaba en la ciencia, la instrucción, la moral, las relaciones familiares e incluso en los tribunales, a la par que detentaba grandes extensiones de tierra (249).

(247).- LA IDEA DEL ESTADO.- UNAM. 2a. EDICION, MEXICO, 1980, p. 33.

(248).- Ibid. p. 36.

(249).- Alexandrov, pp. 63.a 65.

C.2.. período que va de los siglos XI al XV, de florecimiento del feudalismo. El comercio progresa grandemente, crecen las ciudades, el poder real comienza a hacerse más fuerte y centralizado, y nacen los ejércitos permanentes (250).

Aquí aparece la monarquía estamental representativa, que bien podría considerarse la fase "democrática" dentro del feudalismo, pues a la vez que empieza la centralización del poder público, éste se apoya en la nobleza y en las capas acomodadas de las ciudades: En Francia los órganos de representación estamental fueron los Estados generales y en Inglaterra el parlamento. En efecto, el poder del rey se encontró restringido por la representación de los estamentos.

Menciona Mario de la Cueva, que durante lo que él denomina la alta edad media, la cual situa del año 962 hasta el siglo XIII, existió una poliarquía "en la que se daba un orden jerárquico de los poderes políticos que iba de los estamentos, en especial de los señores feudales, pasando por los reyes, al emperador y al papa" (251).

Marcelo De Padúa, citado por POKROVSKI, dice que la monarquía representativa de castas postula que el poder estatal debe pertenecer al pueblo, pero entendiendo por éste a la capa superior de la sociedad feudal (252).

(250):- Ibid.

(251):- Ibid. pp. 36 y 37.

(252):- HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS, op. cit. p..108.

Durante este período se desarrolla también la república aristocrática (253), que regía en las ciudades libres, es decir, no sometidas al poder del rey o del emperador, como Génova, Venecia y otras, en donde los detentadores del poder eran la aristocracia urbana, pues sus representantes componían al consejo de la ciudad, que a su vez elegía a los principales funcionarios (254).

Se desarrolla también dentro de este período la contradicción entre el poder eclesiástico y el secular (255).

C.3.- El tercer período va de los siglos XVI al XVIII, de desintegración del feudalismo y acumulación originaria de capital.

Se agudizan las contradicciones entre los señores feudales y los siervos, entre la burguesía en desarrollo y la nobleza. La principal forma de gobierno fue la monarquía absoluta, o dictadura abierta de los señores feudales, y surge "cuando los viejos estamentos feudales se disgregan y el estamento medieval urbano se transforma en la moderna clase de la burguesía, sin que ninguna de las partes litigantes prevalezca aún sobre la otra" (256).

"Comprende el período en que finaliza la creación de los grandes estados feudales centralizados (el imperio ruso, bajo los reinados de Pedro I y Catalina II; Francia, bajo el reinado de Luis XIV; Inglaterra, bajo el de Isabel I)."

(253).- Ibid. p. 96.

(254).- Alexandrov, p. 67.

(255).- pokrovski. pp. 96 y 97.

(256).- Palabras de Marx, citadas por alexandrov. p. 66.

Los órganos de representación estamental no son convocados- y se refuerza extraordinariamente el poder personal de los- monarcas" (257).

Es en este período en que el maestro Mario de la- Cueva situa el desarrollo del Estado moderno, el cual es re- sultado "por un lado de las pugnas políticas entre los pode- res medievales, ... y del otro, de la formación de las comu- nidades nacionales, particularmente España, Francia e Ingla- terra... "(...)" La Doctrina lo describe como un Estado na- cional, territorial, monárquico - salvo las repúblicas ita- lianas del siglo XVI - centralizador de todos los poderes - públicos y soberano en la doble extensión externa e inter- na" (258). En lo externo, por su independencia con respec- to a los emperadores o al papa, y en lo interno por la "su- peración de la atomización medieval del poder" y la conse- cuente" centralización de todos los poderes públicos" (259). Si bien considera que centralización no significa absolutis- mo del monarca, mas adelante refiere, siguiendo el pensa- miento de jacques DONNEDIEU que el concepto moderno del Es- tado sirvió "para señalar la aparición de poderes absolutos, pero localizados, situados y enmarcados dentre de fronteras determinadas" (260)

A.)- LA DEMOCRACIA BURGUESA.

Según POKROVSKI, las primeras empresas capitalis- tas, las manufacturas, surgieron en FLORENCIA y VENECIA du- rante los siglos XIV y XV, y tienen un desarrollo importan- te en Inglaterra, Holanda y Francia durante el siglo XVI - (261).

(257).- Alexandrov, p. 66

(258).- LA IDEA DEL ESTADO, p. 45

(259).- Ibid. pp. 47 y 48.

(260).- Ibid. p. 55.

(261).- HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS, op.cit p. 142.

Durante los siglos XVII y XVIII las relaciones capitalistas se desarrollaron aún más en los países avanzados de Europa occidental, crece el comercio y la industria (262). Al incrementarse las manufacturas, e ir desapareciendo la producción artesanal a domicilio, se fue creando la necesidad de utilizar mano de obra barata que se podría obtener de los siervos empobrecidos. Habría que obtener mayor libertad para el comercio, dentro y fuera de los países, surgiendo cada vez más fuerte el interés de la burguesía para obtener el poder político y ampliar su influencia económica. Era un imperativo acabar con todos los privilegios de la nobleza y el clero, por lo que surgen una nueva filosofía y una nueva ciencia desprovista de los caracteres míticos de la época feudal; así como también una nueva ciencia política capaz de elaborar nuevos modelos de Estado, mas acordes con las aspiraciones de los propietarios burgueses en ascenso.

Al respecto Mario de la Cueva menciona que "el siglo de las luces causó la quiebra del absolutismo de los reyes y de la nobleza y la declaración de los derechos naturales del hombre y del ciudadano, una declaración equivalente a la idea del gobierno del pueblo, formado por hombres iguales, para la libertad de todos los seres humanos..." (263).

Pero tal libertad no está desprovista de intereses clasistas, pues al decir de VOLTAIRE, citado por De la Cueva: "Liberty and property, es el grito ingles... el grito de la naturaleza..." (...) "no todos los campesinos serán ricos, pero no es necesario que lo sean. Se requieren hombres que NO TENGAN-SINO SUS BRAZOS", pero que "serán libres de vender su trabajo a quien lo pague mejor. Esta libertad jugará el papel de la propiedad y la esperanza de un salario justo los sos-

(262).- Ibid, pp. 167 a 169

(263).- LA IDEA DEL ESTADO, op. cit. p.85.

tendrá" (264). Por ello, dice de la Cueva, "este amor por la libertad, que no es sino la libertad de vender el trabajo, era un amor de la burguesía, que necesitaba derrumbar los muros de la Bastilla para defender mejor y acrecentar su riqueza" (265).

Se sucedieron la revolución holandesa del siglo XVI, la inglesa del XVII y la francesa del XVIII (266), que llevaron a la burguesía a la conquista del poder político, creando un nuevo Estado, con nuevas relaciones de poder entre las clases, y elaborando un tipo de democracia diferente a los que hasta esa fecha habían existido.

Las formas características del Estado burgués son la monarquía constitucional y la república democrática (267).

La monarquía constitucional, como ya vimos en el capítulo I, surgió ahí donde la burguesía no alcanzó por completo el poder y tuvo que compartirlo con la nobleza, como es el caso de Inglaterra en el siglo XVII; en Francia según la constitución de 1791, y en el período comprendido entre 1830 y 1848; y en Alemania de acuerdo con la Constitución de 1871, etc. (268).

La república democrática se realizó en Francia durante los años de 1792 a 1794, después de la revolución de 1848 y según la constitución de 1875; en Alemania de 1918 a 1933; y nuevamente en Francia, así como en Italia, después de la segunda guerra mundial, etc. (269).

(264).- Ibid. pp. 85 y 86.

(265).- Ibid. p. 86

(266).- POKROVSKI pp. 167 a 188.

(267).- Véase capítulo I de esta Tesis.

(268).- Alexandrov. p. 78.

(269).- Ibid.

El Estado burgués puede ser también unitario o fe
deral.

Es necesario comentar que la existencia de un sis
tema de propiedad privada de los medios de producción y de
una propiedad monopolista sobre los mismos, nulifica en -
gran medida los derechos y libertades formales del indivi--
duo, pues el Estado, con todo su aparato político e ideológi
co, o bien mantiene en la ignorancia y postración a las ma-
sas, o las mediatiza hacia objetivos diferentes a sus inte-
reses reales de clase. En última instancia, son reprimidas
cuando su conciencia y organización han avanzado, y corre -
peligro el carácter burgués del Estado: Tal es el caso de -
Chile en 1973.

Los derechos y libertades constitucionales no mo-
difican en las masas su carácter de gobernados con una insig-
nificante o nula participación en las primordiales decisio-
nes del gobierno, así como de individuos desprovistos de -
los más elementales medios de vida. Libertad y derecho pa-
ra todos en la ley, y por otro lado: ignorancia, miseria, -
desempleo, etc. Sin embargo, la existencia de un fuerte mo
vimiento obrero y popular, con gran tradición histórica, co
mo en Francia e Italia, aunado ésto a la inclinación, cada-
vez más creciente, a favor del socialismo, de la correla-
ción de fuerzas internacional, origina situaciones diferen-
tes en tales países, al menos hasta ahora. La elección re-
ciente en Francia de un presidente socialista crea nuevas -
expectativas. No obstante, el futuro es incierto, y el ca-
mino, largo y tortuoso.

E).- LA DEMOCRACIA SOCIALISTA.

En febrero de 1848, en Londres, vio la luz primera el manifiesto del partido comunista, de Carlos Marx y Federico Engels, en donde se exponen suscintamente los principios del socialismo científico (270):

Conciben a la Historia, como la historia de la lucha de clases, y confían en el proletariado como la clase capaz de terminar de una vez por todas con todo tipo de explotación. Para ello, el proletariado tiene que organizarse y ser dirigido por su vanguardia, el partido Comunista, que unirá y organizará a todas las clases y capas de la sociedad que de una u otra forma sufren las consecuencias del capitalismo. Conciben al Estado como un aparato de dominación aparentemente por encima y a favor de todas las clases, pero en realidad al servicio fundamental de la burguesía. Creen en la lucha revolucionaria de la clase obrera, en unión con otras clases, como el medio idóneo para la destrucción de tal Estado y la instauración de uno nuevo que cree las premisas materiales para el desarrollo efectivo de la democracia.

Por paradójico que pudiera parecer, esa nueva democracia sería la Dictadura del proletariado, puesto que éste, los campesinos y las capas medias, constituyen la inmensa mayoría de la población.

Engels creía que con la propiedad social de los medios de producción y el control y dominio del Estado por el pueblo, se haría cada vez menos necesaria la existencia de un poder que garantizara cierto régimen económico, pues al desaparecer la explotación del hombre por el hombre, la existencia de tal Estado no se justificaría y terminaría -

(270).- OBRAS ESCOGIDAS DE MARX y ENGELS EN UN TOMO.. EDIT. PROGRESO, Moscú s/f. pp. 32 a 60..

por extinguirse (271).

Pero fue el pueblo ruso, a la cabeza del cual se encontraba Vladímir I. Lenin, quien no solo cristalizó en la vida social las doctrinas de Marx, sino que hizo nuevas aportaciones a la lucha revolucionaria en las condiciones del capitalismo desarrollado, el Imperialismo. Estableció una serie de principios que deben regir la formación y existencia de los partidos del proletariado para hacerlos capaces de arribar al poder. En su obra DOS TACTICAS DE LA SOCIAL DEMOCRACIA EN LA REVOLUCION DEMOCRATICA concibe que só lo desarrollando al máximo la democracia se puede llegar al socialismo, y que este sistema social es el único en la Historia en el cual la democracia alcanza su contenido más pro fundo (272).

En el año de 1917 estalló la revolución de octubre en Rusia que instauró la dictadura del proletariado. En ella tuvieron participación destacada la clase obrera, los campesinos, soldados e intelectuales revolucionarios, todos ellos dirigidos por el partido comunista (bolchevique).

El partido concebido por Lenin debía regirse fundamentalmente por el principio del centralismo democrático: las decisiones tomadas por los organismos inferiores se llevan a los superiores como el comité central y el congreso; estos últimos toman las decisiones finales, las cuales deberán cumplir disciplinadamente todos los miembros del partido. En todo caso, el congreso viene a ser la autoridad máxima, y entre congreso y congreso lo será el comité central:

(271).- ANIDUHRING, op. cit. pp. 277 y 278.

(272).- OBRAS ESCOGIDAS DE LENIN EN 3 TOMOS, TOMO I, pp. 479 a 584; pero principalmente 489 y 490; así como también: 499, 506, 509, 513, 537, 538, 560, 561, 576, 581.

de esta manera los miembros más destacados dentro de cada - clase social participan de la democracia partidaria y son - los representantes más genuinos del pueblo. (273).

En la Unión Soviética, primer país socialista, - existe un solo partido, el partido comunista, al cual, se-- gún la constitución de la URSS, tienen acceso todos los - miembros de la sociedad, tomando en cuenta los principios le-- ninistas de formación y reclutamiento de cuadros.. Este par-- tido, en última instancia, viene a ser el que decide la in-- tegración del gobierno y demás organismos del Estado (274).

Por otro lado, el pueblo participa en la elabora-- ción de las leyes a través de sus representantes en el So-- viet Supremo o en los soviets locales (275). Las cuestio-- nes más importantes se someten a discusión y votación de to-- do el pueblo a través del referendo (276). Tomando en cuen-- ta además que existe la propiedad estatal y la propiedad - cooperativa de los medios de producción, el pueblo trabaja-- dor tiene injerencia o control en la administración de las empresas e industrias de la unión (277).

Desaparece el desempleo y la muerte por inanición, a la vez que el nivel de vida de la población aumenta considerable-- mente (278).

(273).- Ibid, I, prefacio de los editores, pp. 10 y 11; UN-- PASO ADELANTE DOS PASOS ATRAS, pp. 281 a 473; y - CONSTITUCION POLITICA DE LA URSS, Edit. PROGRESO, - Moscú, 1977, art. 3o,

(274).- Constitución política de la URSS, art. 6o.

(275).- Ibid, arts. 2, 89 y 92.

(276).- Ibid, art. 5o.

(277).- Ibid. arts. 8, 10 y 92.

(278).- LA URSS EN CIFRAS PARA 1976, EDIT. "STATISTIKA", - Moscú, 1977. pp. 173, 190, 191, 192, etc.

Similar a este tipo de Estado surgieron otros en Europa oriental, Asia y América; sin embargo, el socialismo hasta ahora realizado adolece de defectos y desviaciones de la doctrina original. Por ello, en la etapa actual existe - lo que podríamos llamar la crisis del socialismo, cuyos - ejemplos más palpables se vieron en Checoslovaquia durante el año de 1968 y más recientemente en Polonia en 1980. De ello hablaré más adelante.

3.- EL REGIMEN POLITICO MEXICANO Y LA DEMOCRACIA.

En la parte III de la declaración de principios - del partido Comunista Mexicano, denominada la Estructura - Económica y política De México (279), se caracteriza a este país como capitalista, con desarrollo medio, industrial - agrario y dependiente del imperialismo: a pesar de haber - logrado su independencia política en el siglo XIX, nuestro país cayó en una nueva forma de dependencia, financiera, comercial y tecnológica, debido a la subordinación de un capitalismo incipiente a la formación del imperialismo en escala internacional.

La revolución de 1910-17 terminó con la influencia de los latifundistas en el poder y con cierto tipo de - servidumbre, creó las condiciones para desarrollar el capitalismo de Estado y fortalecer a la burguesía mexicana; sin embargo, la participación masiva de los campesinos originó derechos y libertades democráticas, que fueron plasmados en la constitución. Las reformas estructurales de la segunda mitad de la década de los años treinta "permitieron una rápida extensión del capitalismo" (280): Las nacionalizaciones impulsaron el sector estatal de la economía y la direc-

(279).- DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION. - DEL P.C.M. Edic. del c.c., 1979, pp. 23 a 34.

(280).- Ibid. p. 24.

ción de la economía ejidal, convirtiendo al capitalismo de Estado en palanca del crecimiento económico.

Durante la guerra y la posguerra se dieron condiciones aún mejores para el desarrollo de la burguesía: "unmercado interior indisputado y ampliado por las reformas, - del cual se beneficiaron los industriales de transformación; escasez de materias primas y artículos agrícolas en el mercado norteamericano, que en parte pudieron ser surtidos por México" (281), y por otro lado, la política de unidad nacional, mediante la cual se impusieron los mayores sacrificios a los trabajadores en beneficio de los capitalistas. Con ello creció la industria de transformación, nació la industria pesada, aumentó el número de fábricas, se modernizaron algunas ramas de la producción, se aplicaron procedimientos industriales para explotar nuevos recursos naturales, se elevó la cantidad de productos elaborados y se dió la sustitución de importaciones. Sin embargo, a pesar de todo ésto, persisten signos de atraso: antiguos métodos de producción en la agricultura, existencia de un gran número de talleres artesanales, "equipo obsoleto en ramas industriales enteras ..." (...) y "una creciente masa de la población imposibilitada de participar en las actividades productivas" (282).

La economía mexicana se compone de diversos sectores, no homogéneos entre sí: sector de capital monopolista-extranjero y sector de capital monopolista autóctono, sector de empresas medias, numerosas unidades de pequeña producción mercantil, y restos de relaciones precapitalistas - en proceso de extinción. "El proceso de acumulación de ca-

(281).- Ibid.

(282).- Ibid. p. 25.

pital y el ciclo económico obedecen ya principalmente a los factores internos, pero el nivel tecnológico, el desarrollo de la industria de bienes de producción y la productividad se rezagan considerablemente con respecto de los países altamente desarrollados" (283).

El capital monopolista surgió por la concentración y centralización que se da en todos los sectores de la economía mexicana, por la sobreexplotación de la clase obrera, por la política proteccionista gubernamental de sustitución de importaciones y por los subsidios y medidas arancelarias de que han gozado empresas relativamente atrasadas, todo lo cual les ha permitido obtener grandes ganancias. - Los monopolios son el sector mas significativo en la industria, "en la agricultura controlan la producción de las pequeñas economías campesinas", (...) "en el comercio y los servicios dominan los grandes almacenes, los principales hoteles, centros de diversión y descanso, y los medios masivos de difusión (...) Unos cuantos bancos controlan el movimiento financiero del país" (284).-

En fin, se cuenta con "una oligarquía financiera que ha crecido sustentándose en los monopolios, la banca especulativa, la gran propiedad agrícola, el comercio, el aparato del Estado y la asociación monopolista con el capital-financiero internacional, en el que rigen los monopolios norteamericanos" (285).

La dependencia con respecto al imperialismo norteamericano se ha dado por las siguientes causas: Ha penetrado gran capital financiero internacional por medio del Estado, a través de los empréstitos y por medio del comercio ex

(283).- Ibid.

(284).- Ibid. p. 26

(285).- Ibid. p. 27

terior, lo cual ha contribuido "a moldear ramas enteras de la industria extractiva y a darles importancia excesiva mediante la promoción de las inversiones extranjeras directas (establecimiento de subsidiarias y de empresas complementarias de las corporaciones extranjeras), pero sobre todo a través del ensamblamiento de los capitales oligárquicos y de la gran burguesía en general con los de los monopolios imperialistas, lo que ha permitido al capital financiero internacional estar presente en los renglones decisivos de la economía de México" (286).

Dentro del mundo económico mexicano también existen, y en gran cantidad, los capitalistas medios y pequeños, cuyas empresas tienen un gran peso, más por su cantidad que por su fuerza económica: las materias primas que utilizan son objeto de especulación por las grandes empresas. Estos medianos y pequeños propietarios no tienen acceso fácil al mercado y sufren un proceso de desposesión, además de que difícilmente se incorporan al progreso técnico, "padecen la especulación con el crédito y recae sobre ellos una política fiscal discriminatoria en favor del gran capital". por otro lado "aceptan la intermediación de la burocracia política como su intermediación auténtica, y ésta los entrega a los intereses económicos del gran capital" (287)

En el campo, el sistema ejidal ha perdido su importancia pues los ejidatarios han abandonado las tierras debido a la falta de asistencia técnica y financiera. La burguesía agraria disfruta de las mejores tierras, cuenta con maquinaria moderna de explotación, "abastece el mercado interior y exterior con los productos mas rentables a pre--

(286).- Ibid.

(287).- Ibid. p.28

cios de garantía y tiene abiertos los canales del crédito - bancario" (288). A ésto hay que agregar la reciente Ley de Fomento Agropecuario que facilita la unión de empresarios y ejidatarios, y en la práctica la absorción de estos últimos en favor de los primeros, en beneficio del creciente desarrollo del capitalismo agrario.

A través de los años, el capitalismo subordinó - las economías comunales, y a partir de los años cuarenta se pone en práctica la política de "integración del indio": - Despojo de sus tierras productivas, de los bosques y pastizales y, por lo tanto, reducción de su trabajo a la llamada "economía de subsistencia". Prácticamente las economías - comunales han desaparecido: sobreviven debido a algunos cultivos de autoconsumo y al trabajo artesanal. La política - actual hacia ellos busca "la supresión de todas las formas de autodirección política y de formación cultural autónoma" (289).

En cuanto al ritmo de la producción de alimentos, ha sido menor que el crecimiento de la población. Los desocupados del campo llegan a ser un tercio de la fuerza de - trabajo, dependiendo de dos o tres cultivos básicos acaparados por el mercado norteamericano. Todo ésto configura - la crisis crónica del campo mexicano (290).

Sin duda, todos estos elementos de la estructura-económica, mencionados por los comunistas mexicanos, han influido en la conformación del Estado Mexicano actual. Para Juan Felipe Leal (291), tal Estado no surgió sólo de la insurrección popular iniciada en 1910, sino de su -

(288).- Ibid.

(289).- Ibid, p. 29

(290).- Ibid.

(291).- LA BURGUESIA y EL ESTADO MEXICANO...EDICIONES EL CA
BALLITO, 7a. EDICION, MEXICO, 1972, pp. 175 y 176.

aplastamiento por la coalición Obregón - Carranza, debido a la derrota del movimiento reformista de Madero y del movimiento popular - agrario dirigido por Villa y Zapata: - al ser destruido el aparato estatal porfirista, correspondió la reestructuración del nuevo Estado a la pequeña burguesía urbana y rural, la cual se convirtió en la burocracia militar y política, que para mantenerse en el poder, tenía que adoptar algunas demandas del campesinado y del proletariado industrial, "subordinándolas, por supuesto, a los intereses del capital" (292). Fue así que en la carta de 1917 se organizó "un nuevo modelo capitalista, que incluía evidentes elementos de nacionalismo" (293).

Siguiendo al mismo autor (294), puedo afirmar que los rasgos esenciales del nuevo Estado son tres:

a).- La democracia representativa. La constitución establece la igualdad de todos ante la ley y la existencia de las garantías del individuo frente al Estado (artículo 10. al 29). Afirma que la soberanía radica en el pueblo, el cual la ejerce a través de sus representantes, electos mediante sufragio; implanta la división de poderes, concibiendo al país como una república" compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo que concierne a su régimen interior, pero unidos en una federación..." (artículos 40 y 49).

b).- La dictadura presidencial. Podemos dar esta característica al régimen político en donde el poder ejecutivo tiene una preeminencia casi absoluta sobre los demás poderes a los que aludía Montesquieu. Las cámaras legisla-

(292).- Ibid. p. 176

(293).- Ibid.

(294).- Ibid. pp. 176 a 181.

tivas, que concentran la mejor y más grande representación social, por cuanto confluyen en ella diversas fuerzas políticas, se ven menoscabadas en su independencia y funciones propias. Los órganos encargados de administrar justicia se ven invadidos, en forma más velada, y con ello no menos eficaz, por los actos y las decisiones del presidente de la república.

Siguiendo a Jorge Carpizo (295) diremos que, los orígenes del poder inmenso con que cuenta el encargado del poder ejecutivo en México se encuentran en la constitución política, en la legislación ordinaria y en el sistema político:

De acuerdo con la constitución, en la fracción II del artículo 89, el presidente de la república puede nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, al procurador general de la república, al gobernador del Distrito Federal y al procurador general de justicia, también del Distrito Federal. Puede nombrar y remover libremente a los demás empleados de la unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la constitución o en las leyes. A este respecto conviene señalar, que si bien los secretarios del despacho son nombrados y removidos libremente, sin embargo, están sujetos a una triple responsabilidad, política, técnica y penal, de la cual hablamos anteriormente (296). En el congreso constituyente de 1916-17. se propuso que su nombramiento estuviera ratificado por la cámara de diputados, lo cual no fue aceptado, por considerarse que no era propio del sistema presidencial (297); sin embargo, en el sistema presidencial norteamericano

(295).- EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, siglo XXI EDITORES, - 2a. EDICION, MEXICO, 1979.

(296).- Véase apartado 5 del capítulo I de esta Tesis.

(297).- EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, p. 117.

no, el senado ratifica los nombramientos (298).

Las fracciones III, IV y XVIII del artículo mencionado facultan al Presidente de la República para nombrar, con aprobación del Senado, a los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, coroneles y demás oficiales superiores del ejército, armada y fuerza aérea nacionales, a los empleados superiores de hacienda y ministros de la Suprema Corte de Justicia. Tomemos en cuenta, en este caso, que en la Cámara de Senadores no existe la representación pluralista como ocurre en la Cámara de Diputados, lo que impide a las corrientes políticas ausentes ejercer el mínimo control sobre el Ejecutivo que conceden estas fracciones.

A la Cámara de Diputados sólo se le concede la facultad de aprobar o no los nombramientos que el Presidente haga de magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (fracción XVII del mismo artículo); sin embargo, no es fuera del lugar comentar también que la gran mayoría de los integrantes de este cuerpo legislativo pertenecen al partido oficial (PRI), lo que de hecho se puede traducir en lo siguiente: El Presidente no encuentra ningún obstáculo en la facultad que tiene de nombrar altos funcionarios de la Federación.

La fracción V del mismo artículo faculta el Presidente a nombrar a los demás oficiales del ejército, armada y fuerza aérea nacionales "con arreglo a las leyes".

El artículo 27 constitucional, fracción XI, faculta al Presidente a nombrar al Cuerpo Consultivo Agrario compuesto de cinco personas. La fracción XX del artículo 123 estipula que las juntas de conciliación y arbitraje estarán

formadas por igual número de representantes de los obreros- y los patrones, y uno del gobierno. En el nombramiento de- este último desde luego que puede intervenir el encargado - del Poder Ejecutivo.

El artículo 102 también constitucional faculta al presidente a nombrar y remover a los funcionarios del Ministerio Público Federal. El artículo 76 constitucional, frac- ción V, faculta al Senado, en el caso de desaparición de - los poderes constitucionales de un Estado, a nombrar al Go- bernador Provisional, pero a propuesta en terna del Presidente de la República, lo que abre las puertas para que inter- venga en los asuntos internos de tal Estado.

En cuanto a la intevención del Ejecutivo en la esfera legislativa hay que mencionar lo siguiente, también a- nivel constitucional:

Según el artículo 71, el presidente tiene derecho- de iniciar leyes o decretos, lo que aunado a la casi nula - oposición en el Congreso, hace que ninguno de sus proyectos sea rechazado. El presidente es el primero y gran legisla- dor.

Ya dentro del proceso de creación legislativa, el presidente tiene derecho de vetar los proyectos de las cámaras, las cuales podrán vencerlos sólo con una mayoría de las- dos terceras partes de sus miembros presentes. A este res- pecto conviene señalar que en los debates del Congreso Constituyente de 1916-17, el diputado Hilario Medina, como lo- refiere José Ma. Calderón, "señaló que el derecho de veto- que al Presidente de la República le deban las reformas del- primer jefe a la constitución de 1857, permitían vigorizar- al Ejecutivo frente al legislativo y evitar los obstáculos- que éste último había opuesto a la acción del primero en - los gobiernos de Juárez, Lerdo y Madero "(299).

Según el artículo 49 también constitucional, no se puede depositar el Poder Legislativo en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, según lo dispuesto por el artículo 29 y el segundo párrafo del artículo 131.

De acuerdo con la fracción XVI del artículo 73 constitucional, el Consejo de salubridad General, que depende de directamente del Presidente de la República, podrá expedir "disposiciones generales" y obligatorias para todo el país.

La fracción X del artículo 89 faculta al Ejecutivo para celebrar tratados internacionales, sometiéndolos después a la ratificación del Senado, según lo expresa el artículo 76 fracción I.

También la fracción I del artículo 89 concede al Presidente facultad legislativa, pues puede expedir reglamentos, al proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso.

El Presidente puede determinar cuando termina el período de sesiones ordinario del Congreso, al no ponerse de acuerdo las cámaras. (artículo 66 constitucional).

La fracción XI del artículo 89 faculta al Presidente para que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando sea acordado por la Comisión Permanente.

Como lo mencionamos anteriormente, el párrafo quinto del artículo 27 constitucional (300) también concede

(300).- Véase apartado 1 del capítulo III.

(302).. La fracción XX del artículo 123 deja abierta la posibilidad de la injerencia presidencial en los conflictos obrero - patronales, máxime que el Presidente tiene la facultad de nombrar directamente al Presidente de la Junta Federal de conciliación y arbitraje (artículo 612 de la ley Federal del Trabajo).

El Presidente tiene también la facultad expropiatoria señalada por el artículo 27, así como la de expulsar, sin previo juicio, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente (artículo 33 constitucional).

En el terreno militar cuenta con amplísimos poderes, puede nombrar a los más altos oficiales y "disponer de la totalidad de la fuerza armada permanente, o sea del ejército terrestre, de la marina de guerra y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación" (fracción VI, art. 89); así como "de la guardia nacional para los mismos objetos" (fracción VII); y "Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión" (VIII).

Si se pretende entablar un juicio contra el Presidente, solo podrá hacerse en los casos de traición a la patria y delitos graves del orden común (art. 108 Const.), pero ésto implica, al decir de Jorge Carpizo, "fundamentalmente un problema político: un enfrentamiento total y frontal entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, teniendo éste último la interpretación de la extensión de las cláusulas por las cuales se le exige responsabilidad al presidente; por tanto, el quid del juicio de responsabilidad del presidente se encuentra en si se reúnen en la Cámara de Diputados los votos para acusarlo, y si se reúnen en el senado los votos-

(302).- Véase el apartado 10 del capítulo III de esta Tesis.

al Presidente facultad legislativa.

La relación del Presidente con el Poder Judicial, que otorga al Presidente también importantes poderes, es la siguiente:

Tomando en cuenta que puede nombrar a las principales autoridades judiciales del país, y que además puede pedir su destitución a la Cámara de Diputados (art. 111 constitucional, parte final), con ello se quebranta la su- puesta independencia de este poder. Jorge Carpizo da el siguiente dato tomado del Semanario Judicial de la Federación: Durante un lapso de treinta y tres meses, en los años 1964-1966 y 1968, la Suprema Corte resolvió 191 casos de amparo- (42%) a favor de los particulares y 254 (56%) a favor del - gobierno, lo cual constituye importante indicador del ca- racter independiente o nó del Poder Judicial (301).

Por otro lado, el Presidente de la República debe auxiliar al Poder Judicial para que realice sus funciones - (fracción XII del artículo 89) y puede conceder indultos a los reos sentenciados por delitos federales y delitos del - orden común, en el Distrito Federal (fracción XIV del mis- mo artículo).

En cuanto que el Presidente puede nombrar y remo- ver a los funcionarios del ministro público de la Federa- - ción, y a éste le incumbe la persecución de los delitos del orden federal (art. 102 constitucional), resulta que tiene- el monopolio del ejercicio de la acción penal.

Tiene además importantes funciones jurisdicciona- les como las señaladas por el artículo 27 constitucional -

(301).- EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, op. cit. p. 179

para destituirlo" (303).

En cuanto a las facultades otorgadas al Presidente por la legislación ordinaria, diremos lo siguiente:

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, puede nombrar al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (art. 552), al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (art. 612).

El artículo 10 de la ley que crea el CONACYT lo faculta para nombrar a su director general. De acuerdo con la Ley del INFONAVIT (art. 22) puede proponer al director general; el art. 6 de la Ley Orgánica de Pemex lo faculta para nombrar al director y subdirectores; el art. 256 de la Ley del Seguro Social para nombrar a su director general; el art. 104 de la Ley del ISSSTE para nombrar también a su director general, etc. Tomemos en cuenta que hasta 1976 existían 124 organismos descentralizados y 387 empresas de participación estatal mayoritaria, según lo menciona J. Carpizo (304). El art. 10. de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, dice: "Quedan sujetos al control y vigilancia del Ejecutivo Federal en los términos de este capítulo, los Organismos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal..."

En cuanto a su intervención en la vida económica, mencionemos lo siguiente: De acuerdo con la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica, el Presidente interviene en las diferentes facetas del proceso: producción, distribución y consumo; la Ley Orgánica del Banco de México, otorga a esta institución bancaria atribucio-

(303).- obra citada, p. 228

(304).- Ibid. p. 151

nes para regular la política monetaria; el art. 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal menciona que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "dirigir la política monetaria y crediticia"; el art. 32, fracción VI, de la misma ley, da al Presidente la última palabra en materia de inversiones públicas; lo mismo la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera (305).

El Presidente tiene también facultad de presentar el proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que deben ser aprobados por el Congreso; así como justificar los gastos que ha efectuado, a través de la Cuenta Pública (art. 74, fracc. IV, const). Sin embargo, al decir de J. Carpizo, "en nuestro país los controles constitucionales que implican el presupuesto de egresos y la presentación de la Cuenta Pública, se convierten en meros formalismos, ya que el Presidente dispone en la realidad la prueba está en lo que ocurrió con la Cuenta Pública de 1976 - de los fondos públicos como le parece, con una discrecionalidad absoluta, y la Cámara de Diputados ni siquiera se atreve a protestar, sino que busca los argumentos para justificar esa situación 'en defensa de las instituciones'" (306).

También el Presidente de la República tiene amplia influencia en la educación, según facultades otorgadas por la Ley Federal de Educación; en los medios de comunicación a través del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley de la Industria Cinematográfica (307).

(305).- TODO ESTO ANALIZADO POR CARPIZO, op. cit. pp. 135 a 143

(306).- Ibid. pp. 149 y 150

(307).- Ibid. pp. 162 a 166

Interviene en el proceso electoral debido a la forma de composición de los organismos electorales, según lo veremos más adelante; etc.

De acuerdo con el sistema político, el Presidente es el jefe real del PRI, quien designa a su sucesor, a los gobernadores, senadores, la mayoría de los diputados, los presidentes municipales de las principales ciudades. También controla a las principales organizaciones de masas, etc.

Pero, ¿ El presidencialismo, es una institución que sirve a todas las clases, a la nación entera?. Dice GERARDO UNZUETA que "no tiene su razón de existencia en el equilibrio de clases, no es la representación de una fuerza en el país - la burocracia política - al margen de dos clases en lucha, ninguna de las cuales puede vencer: es la institución suprema del Estado burgués mexicano, ungida por la constitución, sujeta a las reglas del juego de la clase dominante, resultado de la conservación de los elementos de atraso en el funcionamiento y organización de la superestructura jurídica y política, es uno de los medios de circunscribir la influencia de la sociedad civil a la actividad de la burguesía. Es, en suma, la expresión directa de dominio de la burguesía en general, y de la gran burguesía en nuestro tiempo" (308).

c).- EL CORPORATIVISMO.- Las funciones arbitrales del Presidente de la República, otorgadas por los artículos 27 y 123 Constitucionales, en materia de relaciones de propiedad y de trabajo, son las que dan lugar a toda una estructura corporativa, al decir de Juan Felipe Leal (309).

(308).- NUEVO PROGRAMA PARA LA NUEVA REVOLUCION, EDICIONES DE CULTURA POPULAR, MEXICO, 1974 p. 47.

(309).- obra citada, pp. 177 a 181

Así pues, al reconocer el artículo 123 la existencia y el - antagonismo entre las clases, deja a los tribunales de conciliación y arbitraje "conseguir el equilibrio de los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital". Se forman una gran variedad de organismos tripartitos (GOBIERNO- PATRONES - TRABAJADORES): tribunales laborales, Comisión Nacional de Salarios - Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, Instituto del Fondo Nacional para La Vivienda de los Trabajadores, etc. Estos organismos integran a las clases sociales, por ramas específicas de actividad y de manera vertical, al aparato del Estado. Las clases sociales son reconocidas y organizadas en forma directa y expresa por el Estado.

Tal corporativismo no es fascista, puesto que éste niega la lucha de clases e integra en un mismo sindicato a los obreros y patronos, cosa que no sucede en la legislación mexicana. Esta, al otorgar derechos iguales a partes desiguales, de hecho no está por encima de las clases, sino fundamentalmente a favor de la clase propietaria. Los sindicatos (oficiales) no luchan esencialmente por los intereses históricos de los trabajadores, sino para refrenar los excesos del capital.

Aparte del control legal, se da el control político de los sindicatos, ya que son enclavados en grandes centrales obreras, que a su vez pasan a formar parte del partido oficial: La burocracia sindical viene a ser una representación del Estado dentro del movimiento obrero.

El Estado, aparte de reconocer y organizar directamente a las clases, les indica los marcos institucionales dentro de los cuales los conflictos son permitidos. Desde sus inicios se convirtió en "empresario público y en elemento clave de la orientación del proceso económico" (310),

pero se desplegó mayormente a partir de la época cardenista con la iniciación de la industrialización del país. Hoy existen, según el autor mencionado, 500 empresas públicas y/o de participación estatal que emplean a más de medio millón de personas (311).

El capitalismo mexicano ha fortalecido al capital financiero, situación que ha restado autonomía a la burocracia gobernante. La afluencia masiva de capital extranjero repercute en la política interior pues fuerza la hegemonía del gran capital y lo hace capaz de asociarse con los monopolios extranjeros. Son desplazados los pequeños productores y se impulsa el monopolismo (312).

A pesar de la reestructuración estatal de los años treinta en un sentido nacionalista, se hizo evidente, después de la segunda guerra mundial, que "las nuevas pautas de la reproducción internacional del capital eran capaces de englobar, en escala creciente, a los aparatos estatales de los países dependientes, por más nacionalistas que fueran" (313).

Esta absorción de los Estados dependientes se dio con la creación de organismos multilaterales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización de Estados Americanos, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros, por medio de los cuales se realizan los intereses de las empresas transnacionales (314).

(311).- Ibid. p. 186

(312).- Ibid. pp. 187 y 188

(313).- Ibid. p. 188

(314).- Ibid. p. 189

En diciembre de 1977 se hacen algunas modificaciones a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y se crea la Ley Federal de Organizaciones políticas y procesos electorales (LFOPPE), con lo cual se legalizan una serie de intenciones reformistas del gobierno federal, que se habían iniciado con el discurso pronunciado en Guerrero por el secretario de Gobernación Don Jesús Reyes Heróles, para "acelerar la evolución política nacional" (315). Por medio de estas reformas se facilita el acceso a la Cámara de Diputados a nuevos partidos, hasta entonces sin registro, como el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y el Partido Demócrata Mexicano (PDM). Se modifica el sistema de elección de los diputados y la composición del colegio electoral, entre otras medidas, para legitimar institucionalmente "la lucha de los contrarios", admitiendo el libre juego de las fuerzas políticas, según intenciones expresadas por el Presidente José López Portillo en su primer informe de gobierno.

Tiempo después en Queretaro, mencionó también Reyes Heróles que "el autoritarismo en todas sus formas y en cualquier parte es antifederalismo..." (...) "condenamos todo autoritarismo a nombre de la eficiencia... el poder democrático sabe escuchar y ver, está consciente de que actuar obliga a errar y que es un orgullo rectificar y reconocerlo (...) " para progresar en un México ideológicamente plural- debemos recurrir a la negociación, al entendimiento, al compromiso" (316).

Los factores que hicieron posible la reforma son, según el dirigente comunista Arnoldo Martínez Verdugo, la satisfacción en parte de un reclamo popular y la satisfac--

(315).- EN: ARTURO MARTINES NATERAS. EL SISTEMA ELECTORAL - MEXICANO. U.A.S 1a. EDICION, SINALOA, MEXICO, 1979.

p.53

(316).- Ibid. p. 68

ción "al mismo tiempo de una necesidad del sistema" (317).- Entre los factores que la precipitaron se encuentra el movimiento estudiantil popular de 1968 por la libertad política y la democracia y contra los métodos despóticos de gobernar; el desarrollo de las fuerzas democráticas y de izquierda y la crisis económica; todos los cuales pueden desencadenar - estallidos populares, si el gobierno no da causas legales a la disidencia. La burguesía, al hacerlo, "aspira a encuadrar a la oposición revolucionaria dentro de las reglas del juego electoral, para domesticarla e incluso para que deje de ser oposición. A partir de una necesidad política, la burguesía gobernante introduce una reforma limitada y se empuña en sacarle el máximo provecho" (318).

La ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1977 establece nuevos requisitos para el registro de los partidos (artículos 22 al 35). El artículo 21 caracteriza a los partidos políticos nacionales como entidades de interés público; el 23, fracción IV, - establece la obligación de los partidos "de llevar a cabo - sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática"; el 27 señala que cada uno de ellos debe contar con - tres mil afiliados, por lo menos, en la mitad de los estados y contar con sesenta y cinco mil en total. Para el registro condicionado al resultado de las elecciones, el partido deberá haber logrado cuando menos el 1.5% del total de los votos. según el artículo 34. El artículo 35 establece la - libertad de fusión de los partidos para fines electorales.

Los partidos políticos tendrán derecho a hacer - uso de la radio y la televisión, disponer de recursos para-

(317).- CRISIS POLITICA Y ALTERNATIVA COMUNISTA.. E.C.P. 1a. EDICION MEXICO, 1979. p. 154.

(318).- Ibid.

el desarrollo de sus funciones, gozar de exenciones de impuestos y derechos, y disfrutar de franquicias postales y telegráficas (artículo 48).

La nueva ley establece una nueva forma de elección de diputados: Según el artículo 3o. la Cámara se compondrá de "trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta cien diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales". Son organismos electorales: La Comisión Federal Electoral, Las Comisiones Locales Electorales (32), Los Comités Distritales Electorales (300) y las Mesas Directivas de Casillas. Establece como corresponsables de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral al Estado, los ciudadanos y los partidos políticos (artículo 76).

La Comisión Federal Electoral se compondrá por su presidente que será el Secretario de Gobernación, dos representantes del poder legislativo (un diputado y un senador), un notario y los representantes de los partidos políticos - (art. 78).

Las comisiones locales Electorales se integran con cuatro comisionados, designados mediante sorteo, de la lista que formulará el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro nacional de Electores, que se integra a su vez con tres representantes del gobierno y uno de cada partido político nacional. De los cuatro Comisionados, uno será notario (arts. 86, 115 y 116).

Los Comités Distritales Electorales se integrarán de la misma manera, salvo que en ellos no debe aparecer, entre los sorteados, obligatoriamente un notario (artículo -

93).

La mesa directiva de las casillas se integrará - por un presidente, un secretario y dos escrutadores con sus respectivos suplentes, y será nombrada por el Comité Distri-tal Electoral (art. 104).

La calificación de las elecciones corre a cargo - del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados. Contra - sus resoluciones procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia, la cual sólo declarará si se cometieron o nó violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación de las elecciones, y deja nuevamente a la Cámara de diputados la resolución defi-nitiva (artículo 60 const. y 226, 235 al 241 de la LFOPPE).

El registro de los partidos es ya una facultad de la Comisión Federal Electoral y no de la Secretaría de Go-
bernación; como anteriormente se establecía. (art. 82, -
fracción III de la ley).

La nueva ley no modifica el sistema tradicional -
de elección de los senadores.

Otro de los aspectos democratizadores del actual-
régimen sería la regulación de las relaciones laborales de-
los trabajadores universitarios dentro del apartado A del -
artículo 123 Constitucional, ya que en su ley reglamentaria,
la ley Federal del Trabajo, se creó el capítulo XVII, llama-
do "TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCA-
CION SUPERIOR AUTONOMAS POR LEY": Se consigna su derecho a
la huelga; a organizarse en sindicatos por parte de los -
maestros (artículo 353-N); a formar sindicatos únicos de -
maestros y trabajadores administrativos (fracción III del -
mismo artículo); a recurrir al recuento para decidir la ti-
tularidad de la Contratación colectiva (artículo 353-p, en-

relación con el 388); etc.

4.- UN NUEVO TIPO DE DEMOCRACIA.

El desarrollo o estancamiento de la democracia, - así como su contenido real en los regímenes políticos con-- temporáneos, ha hecho surgir una polémica, que a nivel in-- ternacional encabezan los marxistas italianos, que es nutri-- da por la experiencia polaca de los últimos meses, abarcando también a la izquierda y otras fuerzas en México.

a).- Las demandas de una nueva democracia propues-- tas por la izquierda en México.

a.1.- PARTIDO COMUNISTA MEXICANO.

Menciona este partido (319) que el capitalismo es la causa estructural de fondo de todos los problemas de la sociedad mexicana, pues la burguesía se apropia de la mayor parte del producto, acumula riquezas y tiene en sus manos - el poder político. Por otro lado, el imperialismo norteamer-- icano al invertir sus capitales en México utiliza mano de - obra barata, compra a bajos precios las materias primas y - mercancía, y vende cara la maquinaria; presta dinero con al-- tos intereses, impide el desarrollo de una técnica nacional, explota y discrimina a los braceros.

Siguen diciendo los comunistas que la economía me-- xicana se encuentra en gran retraso: la industria de bienes de producción es incipiente; existe ineficiencia de muchas - empresas y formas antiguas de producción en el campo; una - gran parte del capital se invierte en la especulación y la-

(319).- "Declaración de principios ,... del PCM", op. cit.- pp. 55. a 82

usura; a la vez que gran parte de los trabajadores se concentran en servicios improductivos. Es palpable la contradicción entre la ciudad y el campo, avanzando la destrucción del medio ecológico.

En el aspecto social dicen los comunistas que el nivel de vida de los trabajadores ha ido bajando paulatinamente debido a la inflación y a la política de congelación de salarios. El salario mínimo ha sido insuficiente para satisfacer los requerimientos mínimos de un padre de familia, y aún así, hay muchos trabajadores que no lo reciben. Existe un alto nivel de desnutrición: más de 10 millones de mexicanos no comen carne, pescado, leche y huevos (320). La falta de vivienda decorosa e higiénica es otro de los problemas graves del país, pues a pesar de organismos como INFONAVIT, INDECO y FOVISSSTE, lo construido no alcanza ni el 10% de las necesidades de habitación (321). En el campo las habitaciones son pésimas pues cuentan con una densidad de más de cuatro personas por cuarto en muchas ocasiones (322). Muchos trabajadores viven en ciudades perdidas y comunidades rurales carentes de salubridad y servicios públicos mínimos.

Refieren así mismo que el desempleo aumenta, pues afecta al 40% de la fuerza de trabajo del país, una quinta parte de la población urbana es analfabeta, y en el campo alcanza el 40% (323). El 8% no habla español o lo habla mal, mientras que la población total del país alcanza el 3.5 grado de escolaridad en promedio, siendo 9 en los países desarrollados (324). El país carece de un sistema de -

(320).- Ibid. p. 56

(321).- Ibid.

(322).- Ibid. p. 57

(323).- Ibid.

(324).- Ibid.

enseñanza tecnológica e investigación científica acordes con el nivel económico alcanzado.

También mencionan que los medios masivos de comunicación al estar en manos de monopolios nacionales y extranjeros difunden una cultura extraña, contraria a los intereses nacionales (325).

En materia de salubridad refieren que hay treinta millones de mexicanos sin atención médica; a la par que no puede ser controlado el fenómeno de la drogadicción (326).

Mencionan que en el campo la burguesía acapara las mejores tierras y el sistema ejidal es deformado o destruído. Los obreros agrícolas carecen de derechos sindicales, rara vez tienen salario mínimo, jornada de ocho horas, séptimo día y seguro social (327).

A su vez opinan que los profesionistas cada vez más cumplen la función de simples asalariados, a los cuales afecta la inflación y los bajos salarios, encontrando serios obstáculos para su desarrollo en las estructuras autoritarias del Estado y las empresas privadas (328). Cada vez menos hacen práctica liberal de su carrera.

En el aspecto político mencionan que "México es un país antidemocrático. La burguesía tiene en sus manos el Estado y usa las cámaras, el poder ejecutivo, los tribunales, el ejército y la policía para someter al pueblo trabajador y preservar el sistema de explotación. Para ello y para defender sus intereses, se vale de la burocracia esta-

(325).- Ibid.

(326).- Ibid. p. 58

(327).- Ibid.

(328).- Ibid.

tal, que se encarga de dirigir los asuntos públicos" (329). Refieren también que las libertades de expresión, reunión y organización se encuentran restringidas y se combina la represión con las concesiones (330).

Siguen diciendo, que el Presidente de la República, que encarna al Poder Ejecutivo, se encuentra por encima de los tres poderes (331). El Estado controla las organizaciones obreras, campesinas y de empleados a través de la burocracia sindical; así mismo a las organizaciones de pequeños productores e incluso a la clase capitalista (332). A los empleados bancarios y de una parte del comercio se les niega el derecho a la contratación colectiva y la huelga (333).

En cuanto al proceso electoral, dicen que se encuentra viciado debido a la preeminencia del partido oficial que cuenta con todo el apoyo del gobierno y de los medios masivos de comunicación. El poder público organiza y califica las elecciones, controla la Comisión Federal Electoral y determina el registro de los partidos (334).

Las soluciones a la crisis socioeconómica serían para los comunistas (335): Establecimiento de una escala móvil de salarios, basada en un índice del costo de la vida; disminución a cuarenta horas la semana laboral, con pago de cincuenta y seis; restablecimiento de la redacción original de la fracción XII del artículo 123, relativa a la

(329).- Ibid. pp. 58 y 59

(330).- Ibid.

(331).- Ibid. p. 59

(332).- Ibid. pp. 59 y 60

(333).- Ibid.

(334).- Ibid. p. 60

(335).- Ibid. pp. 62 a 69

construcción de viviendas para los trabajadores por parte - de los patrones; ampliación de los programas federales de - construcción de viviendas; supresión del amparo a los pro- - pietarios de tierras afectadas por dotaciones ejidales; - otorgamiento de crédito suficiente, oportuno y barato a los campesinos; apoyo del Estado al desarrollo de c ooperativas- agropecuarias y agroindustriales en el campo; instauraci n- de un seguro social para el desempleo; aumento del presu- - puesto p blico destinado a gastos sociales; nacionalizaci n del transporte; liquidaci n a corto plazo del analfabetismo; ampliaci n de la educaci n b sica a nueve a os; ampliaci n del sistema de educaci n superior y fortalecimiento de la - autonom a universitaria; democratizaci n de los centro de - educaci n superior; reglamentaci n de la inversi n extranje- ra, de tal manera que se eliminen los subsidios y exenci - nes que favorecen a este sector; defensa de los precios de- las materias primas de exportaci n; nacionalizaci n de los- monopolios en las ramas alimentaria y de medicinas; reforma fiscal que grave progresivamente las ganancias de las empre- sas; extensi n del sector estatal de la econom a y fiscali- zaci n de las empresas p blicas por los trabajadores; nacio- nalizaci n del cr dito bancario, etc.

Las soluciones a la crisis pol tica ser an las si- guientes (336): Elaboraci n de una nueva ley electoral, - que ampl e el sistema de representaci n proporcional para - todos los  rganos colegiados de elecci n, y que contemple - la calificaci n de las elecciones en manos de un organismo- independiente del gobierno, integrado por los propios parti- dos; modificaci n de los reglamentos de polic a y otros; que hagan efectivas las libertades de expresi n de pensamiento, reuni n, petici n, manifestaci n y dem s consagradas por la Constituci n; abolici n del r gimen de torturas y supre- - si n de los cuerpos polic acos anticonstitucionales; elimi-

nación del método de la requisita para sofocar las huelgas; - constitución del Estado del Valle de México, que incluya al Distrito Federal, y restituya a sus ciudadanos el derecho - de elegir a sus gobernantes; garantizar la libertad sindi- cal y la soberanía de las organizaciones de trabajadores, - eliminando la cláusula de exclusión; eliminación de la afe- liación colectiva al partido oficial; garantizar el funcio- namiento autónomo de las organizaciones campesinas; estable- cimiento en las leyes del derecho a la maternidad y de pro- tección a la infancia; respecto a las minorías étnicas; es- tablecimiento del derecho a participar en política electo- ral a todos los ciudadanos para beneficiar a los ministros- de los cultos; respeto a los trabajadores inmigrantes, etc.

Para realizar todas estas tareas, los comunistas- proponen la creación de una fuerza democrática amplia, una- coalición antioligárquica y antiimperialista, que abarque a los obreros, campesinos, empleados, intelectuales, pequeños y medianos propietarios (337). Para ello será necesario - también la alianza de los partidos y agrupamientos políti- cos democráticos y de izquierda, y el establecimiento de re- laciones con fuerzas no aliadas, que coincidan con algunos- de los puntos mencionados (338).

El primer paso para la consecución de estos obje- tivos sería la unidad de acción de las masas por sus reivin- dicaciones, para pasar después a la unidad orgánica de las- agrupaciones sociales (339). Un Gobierno de amplia coali- ción democrática sería el encargado de realizar las solucio- nes mencionadas. Si ello no se consigue, dicen los comunis- tas, al menos se habrá conformado una gran fuerza progresis

(337).- Ibid. pp. 76 a 82

(338).- Ibid. p. 78

(339).- Ibid. p. 79

ta en nuestro país, que tendrá influencia indudable en las relaciones políticas y en el rumbo de la economía nacional- (340).

Finalmente mencionan que se abre una disyuntiva - para el país, o se sigue orientando la economía hacia el do minio de los monopolios, o "se abre la senda de la transfor mación revolucionaria" (341). Para ello, en las condicio-- nes actuales, deberán luchar por medios pacíficos, de acuer do a lo establecido por el artículo 23, párrafo IV de la - LFOPE. (342).

a.2.- EL PARTIDO SOCIALISTA DE LOS TRABAJADORES - (PST).

Mencionan los miembros de este partido (343) que en la etapa presente la contradicción principal de la socie dad mexicana se da, por un lado, entre los intereses de la nación, y por el otro, los intereses de los banqueros, gran des industriales, comerciantes monopolistas y acaparadores, la gran burguesía terrateniente y el sector oligárquico del gobierno. Con los intereses de la nación coinciden la clase obrera, los trabajadores intelectuales, los campesinos, la pequeña y mediana burguesía.

Buscan, en primer lugar, elevar la conciencia política de los trabajadores, organizándolos en partidos políticos; posteriormente, unificar a todas las fuerzas que - coinciden con los intereses nacionales en torno a un "pro-- grama antiimperialista y antioligárquico, profundamente po-

(340).- Ibid. p. 80

(341).- Ibid. p. 40

(342).- Ibid. p. 48

(343).- LA REFORMA POLITICA y LA IZQUIERDA. ENCUESTAS y DEBATES. EDIT. NUESTRO TIEMPO. 1a. EDICION., MEXICO - 1979. pp. 11 a 25.

pular y democrático" (344). Sin embargo, consideran fundamental "fortalecer la unidad democrática del pueblo alrededor de la tarea de elevar el papel social y político de la clase obrera" (345).

La clase obrera deberá buscar desde ahora la forma de solucionar los problemas que afectan a todo el pueblo-trabajador; frenar las ambiciones del capital monopolista - de apoderarse del aparato estatal para ponerlo totalmente - a su servicio; defender e impulsar la propiedad social; - crear y desarrollar las formas sociales de organización de la producción en el campo y en la ciudad.

La lucha de la clase obrera será para conquistar un régimen "popular revolucionario", de transición al socialismo, utilizando la legalidad y las estructuras vigentes, - pero sin dejarse entrompar por la contienda electoral y sus orientaciones burguesas. Se trata no sólo de conquistar posiciones en el aparato estatal, sino elevar el papel de la clase "en todos los ámbitos de la sociedad mexicana" (346).

La unidad democrática y popular se debe mantener - "en base a un amplio respeto a las libertades constitucionales y con base en la creación de condiciones para la aplicación de un programa de corte popular y revolucionario que - afecte a fondo al gran capital, que fortalezca la capacidad económica del estado, que debilite y finalmente liquide la - sería intervención de las empresas transnacionales en la - economía, que fortalezca en todo sentido la propiedad social " (347).

(344).- Ibid. p. 22

(345).- Ibid. p. 23

(346).- Ibid. p. 23

(347).- Ibid.

Si bien advierten sobre el peligro de entramparse en las orientaciones burguesa de la contienda electoral, - consideran que el pueblo mexicano a través de su historia - ha pasado de esa forma de lucha a la rebelión. Proponen la llamada "vía Constitucional al socialismo", ateniéndose a - lo estipulado por el artículo 39 Constitucional. "La vía - constitucional al socialismo contiene el derecho a la rebe- lión, a la revolución, es decir, contempla todas las formas de lucha que el pueblo requiere ejercitar para liberarse y - construir una nueva sociedad" (348).

a.2.- EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA (PPS).

Reconocen (349) que la reforma política es limita- da, pero se proponen aprovechar los aspectos positivos de - la nueva legislación electoral. Llamam a "fortalecer econó mica y políticamente al Estado mexicano por la vía nacional revolucionaria" para superar la crisis económica y social - (350).

Proponen también realizar una reforma económica, - la cual debe eliminar "los procesos negativos y contrarrevolu- cionarios en la vida económica; no depender ya de las in- versiones extranjeras, directas o indirectas; ni de la tecno- logía norteamericana, casi siempre anticuada y absoleta; - liquidar la SUSTITUCION de importaciones de artículos de - consumo no socialmente necesarios y pasar a la sustitución- de importaciones de maquinaria, herramientas y materias pri- mas industriales; limitar la acelerada concentración de la- riqueza en manos de particulares; cerrar el paso a la desca- pitalización y fuga de capitales; combatir el desempleo y - la inflación y sobre todo la injusta distribución de la ri-

(348).- Ibid. p.25

(349).- Ibid. pp. 55 a 57

(350).- Ibid. p. 55.

queza, expresión elocuente de la barbara explotación del - gran capital extranjero y nacional, sobre nuestros pueblos" (351).

Es necesario eliminar las influencias de las - transnacionales yanquis y de la gran burguesía reaccionaria, impulsando una etapa superior del nacionalismo revolucionario, iniciado por Lombardo Toledano y Lázaro Cardenas, acentuando la nacionalización de la economía y los servicios, y profundizando la intervención del Estado.

Todo esto será posible manteniendo y fortaleciendo "el más amplio y poderoso frente nacional democrático y revolucionario con las fuerzas progresistas del Estado" - (352).

a.4.- EL PARTIDO MEXICANO DE LOS TRABAJADORES. - (PMT).-

Consideraba, antes de las elecciones de julio de - 1979 (353), que éstas no favorecerían a los trabajadores, antes bien, se pondría en riesgo "el avance y desarrollo pro--fundo de las organizaciones políticas de los trabajadores - en el mediano plazo" (354).

En lugar de la lucha electoral se proponía desa--rrollar las luchas populares para la "defensa de los recur--sos naturales, contra el alza del costo de la vida, por la escala móvil de salarios, por la democratización sindical, - ejidal, cooperativa, por el acceso más amplia de las masas-

(351).- Ibid. p. 56

(352).- Ibid.

(353). Ibid. pp. 34 a 42

(354).- Ibid. p. 39

a la educación" (355). Aclara que no hay una sola forma de llegar al poder y se tienen que "utilizar todas aquellas que sean justas y posibles según las circunstancias" (356). Explica que en la actualidad no es posible llegar al poder -- por la vía electoral, de lo que no puede deducirse que deba dejar de utilizarse esta forma de lucha; de la misma forma -- que no se puede prescindir de la lucha por el incremento de salarios, aunque ésta no conduzca al poder.

a.5.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES (PRT).

Para los miembros de este partido (357) la posibilidad de que la izquierda profundice en la lucha por la democracia y el socialismo dependerá "de la claridad de su programa y de la firmeza de sus posiciones "(...)" Si se plantea claramente la independencia política de la clase obrera a todos los niveles y la necesidad de romper radicalmente con la burguesía, sus partidos y su gobierno, la participación electoral favorece la lucha obrera. Si por el contrario, se participa creando ilusiones en la 'democracia' electoral del régimen mexicano; entonces se debilita y maniatada al proletariado y sus aliados" (358).

En las elecciones sólo se debe participar para explicar el verdadero sentido de la reforma política, para ofrecer una alternativa diferente de poder y "subrayar que la verdadera lucha se da en las fábricas, los sindicatos, el campo, las escuelas y las calles" (359).

(355).- Ibid. p. 40 .

(356).- Ibid. p. 41

(357).- Ibid. pp. 26 a 33

(358).- Ibid. p. 32

(359).- Ibid. p. 33

Se proponen organizar en forma independiente a los obreros y sus aliados, para "recuperar los sindicatos y lograr que éstos rompan con el PRI y formen un partido obrero" (360). La premisa para la toma del poder será "crear - la conciencia de la clase obrera de que debe tomar directamente en sus manos el destino del país". A ello no es posible llegar por la vía electoral, como lo demuestra la República Española o Chile en tiempos de Allende: "el problema del poder es ante todo el del control sobre los medios de producción, de la existencia de la propiedad privada. Esto no se resuelve en las elecciones" (361).

b).- LA TESIS ITALIANA.

La universidad autónoma de Puebla publicó un pequeño libro titulado "¿Existe una teoría marxista del Estado?" (362), en donde se exponen una serie de opiniones de los marxistas italianos acerca de los problemas de la democracia y el socialismo, suscitados a raíz del artículo con el mismo nombre, que NORBERTO BOBBIO publicó en la revista "MONDOPERAIO" del partido socialista italiano. De ahí surgió una polémica en la cual participaron UMBERTO CERRONI, GIUSEPPE VACCA y otros, en donde se exponen diversos fundamentos acerca de las vías de acceso al socialismo en los países capitalistas desarrollados. Pasañé a analizar brevemente las diversas tesis propuestas:

Norberto Bobbio empieza definiendo a la democracia como "un conjunto de reglas (reglas del juego) que permiten la más amplia y más segura participación de la mayor parte de los ciudadanos, ya en forma directa o indirecta, -

(360).- Ibid.

(361).- Ibid.

(362).- NORBERTO BOBBIO Y OTROS.. EDIC. U.A.P. PUEBLA; MEXICO, 1978

en las decisiones políticas, es decir en las decisiones que interesan a toda la colectividad" (363). Después, al hacer la distinción entre democracia directa y democracia representativa, dice que la primera es la pregonada por los Marxistas, y que en realidad sólo es posible realizarla en sociedades pequeñas y está sujeta además a varios vicios como la improvisación, la fácil generalización, la innovación. ¿ más o menos engañosa, etc.

Por contrapartida, dice que en los países en donde se ha construido el socialismo no existe la democracia; y en aquellos en los que se observan las reglas del juego democrático no parece llegar el socialismo: No existe la democracia en los países socialistas, porque ahí se ha transferido la propiedad de los bienes de producción de los particulares al Estado, es decir a un nuevo poder que desciende de arriba a abajo; y ejemplifica el autor, citando a ROUSSEAU: ¿Como haría el individuo para enajenar su propia libertad al cuerpo político, al todo del que forma parte, y ser.... "mas libre que antes"? (364).

Sigue diciendo Bobbio que un modelo alternativo al modelo tradicional "democrático y liberal" que conserve las libertades y el poder difundido no existe. Critica a su vez la dictadura del proletariado, diciendo que llevarla a la práctica significa cambiar de patrón, pues si no contempla las características de excepcionalidad y temporalidad, sólo puede ser llamada con el término de despotismo.

La democracia directa, explica, como es el caso de los comités de barrio, no puede llevar la discusión a los problemas nacionales, ni siquiera a los de una ciudad; y -

(363).- Ibid. p.33

(364).- Ibid. p.43

que la revocabilidad en cualquier momento, que es una fórmula leninista, viene a ser la quintaesencia del despotismo, si la revocación la ejerce un príncipe o un grupo reducido de personas.

Concluye diciendo que el sistema representativo - tradicional es mejor que la democracia directa, aunque reconoce que el parlamento tiene cada vez menos ingerencia en el poder político, en una sociedad en donde las grandes decisiones económicas se toman por un poder privado, e incluso, no nacional; pero el defecto del sistema no es ser representativo, sino no ser lo suficientemente, advierte. Finaliza su conclusión diciendo que el error en que han incurrido muchos pensadores es creer que la democracia política se resolverá por la democracia económica, que no existen - problemas del ciudadano distintos a los del trabajador, como son las libertades civiles y políticas.

Umberto Cerroni contesta los argumentos de Bobbio al escribir su artículo "¿Existe una ciencia política marxista?" en las páginas de RINASCITA, órgano del partido comunista italiano: La democracia en los países socialistas no se ha desarrollado suficientemente porque ahí el "movimiento ha tenido enfrente un poder tosco, no articulado en - las formas políticas de la liberal - democracia evolucionada" (365).

Explica que el Estado en los países desarrollados no es una mera máquina de represión violenta y una élite - formalmente seleccionada como élite de clase; la violencia y su ejercicio, dice, siguiendo a Gramsci, está condicionada por la capacidad del Estado de captar y mantener un consenso. Pero reconoce que no se descarta la excepción del - fascismo.

Afirma Cerroni que la dictadura de clase de que habla el marxismo, se entiende más bien como un orden socio económico, y que la dictadura del proletariado puede tener diferentes formas, incluida la democracia política. El Estado de transición es inevitable mientras la sociedad no ha ya llegado a la autogestión directa de los productores.

CERRONI se pregunta: ¿Es correcta la destrucción del Estado burgués para reemplazarlo por uno nuevo, socialista?; y se contesta diciendo que, "la destrucción de las formas coactivas de gestión social si es correlativa a la emersión de la autogestión directa de los productores, no será muy distinta a la gradual expansión de la democracia representativa pura con formas de democracia directa (...) el fin de la democracia directa integral, en realidad es, el fin de la misma democracia"(366). Pero antes, habrá necesidad de la representación, la delegación y la igualdad formal jurídico-política.

La revolución socialista tiene que pasar de la igualdad formal a la igualdad real, pues si ésto no sucediese así se llega a un socialismo con formas políticas elitistas y autoritarias, y en ese caso "¿Quién garantizaría los procedimientos de formación, control y cambio de esta élite?" (367).

En los países desarrollados se trata de llegar al auto gobierno integral de los trabajadores por medio de la expansión de la democracia política, combinando la democracia representativa con la democracia directa y desarrollando toda forma de libertad y de participación. Dice Cerroni que la "socialización del poder deberá acompañarse de una -

(366).- Ibid. p. 60

(367).- Ibid. p. 61

acción progresiva de socialización de los medios de producción" (368). ¿Sobre que base?; sobre la base de las contradicciones del capitalismo, "de las necesidades que suscita y de las instancias que hace surgir" (369).

Recuerda a Bobbio que la necesidad de la socialización del poder nace del seno de las contradicciones del Estado representativo burocrático, de la misma manera que la necesidad de la socialización de la economía nace del seno de las contradicciones del capitalismo. Advierte el mismo autor que la amenaza del fascismo nace del seno mismo de la organización del Estado representativo constitucional, pues al establecer éste la división de poderes, cada uno de éstos está potenciado por amenazantes cuerpos sustraídos a todo control popular y político en general.

Concluye CERRONI diciendo que, al discutir acerca de la democracia, no se trata sólo de establecer el mejor procedimiento de transmisión de poder, sino de crear las condiciones para que la división entre gobernantes y gobernados desaparezca (370).

GIUSEPPE VACCA interviene en la polémica con su artículo "DISCURRIENDO SOBRE SOCIALISMO Y DEMOCRACIA". Está de acuerdo con CERRONI en que para arribar al socialismo debe combinarse la democracia de los productores con la democracia representativa, como líneas de desarrollo de una "democracia organizada".

A los ataques de Bobbio respecto a la democracia directa, contesta Vacca diciendo que en los consejos de fábrica o de zona, la clase obrera madura como clase "capaz -

(368).- Ibid.

(369).- Ibid.

(370).- Ibid. p. 66

de situar conscientemente los problemas del desarrollo en el centro del conflicto... convirtiéndose por ello en clase de gobierno" (371); que en estas instancias, encuentran defensa y progresan "los derechos de libertad, de las libertades civiles y políticas" (372). Para la emancipación política se requiere algo más que la unificación en el voto, se trata de que las masas se apropien de la política. La democracia del socialismo procederá del desarrollo de la democracia de los productores y de su capacidad para reordenar las otras formas de democracia, hasta elevar a los trabajadores al nivel de dominadores del recambio social orgánico.

Dice Vacca que la libertad individual es importante, pero que no debe ser competitiva, sino elevarse "hasta la participación en la recomposición unitaria del organismo social" (373). Afirma que la verdadera democracia se da donde hay un libre desarrollo de los conflictos de clase, lo cual significa un nuevo protagonismo de los productores en el socialismo desarrollado. Esto, claro está, no lo garantiza la democracia representativa.

Para arribar al socialismo con democracia, se debe partir de la Historia, de la vinculación con los problemas concretos de la clase obrera, de su práctica política, según las necesidades que vaya creando la sociedad, y no a partir de teorías salidas de dirigentes románticos "destacados del bloque de las clases dominantes", siendo sólo huéspedes del movimiento obrero (374).

Vacca sigue a GRAMSCI y TOGLIATTI en la noción de la relaciones y cambios en la sociedad: a ellos se refieren

(371).- Ibid. p. 73

(372).- Ibid.

(373).- Ibid. p. 75

(374).- Ibid. p. 87

cuando hablan de el "cambio de las relaciones de poder en - la sociedad, de la raptura del bloque histórico dominante y de la creación revolucionaria de un nuevo bloque" (375). - Para Gramsci la democracia se da en un sistema hegemónico - determinado cuando "el desarrollo de la economía y, por tanto, la legislación que expresa tal desarrollo, favorece el-paso molecular desde los grupos dirigidos al grupo dirigente"(376).

En los países más desarrollados como Inglaterra y Estados Unidos, se encuentran también más desarrollados los-procedimientos democráticos, aunque ello no implica efica--cia en promover el cambio político en tales realidades, por-que "el cambio procede por disgregación y recomposición y -solo excepcionalmente por oposición y escisión " (377). - Allí existe mayor homogeneidad de las grandes organizacio--nes, y los elementos de la dirección tienen un caracter co-nexionado y hegemónico, a parte de que existe "mayor peso y desarrollo de la 'voluntad organizada' en determinar su es-tancamiento o su cambio" (378).

Al hablar de la creciente burocratización y tecni--ficación del Estado, dice que éstos son factores de crisis, que alimentan la insubordinación social de las clases me--dias. Es necesario que la clase obrera intervenga para ela-borar reformas en esos aparatos, lo cual es posible "preci--samente porque el signo principal de los procesos históri--cos que caracterizan al presente es opuesto al que en ellos lee Bobbio" (379).

(375).- Togliatti citado por Vacca, p. 99

(376).- Gramsci citado por Vacca, p. 100

(377).- Ibid. p. 102 (G. Vacca).

(378).- Ibid.

(379).- Ibid. p. 105

Concluye Vacca su discurso, diciendo que, para arribar al socialismo es necesario vincular las instancias político-teóricas, así como los valores de la clase obrera, "con las instancias políticas, las tradiciones culturales, los valores ideológicos de otros componentes del nuevo bloque histórico" (380).

c).- LA EXPERIENCIA POLACA.

Es necesario hacer un pequeño esbozo de la historia, la geografía y la economía de la Polonia actual para comprender su situación política:

Es un país situado en la parte oriental de Europa y que limita con la URSS, Checoslovaquia y Alemania Democrática. Después de la segunda guerra mundial, tras las elecciones de 1947, se convierte en una democracia popular; en 1955 se incorpora al Pacto de Varsovia, y de acuerdo a las enmiendas constitucionales de 1976, es un Estado socialista. El Poder Legislativo se ejerce por la DIETA, elegida mediante sufragio universal por cuatro años, sobre una candidatura única: nombra y revoca al gobierno y elige al Consejo de Estado, cuyo Presidente también es Jefe de Estado. (381).

Su población económicamente activa se compone de diez y siete millones de habitantes, de los cuales el 30.7% se ocupa en la agricultura, 30.3% en la industria, 8.1% en la construcción y 30.9% en servicios; sin embargo, el producto industrial es cuatro veces superior al agrícola, de tal manera que este país es de los primeros en cuanto a producción industrial del mundo socialista, después de la URSS. En la industria automotriz se encuentra asociado con capitales

(380).- Ibid. p. 106

(381).- Véase GRAN ATLAS ENCICLOPEDICO AGUILAR.- "Polonia", Aguilar S. A. DE EDICIONES, ESPAÑA, 1979.

italianos y norteamericanos (382).

Durante la segunda guerra mundial murieron seis millones de sus habitantes, de los cuales cuatro millones eran judíos. Fueron destruidos el 45% de los edificios y el 80% de la maquinaria (383).

En 1946 fueron nacionalizadas todas las empresas con más de cincuenta obreros y "aplastadas las guerrillas nacionalistas". En 1947 el Partido Comunista y el Socialista se unen para formar el Partido Obrero Unificado de Polonia, los cuales vencieron en las elecciones formando el régimen de "Democracia Popular" (384).

La reconstrucción del país fue dirigida por stalinistas y se completó hacia 1950, al tiempo que se desarrollaba el plan de industrialización: comprendió la "colectivización agraria a marchas forzadas" que encontró la resistencia de los campesinos y de la Iglesia Católica (385).

A la muerte de BIERUT, seguidor ideológico de Stalin, en 1956, se rebelaron los obreros de POZNAM: quince mil de ellos se declararon en huelga contra el aumento de las normas de producción y el aumento de los precios. Los funcionarios se negaron a tratar con los huelguistas, quienes se lanzaron a la calle, ocupando puestos de policía, apoderándose de armas y arrastrando a otros sectores de la población. El gobierno oplastó la rebelión, habiendo oficialmente cuarenta y ocho muertos y trescientos heridos:

(382).- "DEBATE", REVISTA INTERNACIONAL MARXISTA, año 3, número 14, SEPTIEMBRE-OCTUBRE de 1980. ROMA, ITALIA.- p.7.

(383).- Ibid.

(384).- Ibid.

(385).- Ibid.

"Era el proletariado, la clase dominante de acuerdo a la - constitución y al programa del partido, que se rebelaba al régimen hegemonizado por el mismo partido" (386). No obstante lo mencionado, el gobierno terminó cediendo a las rei vindicaciones económicas de los obreros, debido a ciertas - condiciones externas e internas: el arribo de JHRUSCHOV a - la dirección del Partido Comunista en la URSS y el triunfo de los reformistas en el Partido Obrero nificado de Polo--
nia.

Nuevamente, entre septiembre y octubre, las principales fábricas de Varsovia fueron ocupadas por los obre--
ros, pues "Polonia les pertenecía, eran la clase dominante, tenían todo el derecho de expulsar a la burocracia stalinis-
ta que había desvirtuado sus conquistas, y tomar plenamente el poder en sus manos. En este contexto surgió la reivindi-
cación de los consejos obreros" (387). Sin embargo, los in telectuales y funcionarios del partido solamente querían li beralizar el régimen mediante reformas que eliminaran el te rror stalinista, no les interesaba "la perspectiva de una - dictadura de consejos proletarios"(388). En estas condicio-
nes, GOMULKA pasó a formar parte de la Secretaría del Parti-
do, y los consejos quedaron reducidos a "órganos de autoges-
tión... sin autogestión", a la vez que fueron restituidas - las tierras a los campesinos. (389).

Durante los años sesenta se dio un gran desarro--
llo económico y se dejó a la Iglesia la dirección del sec--
tor campesino privado, permitiendo a los intelectuales cier ta libertad en las universidades. La clase obrera se -

(386).- Ibid. p. 5

(387).- Ibid.

(388).- Ibid. p. 6

(389).- Ibid.

había acrecentado con millones de emigrantes del campo, y era controlada burocráticamente, según los redactores de la revista "DEBATE", por los administradores, a través de consejos y sindicatos. Durante 1968 nuevamente hubo amplias movilizaciones, ahora estudiantiles, reprimidas por GOMULKA (390).

En 1970 la economía polaca entra en su primera crisis seria, GOMULKA responde "con un plan tendiente a reducir el consumo interno de alimentos y aumentar la tasa de plusvalía" (391), lo que se tradujo en congelamiento salarial y aumento de precios. Los obreros ocuparon nuevamente las fábricas, dirigiéndose a los locales del partido y del sindicato para exigir la derogación de la medida: fueron rechazados violentamente, a la par que ellos incendiaban las sedes, habiendo un saldo de cuarenta y cinco muertos y mil heridos. Se extienden las huelgas y en enero de 1971 cae GOMULKA, sucediéndole GUIEREK (392).

GUIEREK responde con un plan desarrollista que prometía prosperidad occidental en diez años, reformas al régimen y revitalización de los consejos. La Iglesia recibe plena libertad de acción, no sólo en el terreno ideológico, sino también en el social, y GUIEREK estrecha lazos económicos con Occidente. Hubo un aumento de la prosperidad, los técnicos y administradores obtuvieron mayor autonomía de gestión, sueldos "occidentales" y negocios especiales para comprar artículos importados de lujo. Se llega a un alto grado de corrupción (393).

En 1976 el gobierno de GUIEREK trata de aumentar-

(390).- Ibid.

(391).- Ibid.

(392).- Ibid.

(393).- Ibid. pp. 6 y 8

fuertemente los precios de los artículos de primera necesidad, por lo que se promueven nuevas huelgas y manifestaciones en URSUS y RADOM que bloquean el aumento. Por otro lado los intelectuales disidentes forman un comité de solidaridad con los obreros presos (KOR) (394).

El KOR, formado por católicos de izquierda, disidentes del POUP y radicalizados del 68, se une con dirigentes de la clase obrera y nace el periódico ROBOTNIK, que expresaba las nuevas tendencias del movimiento obrero en el socialismo realizado (395).

A fines del año 1980 los trabajadores consiguieron reconocimiento al derecho de huelga, de organización independiente y expresión. Hubo aumentos generalizados de salarios, congelamiento del precio de la carne, reducciones de horarios, remoción de gerentes corruptos y autoritarios, y reconocimiento al sindicalismo independiente a nivel constitucional. Fue destituido el máximo dirigente del partido y muchos de los dirigentes regionales. El sindicalismo oficial fue disuelto.

Esto es sólo uno de los aspectos de la lucha de los trabajadores en la sociedad socialista por democratizarla, rumbo a una sociedad superior, el comunismo.

D).- LA DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS DE IZQUIERDA EN MEXICO.

Uno de los problemas con los que actualmente se enfrenta la izquierda en México es la necesidad de elaborar una serie de principios, partiendo de Marx, para la trans--

(394).- Ibid. p. 8

(395).- Ibid.

formación democrática y revolucionaria, tomando en cuenta - las condiciones específicas del país. Esta situación es si mular a la existente en otros países, por ejemplo, GIUSSE--PPE Vacca ha dicho al respecto: " Togliatti insiste en el concepto de que una auténtica teoría de la revolución sólo-madurará en Italia cuando se tenga la traducción en el lenguaje histórico nacional de la experiencia bolchevique y de la obra de Lenin" (396).

Para los mexicanos es válido que partiendo de los clásicos del marxismo, el socialismo contemporáneo y las - experiencias checas y polacas, etc. se tendrá que analizar la historia, tradiciones y situación actual del país, para-elaborar un proyecto de transición al socialismo que signi-fique la más amplia democracia en todos los frentes hasta - la extinción de la misma como forma de Estado.

En nuestro país prácticamente no existe una direc-ción genuina de las masas, menos aún del movimiento obrero. Más bien, éste se encuentra esencialmente mediatizado y ma-nipulado por el partido oficial. Por ello, sigue siendo ac tual la necesidad de contar con diversos partidos, repre-sentantes auténticos de las diversas tendencias, presentes-en el movimiento obrero y de masas, que las defiendan de - las agresiones del gran capital y las dirijan hacia el cum-plimiento de sus objetivos históricos. La democratización-de la vida política del país implicaría el fomento de las - asociaciones políticas de los obreros y su unidad en la - acción y orgánica.

Se puede decir que debido a la debilidad multifa-cética de todos los partidos hasta ahora existentes dentro-de la izquierda, ninguno representa y dirige a las masas. - La Democracia, anhelada por todos, incluso se encuentra -

ausente, en cierta medida, en los mismos partidos de izquierda:

El Partido Comunista Mexicano, el más antiguo de los existentes, habla de la necesidad de "alejarse más del autoritarismo y la intransigencia y avanzar en el proceso de democratización" (397). El dirigente Arnoldo Martínez Verdugo dijo que en vísperas del XIX Congreso del PCM se había iniciado una polémica en cuanto a estos temas, debido al cambio de la situación política del país y del partido en lo particular, a raíz de su legalización. Explicó que "uno de los problemas de la sociedad mexicana ha sido el retraso en décadas en su vida democrática respecto al desarrollo económico", y reconoce que en el caso de los partidos de izquierda "También los alcanza este problema, pero de manera distinta" (398). Mencionó también que pugnan "por eliminar las tradiciones stalinistas, el monolitismo, los criterios errados acerca del papel de los dirigentes, de las masas, del partido", y que esa preocupación viene desde el XIII Congreso en 1960 y se ha manifestado con mayor fuerza en los últimos diez años (399).

Por otro lado, el escritor comunista Enrique Semo dijo (400), en vísperas del mencionado XIX Congreso de los comunistas, que existen "profundas diferencias" en el seno del partido, una de las cuales se refiere al tratamiento de las mismas: "el primer error en el tratamiento de las diferencias es el intento de impedir su definición, su constitución en corrientes claramente demarcadas. Para ello se recurre a la conciliación y el eclecticismo en materia de teo

(397).- REVISTA "EL MACHETE", No. 7, p.8. México, 1980

(398).- Ibid. p.9.

(399).- Ibid.

(400).- REVISTA "PROCESO", No. 213, DICIEMBRE DE 1980: "UNIDAD Y DIFERENCIAS DE OPINION EN ELP.C."

ría y principios...". y pone el ejemplo de la tesis de discusión No. 11 para el XIX Congreso, donde textualmente se dice que "el PCM es una organización de lucha revolucionaria y de oposición al gobierno y tiene una considerable, pero muy limitada influencia en el conjunto de la sociedad".- Esto significa, según Semo, que se intenta "conciliar lo irreconciliable, de encubrir diferencias agudas en la apreciación de la situación actual del partido y las tendencias de su desarrollo". "La conciliación y el eclecticismo teórico son la antítesis de la teoría revolucionaria".

Sigue diciendo el citado escritor que se confunde la lucha contra determinadas ideas con la lucha contra las personas que las sustentan: "Intentar descalificar ideas, - descalificando a sus portadores "(...)" Sustituir el pensamiento por el rumor". Esperaba que los quince miembros del Comité Central que firmaron un manifiesto "por la renovación del PCM" el 20 de noviembre de 1980 no fueran sometidos a ataques masivos o a sanciones administrativas. Concluía diciendo: "Las concepciones dogmáticas sobre la unidad del partido y las tendencias de opinión han sentado sus reales en las mentes, costumbres y sentimientos de muchos de nosotros: Ellas enturbian la lucha de ideas, frenan su expresión, la metamorfosean en luchas sin principios por posiciones de poder. Y a eso no se escapan ni los militantes, ni los dirigentes".

Es necesario agregar a este respecto, que en una encuesta realizada por la revista "El Machete" (401), entre militantes de base del P.C. en el Valle de México, de todos los problemas a abordar por el XIX Congreso, se consideraron los más importantes, los siguientes:

(401).- "El machete", No. 7, p.15, 1980.

- 1.- Organización y democracia interna (32%).
 - 2.- Ganar mas adeptos, principalmente en la clase obrera. (32%).
- etc.

Es decir, los problemas de la democracia interna ocuparon el primer lugar dentro de las preocupaciones de los militantes.

El XIX Congreso del PCM se llevó a cabo del 9 al 15 de marzo de este año; y en relación con los problemas planteados por Semo y su grupo (la corriente "renovadora")- en el manifiesto del 20 de noviembre de 1980, los artículos periodísticos nos dan los informes siguientes:

Durante la lectura del informe del Comité Central, ARNOLDO Martínez Verdugo "advirtió... que el Congreso podrá adoptar medidas disciplinarias contra los firmantes del desplegado..."(..) "mencionó a Joel Ortega (miembro de la corriente" renovadora") como un 'fraccionalista' que aparte de división, vulnera con su actitud la democracia partidista" (402). Los delegados al Congreso pidieron que se profundizara "en el estudio de las deficiencias organizativas y en los mecanismos democráticos...". En la mesa encargada de discutir el informe del Comité Central "los casi cincuenta oradores - a excepción de tres a cuatro - coincidieron en la necesidad de retirar la parte final del documento, donde Arnoldo Martínez Verdugo se refiere a la denominada corriente renovadora" (403).

(402).- "UNO MAS UNO" del día 10 de Marzo de 1981, pp. 1 y 5

(403).- "UNO MAS UNO" del día 12 de marzo de 1981, p.5

Mencionó el citado diario: "la reunión que clausuró los trabajos... se desarrolló en un clima de agitación - provocado tanto por la insistencia de la corriente renovadora de que fuesen suprimidas las menciones personales del informe, como al hecho de que A.M.V. leyera una carta acusando a diez de ellos de formar un grupo fraccionalista que - efectuó una reunión en una escuela con fines de lesionar la unidad del partido". Siguió diciendo el diario que "...Jorge Melendez pidió la palabra para acusar a Martínez Verdugo de hacer labor divisionista..."(..)" Hubo inclusive acusaciones contra Martínez V. de prácticas macartistas.."(...)- "José Rodríguez, candidato a gobernador por el Estado de Puebla, habló para pedir la supresión de menciones, dentro del documento oficial, a grupos supuestos que son relacionados - invariablemente con los renovadores". Finalmente "la asamblea, por mayoría, decidió suprimir el párrafo respectivo - del informe" (404).

El Congreso acordó que "para alcanzar la implantación en México de un régimen socialista dirigido por la clase obrera, en alianza con el pueblo trabajador, el PCM establece la lucha por el poder obrero democrático y rechaza la teoría del tránsito, por la cual el capitalismo se convierte gradualmente en socialismo, pero no descarta la necesidad de las reformas.."(...) "Considera que es necesaria la democratización de la vida interna del partido, de modo tal que se garantice la libre opinión de sus miembros y la unidad de acción" (...) "ofrece dar una lucha ideológica en - contra de los dogmas de la izquierda..."(405).

Jaime Avilés, reportero del diario citado, menciona que el nuevo Comité Central contará con sesenta miembros y que la composición de fuerzas dentro del partido, "entre-

(404).- "UNO MAS UNO" del día 14 de marzo de 1981, p.2

(405).- "UNO MAS UNO" del día 15 de marzo de 1981, p.4

la tendencia de los llamados 'renovadores' y la que respalda la línea trazada desde el congreso anterior, quedó en una relación de 18 a 42 respectivamente" (406). A su vez Teresa Gurza refiere que A.M.V. "dijo que los problemas y discrepancias no resueltas en el congreso seguirán debatiéndose hasta solucionar las divergencias.,," "Enrique Semo puntualizó que los resultados son representativos de lo que es el partido; pero que los principales cambios que el PCM necesita no son de hombres 'sino de prácticas! y que de no producirse, la dirección 'se verá desbordada'..." (. . .)" Joel Ortega indicó que la votación final correspondió a las dos fuerzas que contendieron en el debate, en porcentaje de 30 y 70 por ciento, para las tendencias de mayoría y minoría respectivamente; y agregó que es necesario es tablecer un sistema de 'representación proporcional para las minorías' y crear las condiciones para profundizar en el proceso democrático..." (407).

Como vemos, existe ya un intento serio por llevar la democracia al interior de la izquierda, para vencer todo vestigio de sectarismo y avanzar en el camino de las alianzas. Pero recordemos que, para lograr el crecimiento y avance de los partidos políticos de los trabajadores, es necesario que sus dirigentes no sean, como dijo Giuseppe Vacca "huespedes del movimiento obrero", sino genuinos representantes de su clase.

Para concluir este punto, puedo llegar a decir - que un régimen verdaderamente democrático es aquél en el cual el pueblo tiene amplio acceso al poder político - y es el poder mismo (democracia política); así como a los medios fundamentales de vida (democracia económica); combi

(406).- "UNO MAS UNO" del día 16 de marzo, p.4

(407).- Ibid.

nando la democracia representativa con formas de democracia directa y la autogestión de los productores. Este tipo de democracia solo es posible en el socialismo, pero de un modelo diferente a los actuales para evitar la entronización de los intelectuales, los científicos, los dirigentes del partido y los burócratas.

5.- LA CRISIS ECONOMICO-SOCIAL Y LA NECESIDAD DE LA DEMOCRATIZACION DE LA SOCIEDAD MEXICANA.

Según lo anotamos anteriormente (408), el capitalismo de desarrollo medio, con fuertes lazos en el exterior, sufre una severa crisis que se expresa claramente con el fenómeno inflacionario, la baja productividad en el campo, la importación creciente de productos agrícolas, la gran deuda externa y el peligro de convertir a la nación mexicana en monoexportadora dado sus recursos energéticos, quedándonos así sujetos a las presiones de los países con los cuales se tiene más trato en ese renglón, principalmente con los Estados Unidos. Lawrence Klein, premio nobel de economía, expresó su opinión acerca de la situación del país en la siguiente forma: "México es rico y muchos de sus habitantes son pobres. El país es complicado y heterogéneo. Mi impresión es que mejorará en promedio, pero soportará a muchos pobladores muy pobres en un territorio eminentemente rico. La desigualdad es seria y peligrosa..." (...) "La desigualdad puede ser un problema cada vez más crítico. México no debe repetir los problemas de Irán. El desarrollo iraní, con una población, creó presiones sociales intolerables. Hubo también en Irán una absorción muy rápida al estilo de vida occidental. El fenómeno, mezclado con cuestiones religiosas, fue incontrolable" (409).

(408).- Véase el apartado 1 del capítulo II, así como el 3- y 4 inciso a).- del capítulo IV de esta tesis.

(409).- REVISTA "PROCESO", No. 210 de 10 de NOVIEMBRE DE 1980. pag. 7.

Estas cuestiones de tipo económico y social, mezcladas con la carencia de una auténtica reforma política - puede provocar realmente una situación tal, que independientemente de la voluntad del imperialismo, de la oligarquía mexicana, de la burocracia política y de las demás fuerzas políticas del país, se torne "incontrolable" para todos. - Así nos lo ha enseñado la Historia.

Una auténtica reforma política implicaría el ejercicio pleno de la libertad sindical tanto en la ciudad como en el campo; de los derechos efectivos de manifestación y huelga; el cese de la imposición de una burocracia antiobrera; la democratización de los centros de enseñanza; el cese de la represión; la desaparición de cuerpos policíacos y paramilitares no comprendidos en la Constitución; la abolición de hecho de los métodos de tortura contra militantes de izquierda y democráticos; la existencia de un auténtico Poder Legislativo, independiente del Ejecutivo, y que sea expresión objetiva de las aspiraciones y necesidades populares; la existencia de un Poder Judicial también independiente y acorde con los requerimientos de justicia; y la desaparición de un presidencialismo asfixiante. La democracia en su doble connotación, política y económica, es un imperativo para la sociedad mexicana actual. De ello deben estar preocupadas todas las clases y fuerzas sociales.

Sabemos que la solución a estas demandas sólo puede de realizarlas plenamente un nuevo gobierno, que sea expresión de un nuevo bloque social antioligárquico y antiimperialista; sin embargo, el gobierno actual puede hacer algunos avances que disminuyan la crisis y alivien un poco sus efectos sobre los trabajadores.

Este pequeño trabajo que pretende hacer un somero análisis de la problemática contemporánea mexicana ha salido de las aulas de la Facultad de Derecho: los abogados no

sólo deben vigilar el cumplimiento de la ley, sino principalmente su desarrollo y transformación. Cada uno de ellos, como cada ciudadano mexicano, debe ser un legislador que contemple los aspectos nuevos que va requiriendo la sociedad. La Reforma Política debe incidir en una transformación significativa del Poder Legislativo, como solución parcial a los problemas de la crisis a que hemos aludido.

a).- NECESIDAD DE UNA NUEVA CAMARA DE DIPUTADOS -
RECOMENDACIONES.

En sus orígenes, como ya vimos, la división del gobierno en tres órganos fue concebida para limitar facultades al poder aboslutista del monarca y dar cabida a fuerzas distintas de la nobleza y el clero, que pugnaban, incluso con las armas, para estar incluidas en las diversas instancias del Estado. El sistema presidencial norteamericano nació para hacer del Ejecutivo el poder de más alta jerarquía y asegurar el predominio absoluto de la burguesía contra posibles impugnaciones del pueblo representado en las cámaras. El establecimiento mismo de dos cámaras legislativas tenía como objetivo fundamental limitar y dividir a los legisladores (410). A este respecto, son interesantes también algunas de las ideas expuestas por TOCQUEVILLE (411):

En relación con la existencia de las dos cámaras el autor menciona que los norteamericanos no han "pretendido hacer de la una un cuerpo aristocrático y de la otra una representación de la democracia. Su finalidad no ha sido tampoco dar en la primera un apoyo al poder, dejando a la segunda los intereses y las pasiones del pueblo". Explica que "dividir a la fuerza legislativa, hacer más lento el movimiento de las asambleas públicas y crear un tribunal de -

(410).- Véase el apartado 4 del capítulo I de esta tesis

(411).- ALEXIS DE TOCQUEVILLE. LA DEMOCRACIA EN AMERICA. -
F.C.E. 1a. EDICION, MEXICO, 1957.

apelación para la revisión de las leyes, tales son las únicas ventajas que se derivan de la constitución actual de - las dos cámaras en los Estados Unidos" (412).

Hasta ese momento, Tocqueville no ha llegado a explicar para quién son esas "ventajas", ni porqué de la necesidad de dividir la fuerza legislativa y hacer más lenta su actividad; sin embargo, deja traslucir sus concepciones científicas cuando dice que la "teoría" de las dos cámaras ha sido "introducida en el mundo casi al azar (?), así como la mayor parte de las grandes verdades..." (413).

Mas adelante refiere que "cuando se quiso establecer la constitución federal "se encontraron frente a frente dos intereses opuestos: por un lado los que querían hacer de la Unión "una liga de Estados independientes", y por el otro, los que "pretendían reunir a todos los habitantes de las antiguas colonias inglesas en uno solo y mismo pueblo, dándoles un gobierno que, aunque su esfera fuese limitada, pudiera actuar sin embargo, dentro de ella, como el solo y único representante de la nación "(...)" así, si se trataba de organizar una liga y no un gobierno nacional, tocaba a la mayoría de los Estados hacer la ley y no a la mayoría de los habitantes de la Unión.. "(...)" Desde el momento, por el contrario, en que se consideraba a los habitantes de los Estados como formando uno solo y mismo pueblo, era natural que sólo la mayoría de los ciudadanos de la Unión hiciera la ley" (414).

Sigue diciendo que, "los legisladores adoptaron un término medio que conciliaba a la fuerza dos sistemas teóricamente inconciliables. El principio de la independencia -

(412).- Ibid. p.77

(413).- Ibid.

(414).- Ibid. p.109

de los Estados triunfó en la formación del senado, y el dogma de la soberanía nacional, en la composición de la cámara de representantes" (415). Menciona, sin más, que "en la época en que la constitución federal fue redactada, no existían todavía entre los angloamericanos mas que dos intereses positivamente opuestos el uno al otro: el interés de individualidad para los Estados particulares y el interés de unión para el pueblo entero" (416). En este punto, Tocqueville parece ignorar que en la sociedad, por debajo de las luchas de ideas, existen las luchas entre las clases sociales, y que en el caso de norteamérica la clase de los grandes propietarios trataba de consolidar su dominio por sobre los intereses de las demás clases, como lo demuestra el aplastamiento de las sublevación de Daniel Says en Massachusetts. (417).

Por otro lado, hay que recordar que con el fin de facilitar el intercambio y el comercio entre los Estados confederados, así como facilitar la defensa común y el comercio internacional, entre otras causas, los habitantes de las excolonias se propusieron llegar al gobierno federal (418); y que ya el 29 de mayo de 1787 se propuso un plan de gobierno que establecía la separación del gobierno en tres ramas, y la integración del Poder Legislativo por dos cámaras en lugar de una (419). El 30 de mayo del mismo año, se realizaron grandes debates porque se preveía la representación proporcional en ambas cámaras con lo cual no estaban de acuerdo los Estados mas pequeños; y fue hasta el mes de julio cuando una comisión de 11 miembros recomendó que "en la cámara alta cada Estado tuviera igual número de votos, mientras que en la cámara baja cada Estado tendría un repre

(415).- Ibid. p. 110

(416).- Ibid.

(417).- Véase el apartado 4 del capítulo I de esta tesis

(418).- Ibid.

(419).- Ibid.

sentante por cada 40.000 habitantes, contándose las tres - quintas partes de los esclavos" (420). Hamilton, Madison- y JAY, a partir de septiembre del citado año se encargaron - de explicar, en los FEDERALIST PAPERS, los verdaderos motivos de la implantación del bicammarismo (421).

El mismo Tocqueville nos adelanta algo acerca de esos reales motivos cuando dice que "el senado no difiere - sólomente de la otra cámara por el principio mismo de la re presentación, sino también por el modo de la elección, por la duración del mandato y por la diversidad de sus atribucio-- nes".

"La cámara de representantes es nombrada por el - pueblo; el senado, por las legislaturas de cada Estado".

"La una es el producto de la elección directa, el otro de la elección en dos grados".

"El mandato de los representantes no dura más que dos años; el de los senadores seis".

"La cámara de representantes sólo tiene funciones legislativas; no participa en el poder judicial sino acusan do a los funcionarios públicos; el senado concurre a la for mación de las leyes; juzga los delitos políticos que le son transferidos por la cámara de representantes y es, además, - el gran consejo ejecutivo de la Nación. Los tratados celebra- dos por el presidente deben ser revalidados por el sena- do y sus decisiones, para ser definitivas, tienen necesidad de recibir la aprobación del mismo cuerpo" (422).

(420).- "CONSTITUCION DE LOS E.U.A." NOVA HISTORICA, op.cit.

p.17

(421).- Ibid. p.18 y APARTADO 4 del capítulo I de esta tesis

(422).- LA DEMOCRACIA EN AMERICA, pp. 111 y 112.

Todo ésto parece desmentir un tanto su afirmación primera de que el Senado no es un órgano creado para apoyar al poder ni que es un organismo aristocrático.

Pero más adelante establece claramente los motivos reales del surgimiento del senado, cuando dice que "los norteamericanos no han podido destruir la pendiente que arrastra a las asambleas legislativas a apoderarse del gobierno; pero han transformado esa pendiente en menos peligrosa" (423). "(...)"... én los países en que la democracia gobierna y en los que el pueblo todo lo atrae hacia sí, las leyes que hacen su acción cada día más rápida y poderosa sacavan de manera directa la existencia del gobierno. El mayor merito de los legisladores norteamericanos es haber percibido claramente esta verdad..." (424). "(...)" Las democracias están naturalmente inclinadas a concentrar toda la fuerza social en manos del cuerpo legislativo.."(...)" "Esta concentración de poderes, al mismo tiempo que daña singularmente la buena marcha de los negocios, introduce el despotismo de la mayoría" (?) (425).

En relación con el surgimiento de un Ejecutivo fuerte y su nexu con la prosperidad y fortalecimiento de la burguesía, analicémos otras ideas del mismo autor:

Explica que cuando se concentra en "una sola mano" o en un mismo lugar el poder dirigir los intereses comunes a toda la nación, se constituye lo que él llama "centralización gubernamental"; y cuando se concentra en la misma forma el poder dirigir intereses especiales para ciertas partes de la nación se constituye la "centralización adminis--

(423).- Ibid. p.113

(424).- Ibid. p.129

(425).- Ibid. pp.143 y 144.

trativa" (426).

Es claro que el sistema presidencial conlleva un alto grado de centralización gubernamental y administrativa. Menciona Tocqueville que "bajo Luis XIV, Francia vio la más grande centralización gubernamental que se pudiera concebir, puesto que el mismo hombre hacía las leyes generales y tenía el poder de interpretarlas; representaba a Francia en el exterior y obraba en su nombre. El Estado soy yo, decía; y tenía razón "(...)" por mi parte, no puedo concebir que - una nación acierte a vivir y sobre todo a prosperar sin una fuerte centralización gubernamental" (427). (...) ".. en los Estados Unidos, la centralización gubernamental existe en el más alto punto. Sería fácil de probar que el poder nacional está allí más concentrado que en ninguna de las antiguas monarquías de Europa" (428).

Mas adelante se refiere concretamente al Poder - Ejecutivo cuando dice que "los legisladores norteamericanos tenían una tarea difícil de desempeñar: querían crear un poder ejecutivo que dependiese de la mayoría y que, sin embargo, fuera bastante fuerte por sí mismo para obrar con libertad en su esfera..." (...).. "Los legisladores de la Unión - reconocieron que el poder ejecutivo no podría desempeñar - digna y útilmente su tarea si nó le daban más estabilidad y más fuerza que la que le habían concedido los Estados particulares..." (...) " se hizo del presidente el único y solo representante del poder ejecutivo. Se guardaron de subordinar su voluntad a la de un consejo: médio peligroso que, al debilitar la acción del gobierno, disminuye la responsabilidad de los gobernantes" (429).

(426).- Ibid. p.79

(427).- Ibid.

(428).- Ibid. p.80

(429).- Ibid. p.112

Mas adelante expresa que "el presidente de los Estados Unidos es en verdad el jefe del ejército, pero ese ejército se compone de 6000 soldados; manda la flota, pero la flota sólo cuenta con algunos barcos; dirige los negocios públicos de la Unión respecto a los pueblos extranjeros; pero los Estados Unidos no tienen vecinos. Separados del resto del mundo por el océano, demasiado débiles aún para querer dominar el mar, no tienen enemigos y sus intereses no están sino raras veces en contacto con los de las demás naciones del globo". Resume ésto, diciendo que "el presidente de los Estados Unidos posee prerrogativas casi regias de las que no tiene ocasión de servirse, y los derechos que hasta ahora puede utilizar son muy circunscriptos: las leyes le permiten ser fuerte, pero las circunstancias lo hacen débil" (430).

Dice también que los legisladores norteamericanos consideraron necesario crear de tal forma los poderes que "forzados a obedecer a la dirección permanente de la mayoría pudiesen, sin embargo, luchar contra sus caprichos, y negarse a sus exigencias peligrosas" (...) "A ese efecto, concentraron todo el poder ejecutivo de la nación en una sola mano; dieron al presidente prerrogativas extensas y lo armaron del veto, para resistir las usurpaciones de la legislatura" (431) .

En cuanto a que las circunstancias hacen débil a ese país, nos damos cuenta a estas alturas, que precisamente las peculiaridades de su régimen político, así como su estructura económica, han creado a la nación más poderosa de la tierra.

Los nexos entre las características de este poder

(430).- Ibid. p.117

(431).- Ibid. p.129

y los intereses y aspiraciones de la burguesía, los esclarece tocuveille cuando expresa que "la centralización logra fácilmente, es verdad, someter las acciones del hombre a una cierta uniformidad que acaba por querer por sí misma, independientemente de los casos a los que se aplica; como esos devotos que adoran la estatua olvidando la divinidad que representa. La centralización logra sin esfuerzo imprimir una marcha regular a los negocios corrientes; dirigir eficazmente los pormenores de la política social; reprimir los ligeros desordenes y los pequeños delitos; mantener la sociedad en un statu quo que no es propiamente ni decadencia ni progreso; mantener en el cuerpo social una especie de somnolencia administrativa que los administradores tienen costumbre de llamar buen orden y tranquilidad pública. Es excelente, en una palabra, para impedir, no para hacer.. ." (432).

Ahora bien, aún tomando en cuenta que al decir esto se está refiriendo a la centralización administrativa, de la cual, según el autor, el gobierno federal norteamericano carecía, recordemos que los límites entre uno y otro tipo de centralización no son absolutos, como los hace ver con mucha mayor claridad el régimen político mexicano. Por otro lado, es obvio que la burguesía, en los Estados Unidos encontró su más colosal desarrollo, en detrimento no sólo de su propio pueblo; sino también y principalmente de los pueblos de otros países y aún de sus clases gobernantes.

En México, el sistema de la división de poderes, así como el federalismo, tuvieron una indudable influencia norteamericana, sin hablar de la europea. El maestro Burgoa, menciona que a pesar de que el proceso de formación del federalismo ocurrió en forma diferente en México, no -

puede afirmarse que sea sólo producto de la imitación del sistema norteamericano, sino que tuvo antedecentes internos muy importantes como son las diputaciones provinciales (433).

Menciona MICHAEL P. COSTELOE que con motivo de la implantación del sistema federal, "los grupos ilustrados, - cultivados y a veces prósperos, localizados en las provincias, y a los que hasta entonces se les había negado la participación en el gobierno del país, podían ahora impeler - sus propios intereses individuales y regionales" (434).

Expresa el mismo autor que los grupos privilegiados de la sociedad, tradicionalmente detentadores del poder económico y político, además "iban a tener que enfrentar - las aspiraciones de generales semianalfabetas como Vicente Guerrero, o de jefes militares autodidactos como Santa Anna". La Constitución representó "un triunfo para nuevos grupos y una derrota para las viejas clases privilegiadas - del clero, los terratenientes y los españoles que quedaban en el país" (435). Sin embargo, aún cuando los grupos anteriormente mencionados "habían perdido hasta cierto punto la batalla constitucional, en modo alguno estaban inmediatamente amenazados, y en realidad a la Iglesia se le había confirmado su posición "(...)" La Constitución había conferido el privilegio de la ciudadanía a casi todos los habitantes, incluidas las tribus medio salvajes del norte y de las junglas de Yucatán, pero de ello no se derivaba ningún beneficio material o tangible para los indios ni para la mayoría de los campesinos. Su vida diaria seguía siendo más o menos la misma que habían llevado bajo el dominio español"

(433).- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, op.cit. pp. 386- - 398

(434).- LA PRIMERA REPUBLICA FEDERAL EN MEXICO (1824-1835). F.C.E. 1a. EDICION EN ESPAÑOL. 1975. México, p. 25.

(435).- Ibid. p.26.

(...)" La economía continuaba estando basada en la hacienda con enormes extensiones de tierra en posesión de terratenientes individuales. La industria era pobre, especialmente después de la larga guerra de independencia, y no había perspectivas de gran desarrollo. La Iglesia continuaba ejerciendo una autoridad plena en materia de religión, enseñanza, instituciones de caridad e, incluso, en algunas prisiones y albergues" (436).

Todo ésto quiere decir que el federalismo significó un avance progresivo en las instituciones políticas mexicanas porque dio nuevas opciones de participación en el poder a los grupos marginados, que al decir de Costeloe eran los criollos americanos, los mestizos, las capas medias del ejército y el clero, etc. (437); y además porque se tradujo en una cierta descentralización, siempre contraria a la tiranía. Sin embargo, por cuanto que en México las provincias no tuvieron la soberanía y organización de que gozaron las colonias en norteamérica; y además por el hecho de que el cambio político no fue acompañado de un verdadero cambio económico, el federalismo naciente fue muy endeble, por lo que posteriormente fueron sucediéndose gobiernos centralistas y federalistas. Actualmente este sistema es una caricatura en la que muy pocos creen.

El presidencialismo, hasta cierto punto, también fue imitado en México (438) con el objetivo de hacer un gobierno fuerte (439);

La Constitución de 1857 implantó el gobierno más-

(436).- Ibid. pp. 26 y 27

(437).- Ibid. pp. 16 y 17

(438).- DICE ZAVALA, CITADO POR TENA op.cit. p. 153: " Los-diputados de los NUEVOS ESTADOS VINIERON LLENOS DE-ENTUSIASMO POR EL SISTEMA FEDERAL Y SU MANUAL ERA - LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS"

(439).- Véase el apartado 3, capítulo II de esta tesis.

favorable al pueblo durante todo el siglo pasado, y aún durante éste, en algunos aspectos, porque la existencia de un Poder Legislativo unicameral aseguraba mayor control sobre el Ejecutivo y un proceso legislativo más fluido; porque facilitaba el acceso popular a los poderes establecidos; porque estableció en su capítulo I, toda una sección referente a los derechos del hombre, etc. (440). La Constitución de APATZINGAN también estableció un Legislativo unicameral, sin embargo casi no tuvo vigencia. La Constitución centralista de 1836 estableció un Supremo poder Conservador que también controlaba ampliamente al Ejecutivo, pero no era un control por parte del pueblo, sino por un grupo de privilegiados.

Después de la intervención francesa y la expropiación de los bienes del clero, surgió la necesidad, tomando en cuenta que habíamos perdido más de la mitad de nuestro territorio, de fortalecer nuevamente al Ejecutivo, pero se hizo a costa del Poder Legislativo y de la democracia en general (441). Todo esto se comenzó a concretar a partir de las reformas de Lerdo, se desarrolló ampliamente en el porfirismo y recibió suficiente reglamentación en la Constitución de 1917.

Durante los sucesos revolucionarios, La Soberana Convención de Aguascalientes y los grupos campesinos representados en ella intentaron crear un gobierno más democrático

(440).- Véase el capítulo II de ESTA TESIS

(441).- Véase a G. Unzueta en "seis aspectos del México : - real, pp. 129 a 133.

co, parlamentario (442), pero fue derrotada por el grupo - obregón - Carranza (443).

Como lo mencionamos anteriormente (444), la Constitución, la ley y el sistema político han configurado un régimen presidencialista y bicamaral, absoleto para los tiempos actuales y en discordancia con el desarrollo económico de México. Ha habido diversos intentos por sanear un poco esta situación abriendo cauces a la participación política: En 1963 se implanta el sistema de representación de los "diputados de partido". Mas recientemente, con las reformas a la Constitución y la creación de la LFOPPE, en diciembre de 1977, se dieron las condiciones para la legalización y registro de otros partidos, que hasta entonces se habían mantenido al margen de la lucha electoral. Sin embargo, las funciones de las cámaras no han variado esencialmente.

Hata la fecha se ha concedido el registro definitivo a tres nuevos partidos políticos, el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista de los Trabajadores - (PST) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM); y el registro condicionado al resultado de las elecciones de 1982 al Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y al Partido Social Demócrata (PSD). Sin embargo se negó el registro a-

(442).- EN EL PROGRAMA DE REFORMAS politico - sociales DE LA REVOLUCION APROBADO POR LA SOBERANA CONVENCION - SE DICE QUE LA REVOLUCION SE PROPONE: "ART.33. ADOPTAR EL PARLAMENTARISMO COMO FORMA DE GOBIERNO EN LA REPUBLICA ". " ART.35. SUPRIMIR EL SENADO, INSTITUCION ARISTOCRATICA Y CONSERVADORA POR EXCELENCIA".- En Jesús Silva Herzog, BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA, tomó II, pp.245,246 F.C.E. MEXICO, - 1970.

(443).- Veáse la Revolución Mexicana de 1910-17. de ALPEROVICH op.cit. pp. 189 a 207 y capítulos III y IV de "BREVE HISTORIA DE..." DE J.S HERZOG, Tomo II.

(444).- Veáse apartado 3 de este capítulo de LA TESIS.

otras organizaciones como el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), el Partido del Pueblo Mexicano (PPM) y el Partido Socialista Revolucionario (PSR): Según recientes informaciones periodísticas (445), el registro les fue negado por la votación en contra, dentro de la Comisión Federal Electoral, de los partidos con registro definitivo, a excepción del PCM. A este respecto debiera modificarse la composición actual de ese organismo electoral, dejándose sólo a los partidos políticos y excluyendo a la representación gubernamental: Esto ayudaría a evitar resoluciones totalmente parciales como la mencionada, que toma en cuenta objetivos políticos, en este caso, evitar la unificación y fortalecimiento de la izquierda.

Por otro lado, creo que tiene que separarse el registro de los partidos con su representación en los órganos de gobierno, pues "un partido existe por la decisión ciudadana de organizarse, independientemente de las fuerzas o la votación de que disponga" (446).

En cuanto a las facultades de los partidos para tener acceso permanente a los medios de comunicación social habría que recordar que los partidos de izquierda son portadores de una nueva cultura, una nueva ideología, y de programas socioeconómicos diferentes a los dominantes; lo que implica una gran desventaja con respecto a los demás partidos, principalmente con el oficial, en relación con la difusión de sus doctrinas, aún cuando formalmente tengan los mismos derechos.

(445).- "UNO MAS UNO" del 24 de junio de 1981, artículo de MARTA ZILLI, primera página.

(446).- ARTURO MARTINEZ. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. EDIC. U.A.S. SINALOA, MEXICO, 1a. EDICION, 1979. p.40

La necesidad de acceso a los medios de comunicación no sólo es de los nuevos partidos, sino de los sindicatos y del Estado mismo. Los monopolios privados controlan estos medios en aras del lucro y la mediatización.

Ante esto, habría que tomar en cuenta el proyecto de ley que reglamenta el derecho a la información, presentado ante el Congreso de la Unión por el grupo parlamentario-comunista "coalición de izquierda" (447): Declara a los medios de comunicación social como prestadores de un servicio público y al Estado como aquella entidad que deberá garantizar la libre expresión de todas las ideas. La comunicación deberá ser democrática, es decir, pugnará por la defensa de la soberanía, de la identidad nacional, del ejercicio de los derechos y garantías de la Constitución y promoverá la solidaridad respetuosa entre todos los países. Habrá un órgano rector, el CONSEJO NACIONAL DE LA COMUNICACION SOCIAL que será autónomo, técnica y financieramente, que vigilará el cumplimiento de la ley y establecerá un registro público de las personas que operen los medios. Será modificado el régimen de concesiones: Un 33% de las estaciones será cultural; el mismo porcentaje deberá ser cedido a partidos, organizaciones y sindicatos y el resto se dejará a las estaciones comerciales. La publicidad deberá atender fundamentalmente a los artículos de consumo básico y deberá requerir autorización del INSTITUTO DE LA NUTRICION y de la S.S.A. El Estado, además, deberá otorgar una hora diaria en forma gratuita a las personas y organizaciones que la soliciten (en la radio). El tiempo de la publicidad en la radio comercial no deberá exceder de un 10% del tiempo total de transmisión. Los concesionarios estarán obligados a transmitir lo que fije el Consejo.

(447).- "PROYECTO DE LEY DE LA COALICION DE IZQUIERDA", revista "PROCESO" No. 223 de 9 de febrero de 1981. pp. 52 y 53.

Los partidos registrados, en forma definitiva o condicionada al resultado de las elecciones de 1982, no representan a todas las fuerzas políticas del país. La marginación electoral de los que faltan no impedirá su participación real, creará una atmosfera de incredulidad y desconfianza hacia la reforma política y en nada ayudará a abatir el abstencionismo creciente.

Es urgente restituir los derechos políticos de los sacerdotes, principalmente los referentes al voto activo y pasivo, ya que ello les corresponde si son ciudadanos mexicanos. La experiencia histórica negativa ha sido de la institución Iglesia y no de los individuos, que como Hidalgo y Morelos han contribuido positivamente al desarrollo de la Nación. Para ello debiera reformarse el artículo 130 constitucional.

En cuanto a los militares, debiera garantizarse su derecho efectivo al voto activo, otorgándoles amplia libertad de afiliación a los partidos políticos, libertad de imprenta, de manifestación de las ideas, de reunión y petición. Habría que revisarse el artículo 90. constitucional y las leyes reglamentarias respectivas.

Es un paso adelante el que la nueva ley electoral conceda la facultad de registro de los partidos políticos a la Comisión Federal Electoral y no a la Secretaría de Gobernación; sin embargo, como más adelante ahondaré, su composición sigue garantizando el control gubernamental.

Por otro lado, debiera desaparecer la afiliación masiva de los sindicatos al partido oficial (448), pues es aquí donde empieza el fraude y la ficción, obstáculos decisivos para una verdadera reforma electoral y política.

(448).- La "CONSTITUCION" De la C.T.M. establece: "art. 109

La ley en su artículo 3o. y la Constitución Política en el artículo 52 facilita el acceso a la Cámara de Diputados, de las diferentes corrientes de opinión, mediante el establecimiento del principio de representación proporcional para la elección de cien diputados, de los cuatrocientos que integran la Cámara. A parte de que no debiera ponerse un límite en cuanto al número de diputados, pues la población crece constantemente, debiera extenderse la representación proporcional en la elección de los trescientos o más diputados restantes. En las sesiones extraordinarias de la Comisión Federal Electoral que precedieron a las reformas (449), la mayoría de los comparecientes se manifestó a favor de la proporcionalidad, siendo un sistema mixto la respuesta oficial.

Como todos sabemos, la gran mayoría de las trescientas bancas, que se integran según el principio de mayoría relativa, fueron ganadas en 1979 por el PRI, dejando en gran desventaja a todos los demás partidos, juntos inclusi-

Es miembro (la CTM) del Partido Revolucionario Institucional, representando dentro de este organismo al sector obrero"; "art. 110.. Sus componentes en lo individual y sus agrupaciones en lo colectivo lo son asimismo del citado Instituto político, con las obligaciones y derechos que le impone su propio Estatuto "; " art. 111.. Con tal caracter y con el que ostentan como ciudadanos mexicanos, tienen el deber ineludible de contribuir a que la Revolución Mexicana se mantenga en el poder, con el fin de realizar sus postulados de justicia social"; " art. 112. Las actividades de caracter político electoral de los miembros de la Confederación se desarrollarán organizadamente y bajo la dirección de ésta, siempre de acuerdo con el principio de disciplina que norma todos sus actos."

(449).- ARTURO MARTINEZ NATERAS, op.cit. p. 121.

ve. El principio de la representación proporcional facilita el mejor reflejo de las corrientes políticas existentes en la sociedad, no así el de mayoría relativa, que viene a ser ya, obsoleto y antidemocrático: por ejemplo, si en cien distritos el Partido Revolucionario Institucional obtiene el 50% de los votos y el Partido Acción Nacional el 48%, el primer partido obtiene todas las bancas en disputa (cien) no obstante la alta votación obtenida por el segundo partido.

En algunos sindicatos de trabajadores como STUNAM, cada una de las corrientes políticas obtiene su representación según el número de votos obtenidos en la elección de su mesa directiva, lo que significa un mejor reflejo de los diversos intereses de los trabajadores. Este, sólo es un ejemplo de porqué debiera ampliarse la representación proporcional, dividiendo al país en 32 circunscripciones plurinominales que corresponderían a los 31 Estados de la República y al Distrito Federal. El número de diputados por cada circunscripción estaría de acuerdo con la cantidad de habitantes, tomando en cuenta el último censo General de Población. Así, por ejemplo, si somos 67 millones 395,826 habitantes (450), esta cantidad se divide entre el número de bancas en disputa, o sea 400, dando la cantidad de 168, 489 habitantes por cada banca. Si el Estado de Guerrero cuenta con 2,173,749 habitantes, resultaría que a esta circunscripción le correspondería elegir a 12 diputados, los cuales corresponderían a los diversos partidos, según la votación que hubiesen obtenido en las elecciones.

La cantidad de bancas en disputa y el número correspondiente a cada circunscripción estarían determinadas-

(450).- X CENSO GENERAL DE POBLACION.- RESULTADOS PRELIMINARES.. SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO. pp.

por la ley reglamentaria y no por la constitución, tomando en cuenta que tales cantidades deben variar, por la variación que experimenta constantemente la población del país.

Esta reforma de hecho no cambiaría mayormente la correlación de fuerzas en la Cámara, al menos por el momento, pues si de acuerdo con el ejemplo mencionado, al Estado de Guerrero le corresponde elegir a 12 diputados, resulta - que para que un partido se adjudique una banca, necesita - obtener el 8.33% de la votación, porcentaje que actualmente muchos partidos no obtienen, excepto, claro está, el PRI y el PAN, y en algunos casos el PCM y el PST. Sin embargo, - esta nueva situación posibilitaría que todos los partidos - lucharan en condiciones de igualdad para la obtención de los escaños; se incrementaría el interés político de los ciudadanos, y en elecciones futuras tendríamos contiendas con una elevada participación popular. Esto mismo habría que hacer con la elección de los diputados locales.

b).- UNA NUEVA VISION DEL SENADO. PROPUESTAS.

Con respecto al Senado, recordemos que en Inglaterra y Francia, con la instauración de dos cámaras legislativas, se dio participación política a la nobleza y a la burguesía, situación diferente a la de México. En Estados Unidos se trató de justificar ideológicamente el bicammarismo - por la existencia del régimen federal y la necesidad de una cámara revisora que evitara las medidas precipitadas. Sin embargo, en el fondo se buscaba el fortalecimiento del Poder Ejecutivo, como lo más conveniente para el gobierno de la burguesía.

Ante todo ésto, y si recordamos también que el - objetivo de la reimplantación de la segunda cámara en las - últimas décadas del siglo pasado, y su confirmación en la - Constitución de 1917, fue igualmente fortalecer al Poder -

Ejecutivo, con las mismas finalidades clasistas, pienso que no es justificable la existencia de la Cámara de Senadores, sino para hacer debil al Poder Legislativo y entorpecer la elaboración de leyes cuando éstas reflejen demandas muy sentidas por el pueblo y sean contrarias a los intereses de la burocracia política y la burguesía. Esta situación se agrava por la existencia del derecho de veto con que cuenta el Presidente de la República: El artículo 72 constitucional establece que el encargado del Poder Ejecutivo tiene el derecho de hacer observaciones a los proyectos de ley en un plazo de diez días útiles; pero que tal observación puede ser superada por los votos de las dos terceras partes de los miembros presentes en ambas cámaras.- Recordemos que en la Constitución de 1857, aparte de que sólo existía una cámara, el veto, que se interponía en un término de siete días, podía ser superado sólo por mayoría absoluta de votos.

En todo caso debiera implantarse el principio de la representación proporcional en la elección de los senadores. La Constitución de 1824 ya establecía la proporción de dos senadores por cada Estado, haciendo un total de 38;- la Constitución conservadora de 1836 redujo el número total de senadores a 24; las bases de la organización política de 1843, estableciendo un número de 63 senadores, sólo era inferior en uno a los que se establecen actualmente, lo que resulta ilógico e injusto tomando en cuenta la gran diferencia de población existente entre una y otra época; por ello debiera aumentarse, por ejemplo, a 5 el número de senadores por cada Estado, elegidos proporcionalmente al número de votos obtenidos por los partidos en las elecciones. En todo caso, se podría establecer un sistema mixto, eligiendo a tres senadores por mayoría y dejando a los otros dos para elección por el principio de representación proporcional.

c).- NUEVAS RELACIONES DE LOS PODERES LEGISLATIVO
EJECUTIVO Y JUDICIAL.

Curiosamente, y tomando en cuenta lo dicho acerca del Senado, de las 10 fracciones del artículo 89 constitucional que establecen diversas facultades del Presidente de la República, previo concurso de los legisladores, cinco fracciones requieren de la intervención del Senado (III, IV, VII, X y XVIII), cuatro del concurso del Congreso General (I, VIII, XI y XIX) y solo una (XVII) de la Cámara de Diputados. Lo que quiere decir que, al menos en relación con este artículo constitucional, en el Senado, órgano legislativo sin representación pluralista, recae la mayor responsabilidad de controlar al Ejecutivo, en el caso de que así se lo propusiera, lo que es teóricamente pensable, pero prácticamente irrealizable dado el sistema político nacional. Por ello, o bien debiera llevarse la representación pluralista a la Cámara de Senadores, o en todo caso requerir el concurso de la Cámara de Diputados en los casos mencionados anteriormente.

En relación con la fracción II del artículo 89 constitucional el Congreso o una de las cámaras debiera dar su anuencia al nombramiento de los secretarios del despacho, tomando en cuenta tal experiencia en los Estados Unidos.

Respecto a la facultad presidencial de disponer de las fuerzas militares, debiera requerirse el concurso del Congreso, y especificarse así claramente, ampliando los casos a que se refiere la fracción III del artículo 76. Es inadmisibles la confusión inmersa en la fracción VIII del artículo 89 Constitucional, en relación con el artículo 73, fracción XII Constitucional, por lo que debiera establecerse con claridad que al Congreso corresponde declarar la guerra, dado que esta situación es extremadamente grave y afec

ta a toda la Nación.

Debe desaparecer la facultad presidencial de nombrar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, y otorgar ese derecho al pueblo, tomando en cuenta que allí existen 9 millones 370,749 habitantes, según los resultados preliminares del último censo.

El Poder Judicial nunca será independiente mientras persista la facultad presidencial de nombramiento de ministros de la Suprema Corte de Justicia y magistrados del Tribunal Superior De Justicia del Distrito Federal. Lo mismo habría que decir con respecto a la facultad que tiene de "pedir la destitución, por mala conducta, de las autoridades judiciales..." (art. 89, fracción XIX constitucional), pues dada la situación política real, tal pedimento significa orden de cese. Debiera volverse al sistema establecido en la Constitución de 1857, en que se elegían a los funcionarios judiciales federales para un período de seis años, pero ahora en forma directa.

Habrían que revisarse igualmente todas las demás facultades concedidas al Presidente por la Constitución y las leyes reglamentarias, otorgando importante participación al Congreso. Ello más bien sería materia de una tesis referente al Poder Ejecutivo. Los llamados medios de control del Poder Legislativo, establecidos en los artículos 73 al 79, 65, 67, 69, y 93 constitucionales, no tienen ni tendrán efectividad alguna como formas de limitar el autoritarismo presidencialista si no se realizan mínimamente las reformas propuestas globalmente.

En cuanto a los poderes que el Presidente tiene debido a las características del sistema político, podrían llegar a limitarse mínimamente a favor del pueblo, sólo con que el partido oficial permitiera el libre juego de precan-

didatos; pero eso ya está dentro del ámbito de la moral y - la conciencia de los miembros de ese partido.

D).- LOS ORGANISMOS ELECTORALES. NUEVA INTEGRA- -
CION.

En cuanto a la integración de los organismos elec-
torales, diremos lo siguiente:

La Comisión Federal Electoral, integrada por 11 - miembros, el Secretario de Gobernación, que es su presiden- te, dos representantes del Poder Legislativo, un notario y los representantes de los partidos políticos, aseguran siem- pre el triunfo de las posiciones gubernamentales. Se necesi- taría que todos los partidos, de izquierda y derecha, se- unificaran en torno a una opción diferente, lo que resulta- prácticamente imposible. Recientemente todos los partidos, se unificaron, excepto el PCM, pero para negar registro a - un partido de importante peso en la vida política del país, el PMT.

La integración de este organismo debiera correr - a cargo sólo de los partidos políticos para asegurar - mejores condiciones de imparcialidad, tomando en cuenta que tiene importantes facultades: resolver el otorgamiento o - pérdida del registro de los partidos políticos y de las aso- ciaciones políticas nacionales; resolver sobre los conve- - nios de fusión, frente y coalición de los partidos políti- cos, así como los de incorporación de las asociaciones polí- ticas nacionales; dictar los lineamientos a que se sujetará la depuración y actualización del padrón electoral; llevar- a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso- electoral; investigar por los medios legales pertinentes, - cualesquier hechos relacionados con el proceso electoral; - sustanciar y resolver aquellos recursos que lo competan en- los términos de la ley, etc. (artículo 82 de la LFOPPE).

En las Comisiones Locales Electorales, a parte de los representantes de los partidos políticos, figuran cómo miembros cuatro comisionados, uno de los cuales es notario y los tres restantes se sortean de una lista que formulará el Comité Técnico y de Vigilancia del Registro Nacional de Electores. Si se toma en cuenta que éste se integra con tres representantes del gobierno y uno de cada partido político nacional, que un miembro de la Comisión es un notario y que forzosamente hay un representante del partido oficial, nuevamente nos encontramos con que se necesita un verdadero milagro para que este organismo electoral funcione imparcialmente. De ahí la necesidad de su reestructuración en el mismo sentido que el propuesto para la Comisión Federal Electoral. Lo mismo habría que decir respecto a los Comités Distritales.

Las Mesas Directivas de Casillas, compuestas por un presidente, un secretario y dos escrutadores con sus respectivos suplentes, son designados por los Comités Distritales; debiendo más bien hacerse la selección por sorteo del padrón de la casilla, o por acuerdo unánime de los partidos.

E).- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES Y LO CONTENCIOSO ELECTORAL. . PROPUESTAS.

La calificación de las elecciones que se deja actualmente a las cámaras, dando lugar a la figura de la auto calificación, que según Martínez Nateras (451) es una figura importada de la Constitución política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, debiera ser dejada exclusivamente a los organismos electorales.

Es menester también reconocer la existencia de - partidos estatales, no sólomente nacionales, mantener permanentemente abierto el padrón electoral, reducir la edad para ser elegido diputado y senador a 18 y 25 años respectiva

mente, y ampliar el derecho de voto a los residentes en el extranjero.

La implantación del recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia es totalmente intrascendente, pues esta última sólo se concreta a dar su opinión, siendo la Cámara la que da la resolución definitiva. No existe recurso de reclamación en relación con los senadores.

Maurice Duverger nos dice (452) que en lo contencioso electoral existen dos sistemas, el del contencioso jurisdiccional, que es el más lógico "puesto que se trata de cumplir un acto que entra en las atribuciones normales de un juez" y que se utiliza en Francia a partir de 1958 y en Inglaterra; y el del contencioso político que "hace de la asamblea elegida el juez de las elecciones de sus propios miembros". En este último sistema "las asambleas se preocupan menos... de la justicia que de sus preferencias políticas. Hacen 'válidos', sin dificultades, a los diputados de la mayoría, pero se esfuerzan, por el contrario, en invalidar los demás". Personalmente me inclino más bien por un sistema mixto, evitando que las propias cámaras resuelvan y confirmando el poder de resolución a un organismo medio especializado (tribunal electoral), integrado por individuos electos por la Cámara de Diputados un año antes de la elección, a propuesta de los partidos políticos.

F).- EL ESCRUTINIO ELECTORAL. PROPUESTA.

En cuanto al recuento de los votos, el escrutinio final debiera ser público, en presencia de los últimos ciudadanos sufragantes, debiéndose pasar inmediatamente la información a conocimiento del público y de la Comisión Federal-

(452).- INSTITUCIONES POLITICAS y DERECHO CONSTITUCIONAL. - op.cit. pp. 155 y 156

Electoral para evitar los fraudes usuales en México. Recor demos que en países como Francia e Italia el resultado de las elecciones se conocen casi de inmediato, mientras que en nuestro país transcurren casi tres meses. No hay razón para ello, a no ser que se requiera tiempo para manipular los resultados.

G).- UNA REPRESENTACION PLURALISTA PARA TODOS LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO.

Todas las propuestas mencionadas anteriormente se enmarcan dentro de una reforma electoral que implique una transformación significativa del poder Legislativo, sin embargo para que la reforma política sea realmente trascendente, es necesaria una representación proporcional pluralista en todos los órganos del poder público y en todos los niveles de la dirección estatal, desde los Municipios, las Gubernaturas de los Estados, los Congresos Locales y Federales, el Poder Judicial e incluso el mismo Poder Ejecutivo.

Dentro del Poder Ejecutivo se podría mantener la elección por mayoría relativa del Presidente e introducir la representación proporcional en la conformación de las Secretarías de Estado y en la integración de Organismos Descentralizados y Paraestatales. Esta medida reduciría muy poco el predominio priista, incrementando en cambio, como nunca antes, el interés ciudadano. Este mismo sistema se podría introducir en las Gubernaturas y Municipios, pero eliminando la restricción que establece el artículo 115 constitucional, es decir, ampliando la representación en Municipios que incluso tengan menos de trescientos mil habitantes.

En cuanto al Poder Judicial, podría primero establecerse la elección, mediante votación universal, directa y secreta, de los ministros de la Suprema Corte de Justicia

para un período de seis años y conservándose los requisitos que la Constitución exige para estos funcionarios. La representación proporcional podría introducirse entre los 21 ministros numerarios y 5 supernumerarios, los cuales pertenecerían a los partidos políticos según la fuerza de la votación alcanzada.

La solución a todas las demandas mencionadas; si bien no implica el cambio cualitativo de sistema social, - sí afectaría al presidencialismo reinante durante tantos - años, por lo que, llevarla a la práctica, dependería de un nuevo gobierno de coalición nacional y democrática. Pero - los cambios al Poder Legislativo son perfectamente realizables ahora, e incluso a instancias del propio Presidente de la República.

Se ha dicho que la reforma política no significa entrega del poder, sino sólo apertura, pero si recordamos - que el artículo 39 Constitucional concede la facultad al - pueblo, en forma inalienable, de alterar o modificar la forma de gobierno, nos encontramos que las soluciones mencionadas no significan entrega gratuita del poder de una clase a otra, sino sólo creación de las condiciones para que todas las clases y grupos sociales luchan en condiciones de igualdad a través de sus partidos políticos, para la toma y el ejercicio del poder, elementos éstos, esenciales en la definición de un partido. La lucha de las masas y la democracia que los trabajadores ejerzan de hecho en el campo, - las fábricas, las universidades, los organismos públicos, - etc. influirán decisivamente a que la sociedad mexicana camine en este sentido; y ello no significará, repito, la substitución del capitalismo por el socialismo, sino sólo su reorganización en lo político, en un mundo cada vez más cambiante y moderno. Los gobernantes deberán advertir, si son realistas, que los cambios llegados con demasiado retraso - no han sido ya eficaces para mantener la "paz social". Y -

ahí tenemos a Nicaragua, El Salvador, Etiopia, Irán, Angola, etc.

6.- OBSERVACIONES FINALES.

Vivimos una época de grandes transformaciones en el terreno de la ciencia y la técnica, el hombre logra desalinizar el agua de mar, crea energía a partir del átomo, enriquece las especies de plantas y animales y conquista el espacio; sin embargo, la inmensa mayoría de la población mundial vive angustiada por el trabajo de mañana, si habrá pan para sus hijos, si tendrá un techo donde vivir, si morirá sin haber desarrollado un mínimo de sus potencialidades. Los mexicanos contamos con grandes yacimientos de petróleo, uranio, plata y otros metales y minerales; y con unos inmensos litorales que nos proveen de grandes recursos marinos; sin embargo, sólo una minoría disfruta y despilfarra la riqueza natural, transformada por el esfuerzo de los trabajadores, que paradójicamente son los más miserables. Pero esta marginación alcanza también a los empleados, los intelectuales, pequeños y medianos propietarios.

Tales desposeídos y marginados luchan con diferentes principios y programas por transformar la situación económica y social del país: la democracia está en la mira de todos ellos. Unos llegan hasta ahí con sus aspiraciones y análisis, otros las extienden hasta el socialismo. Pero existen fuerzas poderosas que se oponen: cuentan con el atraso cultural e ideológico del pueblo, con una ideología opresora y con el aliado más poderoso de la Tierra, situado al norte de nuestras fronteras.

Por otra parte, el pueblo mexicano siempre ha triunfado con las armas y ha sido derrotado igual por la violencia. Los intentos por construir una nueva sociedad a través de las reglas del juego democrático y legal han fra-

casado en otros países, a no ser que Francia nos desmienta. Por tanto, ¿qué conclusión podríamos sacar de ello?

Para los revolucionarios italianos su intento de transformación recurriendo a las amplias alianzas y sólidos bloques, el "compromiso histórico", no obstante que éste se ha ido quebrando paulatinamente, no ha triunfado ni fracasado, más bien se ha logrado avanzar en la democracia a pesar de las amenazas fascistas.

Pero en México no existe tradición parlamentaria, el ejército continuamente se refuerza y moderniza, y los gobernantes se resisten muchas veces a la más mínima concesión para las masas, mientras que las organizaciones revolucionarias se desgastan y consumen en el arcaísmo teórico, la antidemocracia, el arribismo y los intereses personales. Además, los organismos auténticamente representativos del pueblo son prácticamente inexistentes y muchos de los intelectuales, por el espectro del hambre y la inseguridad, o por ambiciones egoístas, son empujados en oleadas a la alabanza, el discurso fácil, la postración, el apoyo indigno, el acuerdo humillante y la militancia absurda.

Si esta situación se mantiene, si no se realizan reformas económico-sociales y no se profundiza en la reforma política, como vías de transformación democrática verdadera, lo más probable es que al margen de los poderes establecidos y de las organizaciones existentes, el pueblo mexicano explotará sin control para nadie, sin importar la sangre derramada ni los sacrificios ofrendados.

Es obligación de los partidos políticos construir los mas amplios frentes antioligárquicos y antiimperialistas, y llevar a tal grado su influencia y decisión, que ningún aspecto, esquina o lugar recóndito de la sociedad se escape a la reordenación. Para ello también habrá de reque-

rirse de la democratización de la sociedad norteamericana.- En última instancia, la conciencia de los mexicanos deberá seguir luchando para que estos objetivos se logren con el menor costo social, pero preparándose, como aquella persona que se agencia de un impermeable cuando se avecina una gran tormenta y se encuentra lista para tomar otras medidas, pues no sabe si se desbordará el río o saldrá el mar de su cauce, o será una lluvia perfectamente controlable.

De lo que si estoy seguro, es que tarde o temprano nacerá una nueva sociedad, con o sin dolor, la cual veremos o no, como aquella madre mal alimentada y peor preparada que sucumbe al nacimiento de su hijo.

México, D. F. julio de 1981.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALEXANDROV, N.G. TEORIA DEL ESTADO Y EL DERECHO. EDIT.- GRIJALVO, MEXICO, 1966.
- 2.- ALPEROVICH, M.S.; RUDENKO, B.T. LA REVOLUCION MEXICANA DE 1910-17 y LA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS.. EDICIONES DE CULTURA POPULAR, 7a. EDICION, MEXICO, 1976
- 3.- AYALA JOSE, BLANCO JOSE Y OTROS.. MEXICO Hoy, EDIT. SIGLO XXI 4a. EDICION, MEXICO, MAYO DE 1980.
- 4.- BOBBIO NORBERTO; CERRONI UMBERTO, VACCA GIUSEPPE y OTROS.- ¿EXISTE UNA TEORIA MARXISTA DEL ESTADO?.. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA, PUEBLA, MEXICO, 1978.
- 5.- BURGOA ORIHUELA IGNACIO.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, MEXICO, EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICION, 1979.
- 6.- CALDERON JOSE MARIA.- GENESIS DEL PRESIDENCIALISMO MEXICANO. EDICIONES EL CABALLITO, 3a. EDICION, MEXICO.1972.
- 7.- CARPIZO JORGE.- EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO. SIGLO XXI EDITORES, 2a. EDICION, MEXICO. 1979.
- 8.- CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, XLVII-LEGISLATURA. MEXICANO ESTA ESTA ES TU CONSTITUCION. MEXICO, 1968.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - EDIT. PORRUA, S.A. 64a. EDICION, 1979.
- 10.- CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ANOTADA CON LA JURISPRUDENCIA, TOMO I. EDIT. GUILLERMO KRAFT,- LTDA. BUENOS AIRES, 1949.

- 11.- CONSTITUCION-LEY FUNDAMENTAL- DE LA URSS. EDIT. PROGRESO. MOSCU. 1977.
- 12.- CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO. CONSTITUCION-(ESTATUTOS). MEXICO, 1974.
- 13.- DE LA CUEVA MARIO.- LA IDEA DEL ESTADO.. UNAM. 2a. EDIC. MEXICO, 1980.
- 14.- DE TOCQUEVILLE ALEXIS., LA DEMOCRACIA EN AMERICA. FONDO DE CULTURA ECONOMICA, 1a. EDIC. MEXICO. 1957.
- 15.- DUVERGER MAURICE.- INSTITUCIONES POLITICAS y DERECHO - CONSTITUCIONAL.. EDICIONES ARIEL, BARCELONA, 5a. EDICION ESPAÑOLA, 1970.
- 16.- ENGELS FEDERICO.- EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO.. OBRAS ESCOGIDAS DE MARX Y ENGELS EN I TOMO. EDITORIAL PROGRESO, MOSCU, S/F.
- 17.- ENGELS FEDERICO.- ANTI-DUHRING.- EDITORIAL GRIJALVO, - 2a. EDICION, MEXICO, 1968.
- 18.- FLORES MAGON RICARDO. DISCURSOS.- EDICIONES ANTORCHA,- MEXICO, 1977.
- 19.- GILLY ADOLFO.- LA REVOLUCION INTERRUMPIDA.- EDICIONES-EL CABALLITO, 6a. EDICION, MEXICO, 1971.
- 20.- GOETZ WALTER.- LA EPOCA DEL ABSOLUTISMO (1660-1789). - HISTORIA UNIVERSAR, TOMO VI, EDITORIAL ESPASA CALPE, - S.A. MADRID, 1952.
- 21.- GRAN ATLAS ENCICLOPEDICO AGUILAR.. "POLONIA". AGUILAR, S.A. DE EDICIONES, ESPAÑA, 1979.

- 22.- HAMILTON, MADISON, JAY.- EL FEDERALISTA o LA NUEVA -
CONSTITUCION.. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO, -
1943.
- 23.- LA REFORMA POLITICA y LA IZQUIERDA. ENCUESTAS y DEBA--
TES.- EDIT. NUESTRO TIEMPO. 1a. EDICION, MEXICO, 1979.
- 24.- LA URSS EN CIFRAS PARA 1976.- EDITORIAL "STATISTIKA",-
MOSCU, 1977.
- 25.- LEAL JUAN FELIPE.- LA BURGUESIA Y EL ESTADO MEXICANO.-
EDICIONES EL CABALLITO, 7a. EDICION., MEXICO. 1972.
- 26.- LENIN V.I. EL ESTADO Y LA REVOLUCION.- OBRAS ESCOGIDAS
EN 3 TOMOS, TOMOII, EDITORIAL PROGRESO, MOSCU, 1961.
- 27.- LENIN V.I. "CARLOS MARX. BREVE ESBOZO BIOGRAFICO". -
OBRAS ESCOGIDAS EN 3 TOMOS, TOMOI. EDITORIAL PROGRESO,
MOSCU, 1961.
- 28.- LENIN V.I. A CERCA DEL ESTADO.. OBRAS ESCOGIDAS EN 3 -
TOMOS, TOMO III, EDIT. PROGRESO, MOSCU, 1961.
- 29.- LENIN V.I. DOS TACTICAS DE LA SOCIAL DEMOCRACIA EN LA-
REVOLUCION DEMOCRATICA.- OBRAS ESCOGIDAS EN 3 TOMOS, -
TOMO I, EDIT. PROGRESO, MOSCU, 1961.
- 30.- LENIN V.I UN PASO ADELANTE, DOS PASOS ATRAS. OBRAS ESCO
GIDAS EN 3 TOMOS, TOMO I. EDIT. PROGRESO, MOSCU, 1961.
- 31.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS -
ELECTORALES.- EDIT. PORRUA, S. A. 3a. EDICION MEXICO, -
1979.
- 32.- LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNI--
DOS MEXICANOS, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR -

DEL CONGRESO GENERAL.- EDIT PORRUA, 1a. EDICION, MEXICO, 1980.

- 33.- MAGAÑA MENDEZ DANIEL.- NATURALEZA DE LOS ACTOS DE CONTROL EN LA ACTIVIDAD DEL PODER LEGISLATIVO.- TESIS. FACULTAD DE DERECHO. UNAM. 1972.
- 34.- MARTINEZ NATERAS ARTURO. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.- UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA, 1a. EDICION, SINALOA, MEXICO, 1979.
- 35.- MARTINEZ VERDUGO ARNOLDO.- CRISIS POLITICA y ALTERNATIVA COMUNISTA. EDICIONES DE CULTURA POPULAR- 1a. EDICION, MEXICO, 1979.
- 36.- MARX CARLOS.- PROLOGO DE LA CONTRIBUCION A LA CRITICA-DE LA ECONOMIA POLITICA.- OBRAS ESCOGIDAS DE MARX y ENGELS EN I TOMO. EDIT. PROGRESO, MOSCÚ, s/F.
- 37.- MARX CARLOS, ENGELS FEDERICO - MANIFIESTO DEL PARTIDO - COMUNISTA.- OBRAS ESCOGIDAS DE MARX y ENGELS, EDIT. - PROGRESO, MOSCU, s/F.
- 38.- MOMMSEN WILHELM.- HISTORIA UNIVERSAL.- TOMO V, EDIT.- ESPASA CALPE,, S. A. MADRID. 1952.
- 39.- MONTESQUIEU.- DEL ESPIRITU DE LAS LEYES. EDIT. PORRUA,- MEXICO, 1971.
- 40.- P. COSTELOE MICHAEL.- LA PRIMERA REPUBLICA FEDERAL EN-MEXICO(1824-1835). FONDO DE CULTURA ECONOMICA.- 1a. - EDIC. EN ESPAÑOL, MEXICO, 1975.
- 41.- PARTIDO COMUNISTA MEXICANO.- DECLARACION DE PRINCIPIOS PROGRAMA DE ACCION y ESTATUTOS.- EDICIONES DEL COMITE-CENTRAL. 2a. EDIC. MEXICO. 1979.

- 42.- PETIT AUGENE.- TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. -
EDIT. EPOCA, S.A. MEXICO, 1980.
- 43.- PLATZHOFF WALTER.- HISTORIA UNIVERSAL.- TOMO VI EDIT.
ESPASA CALPE, S.A. MADRID. 1952.
- 44.- POKROVSKI V.S, otros, HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS,
EDITORIAL GRIJALVO, MEXICO. 1966.
- 45.- ROSENAL M. , LUDIN p... DICCIONARIO FILOSOFICO ABRE--
VIADO, EDICIONES QUINTO SOL, S.A. MEXICO, s/F.
- 46.- SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.- X CENSO GE--
NERAL DE POBLACION.. RESULTADOS PRELIMINARES.
- 47.- SEMO ENRIQUE, GARCIA SOLIS IVAN, DE LA PEÑA SERGIO, UN
ZUETA GERARDO, CREVENNA PEDRO, ARGUELLO A. GILBERTO. -
SEIS ASPECTOS DEL MEXICO REAL.- EDIT. UNIVERSIDAD VERA
CRUZANA. 1a. EDICION. 1979.
- 48.- SILVA HERZOG JESUS.. BREVE HISTORIA DE LA REVOLUCION -
MEXICANA.- FONDO DE CULTURA ECONOMICA, SEXTA REIMPRE--
SION, MEXICO. 1970.
- 49.- SOLIS LEOPOLDO.- LA REALIDAD ECONOMICA MEXICANA: RETRO
VISION y PERSPECTIVAS.- EDIT. SIGLO XXI . 10a. EDIC. -
MEXICO, 1980.
- 50.- TENA RAMIREZ FELIPE.. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.
EDIT. PORRUA; 12a. EDICION, MEXICO, 1972.
- 51.- TENA RAMIREZ FELIPE.- LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO,.-
EDIT. PORRUA, S.A. 9a. EDICION, MEXICO, 1980.
- 52.- UNZUETA LORENZANA GERARDO.. NUEVO PROGRAMA PARA LA NUE
VA REVOLUCION.- EDIC. DE CULTURA POPULAR MEXICO, 1974.

- 53.- WILSON WOODROW.- EL GOBIERNO CONGRESIONAL.- EDIT. LA-
ESPAÑA MODERNA, s/F.
- 54.- ZINC HAROLD.- LOS SISTEMAS CONTEMPORANEOS DE GOBIERNO.
EDIT. LIMUSA- WILEY, S.A. 1a. EDICION EN ESPAÑOL, MEXI
CO. 1965.

REVISTAS y PERIODICOS.

- 1.- "DEBATE".-REVISTA INTERNACIONAL MARXISTA, año 3, No. 14
SEPTIEMBRE- OCTUBRE DE 1980. ROMA, ITALIA.
- 2.- "EL MACHETE".-No. 7, MEXICO, 1980.
- 3.- "PROCESO".-NUMERO 210 de 10 DE NOVIEMBRE DE 1980 y 213 -
DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO; y 223 DE 9 DE FEBRERO DE -
1981.
- 4.- "UNO MAS UNO" DE LOS DIAS 10,12,14,15 y 16 DE MARZO DE
1981; y DEL DIA 24 DE JUNIO DEL MISMO AÑO.